FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha: 06/04/2026
Hora: 17:38
Departamento: Cesar
Municipio: AGUACHICA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA:	200116001192202610527
DEPARTAMENTO:	20 - Cesar
MUNICIPIO:	011 - AGUACHICA
ENTIDAD RECEPTORA:	60 - Fiscalía General de la Nación
UNIDAD RECEPTORA:	0119 - UNIDAD DE FISCALIA LOCAL - AGUACHICA - CESAR
AÑO:	2026
CONSECUTIVO:	1052

TIPO DE NOTICIA

CONSECUTIVO:	DENUNCIA
DELITO REFERENTE:	FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 C.P.

MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:

GRADO DEL DELITO:	NINGUNO
LEY DE APLICABILIDAD:	Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una entidad?	NO
Fecha:	[N/A]
¿Cúal?	[N/A]
Nombre de quien remite:	[N/A]
Cargo:	[N/A]

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	ORLANDO	Segundo Nombre:	ANTONIO
Primer Apellido:	AGUILAR	Segundo Apellido:	QUINTERO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1062906432

País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	[DESCONOCIDO]
Municipio Expedición:	[DESCONOCIDO]		
Edad:		Género:	MASCULINO

Fecha Nacimiento:

País Nacimiento:	[DESCONOCIDO]	Depto Nacimiento:	[DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento:	[DESCONOCIDO]		

Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]

País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	OAGUILAR@SENA.EDU.CO

País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio) 0

Relacion con los Indiciados:

[DESCONOCIDO]

DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre:	ORLANDO	Segundo Nombre:	ANTONIO
Primer Apellido:	AGUILAR	Segundo Apellido:	QUINTERO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1062906432
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	[DESCONOCIDO]
Municipio Expedición:	[DESCONOCIDO]		
Edad:		Género:	MASCULINO

Fecha Nacimiento:

País Nacimiento:	[DESCONOCIDO]	Depto Nacimiento:	[DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento:	[DESCONOCIDO]		

Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]

País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	OAGUILAR@SENA.EDU.CO

País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Caracteristicas Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? SI

DATOS DE LOS TESTIGOS

DATOS RELACIONADOS CON BIENES

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS: 26/02/2026

HORA: 00.00

Para delitos de ejecucion continuada

FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 26/02/2026

HORA: 00.00

FECHA FINAL DE COMISIÓN:

HORA:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Cesar Municipio: AGUACHICA

Zona Localidad: Barrio:

Dirección: 20011 Sitio Especifico:

¿Uso de Armas? [DESCONOCIDO ¿Cúal? [N/A]

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos

¿Qué viene a denunciar?

FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

¿Cómo le pasó?

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS HECHOS ACÁ REDACTADOS SON EXTRAÍDOS DE LA DENUNCIA ALLEGADA POR EL SEÑOR ORLANDO ANTONIO AGUILAR QUINTERO IDENTIFICAO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 49.781.496, EN CALENDA DEL VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2026, DOCUMENTO EN FORMATO PDF QUE CONTIENE NOVENTA Y UN (91) FOLIOS Y EN DONDE PONE EN CONOCIMIENTO LOS SIGUIENTES HECHOS: ORLANDO ANTONIO AGUILAR QUINTERO, MAYOR DE EDAD DOMICILIADO Y RESIDENTE EN AGUACHICA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.781.496, OBRANDO EN ML CALIDAD DE SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL DE LA REGIONAL CESAR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, CONFORME LA RESOLUCIÓN NO. 1-00478 DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN ENCARGO EN 2MPLEC DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y EL ACTA DE POSESIÓN NO. 073 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026, PONGO A SU DISPOSICIÓN SIGUIENTES INCIDENTES QUE HAN OCURRIDO EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA

CUANTÍA MC-CSR-CAE-065-2026 Y SU POSTERIOR CONTRATO COI.PCCNTR.9371203 DE 2026, PARA QUE CON, FUNDAMENTO EN LOS HECHOS QUE A CONTINUACION SE NARRAN, SE ADELANTEN LAS DILIGENCIAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES. LAS SITUACIONES QUE SE PONEN DE PRESENTE SE DESCRIBEN MEDIA TE LOS SIGUIENTES: HECHOS: EL CENTRO AGROEMPRESARIAL DE LA REGIONAL CESAR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE ¿ SENA DIO INICIO AL PROCESO DE SELECCIÓN MC-CSR-CAE-065-2026 EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2026, CUYO OBJETO CONSISTÍA EN LA ENTREGA EN ARRENDAMIENTO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS DESTINADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAFETERÍA EN EL CENTRO AGROEMPRESARIAL DEL SENA REGIONAL CESAR Y SUS SEDES UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ALBERTO Y CURUMANÍ. RAFAEL ANDRÉS PACHECO QUINTERO (C.C. NO. 1.065.866.256). NO OBSTANTE, DICHA PROPUESTA FUE RECHAZADA POR NO ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA, A NO APORTAR COPIA DE LA MINUTA CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, LAS CONDICIONES DEL PERSONAL PROPUESTO NO CUMPLÍAN CON LOS ESTÁNDARES EXIGIDOS, TODA VEZ QUE LAS HOJAS DE VIDA CARECÍAN DE CERTIFICADOS VÁLIDOS DE CAPACITACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM) Y MANIPULACIÓN HIGIÉNICA DE ALIMENTOS, ADEMÁS DE NO EVIDENCIARSE LA ENTREGA DE DOTACIÓN. POSTERIORMENTE, EL 19 DE FEBRERO DE 2026, EL COMITÉ EVALUADOR PROCEDIÓ A EVALUAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.194.260. EN DICHA EVALUACIÓN SE CONCLUYÓ QUE EL OFERENTE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA, HABIENDO SUBSANADO ADECUADAMENTE LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN LA EVALUACIÓN PRELIMINAR. EN CONSECUENCIA, E COMITÉ EVALUADOR RECOMENDÓ AL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL DEL SENA REGIONAL CESAR ADJUDICAR EL PROCESO CONTRACTUAL A DICHO PROPONENTE, AL CONSIDERAR QUE SU OFERTA CUMPLÍA CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS Y NO SUPERABA EL PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO. NO OBSTANTE, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 20 DE FEBRERO DE 2026, EL SEÑOR FERNANDO AISLANT DÍAZ, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S., PRESENTÓ OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DE FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES Y SOLICITÓ LA INHABILITACIÓN DE LA PROPUESTA, LO ANTERIOR, AL ARGUMENTAR QUE EL REGISTRO MERCANTIL PRESENTADO POR EL PROPONENTE TENÍA UNA ANTIGÜEDAD SUPERIOR A UN MES RESPECTO DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA PROPUESTA, LO CUAL, A SU JUICIO, CONTRAVENÍA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA. EN CONSIDERACIÓN A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA, EL 23 DE FEBRERO

DE 2026 SE PROCEDIÓ A RECHAZAR LA PROPUESTA DE FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES, AL DETERMINARSE QUE EFECTIVAMENTE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS HABILITANTES DEL PROCESO, ESPECÍFICAMENTE EL RELATIVO AL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL PARA PERSONA NATURAL, EL CUAL DEBÍA TENER UNA EXPEDICIÓN NO MAYOR A UN MES RESPECTO DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. EL DOCUMENTO APORTADO POR EL PROPONENTE TENÍA FECHA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2025, POR LO QUE NO CUMPLÍA CON EL TÉRMINO EXIGIDO. COMO CONSECUENCIA DEL RECHAZO ANTERIOR, EL 24 DE FEBRERO DE 2026 SE PROCEDIÓ CON LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.384.971-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO AISLANT DÍAZ, LA CUAL DEBÍA SER SUBSANADA POR PARTE DEL PROPONENTE, SUBSANACIÓN QUE SE REALIZÓ EL 25 DE FEBRERO DE 2026, CONCLUYÉNDOSE EN LA EVALUACIÓN DEFINITIVA QUE LA PROPUESTA CUMPLÍA CON LOS ASPECTOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA. NO OBSTANTE, DURANTE DICHA EVALUACIÓN DEFINITIVA SE PLASMÓ UNA OBSERVACIÓN A UNO DE LOS DOCUMENTOS UTILIZADOS POR EL PROPONENTE PARA SUBSANAR, ESPECÍFICAMENTE, AL CERTIFICADO DE ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SISTEMA DE DE SEGUNDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) PRESUNTAMENTE EXPEDIDO POR ARL AXA COLPATRIA, DEBIDO A QUE EL DOCUMENTO PRESENTABA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA SE REQUENA CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS APRENDICES, FUNCIONARIOS Y VISITANTES EL ACCESO A ALIMENTOS EN CONDICIONES DE CALIDAD, OPORTUNIDAD Y CERCANÍA A SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LABORALES, EVITANDO ASI INTERRUPCIONES EN EL DESARROLLO DE ESTAS PARA LA FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, FIJADA PARA EL 10 DE FEBRERO DE 2026, SE RECIBIERON LAS SIGUIENTES OFERTAS: GINET MASYELI CARRILLO HERRERA, NIT 1096235235-3, FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES, C.C. NO, AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S., NIT 900.384.971-9. AGR360 S.A.S., NIT 901827478-5. CINTHYA VILLARREAL PARRA, C.C. NO. 52.213.157. EN DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, EL 13 DE FEBRERO DE 2026 SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR AGR360 S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR INCONSISTENCIAS EN SU CONTENIDO Y EN LA FIRMA, LO CUAL GENERÓ DUDAS RAZONABLES SOBRE SU AUTENTICIDAD, POR LO ANTERIOR, CON EL FIN DE VERIFICAR LA VALIDEZ DEL DOCUMENTO, EL 26 DE FEBRERO DE 2026 SE SOLICITÓ FORMALMENTE A ARL AXA COLPATRIA LA VALIDACIÓN DE LA CONS¿CANCIA DE AUTOEVALUACIÓN DE ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SG-SST PRESENTADA POR AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S. NO OBSTANTE, IO ANTERIOR, Y TENIENDO EN CUENTA EL DEBER DE

DAR CUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN EL PROCESO, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 2 DE MARZO DE 2026 SE ACEPTÓ LA PROPUESTA PRESENTADA POR AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S. POR UN VALOR DE TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($13,253,333), LO QUE DIO LUGAR A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO NO. COI.PCCNTR.9371203 DE 2026, CUYO OBJETO CONSISTE EN LA ENTREGA EN ARRENDAMIENTO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL CENTRO AGROEMPRESARIAL DEL SENA REGIONAL CESAR Y EN SUS SEDES DE SAN ALBERTO Y CURUMANÍ. POSTERIORMENTE, LUEGO DE ADJUDICADO EL PROCESO DE SELECCIÓN Y SUSCRITO EL RESPECTIVO CONTRATO, Y EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 3 DE MARZO DE 2026, ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. INFORMÓ QUE, TRAS LA VERIFICACIÓN EN SUS SISTEMAS, EL DOCUMENTO APORTADO ES FALSO Y CARECE DE VALIDEZ, TODA VEZ QUE LA EMPRESA AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S. (NIT 900.384,971-9) NO HA REALIZADO TRÁMITES Y REPORTES DE ESTÁNDARES MÍNIMOS ANTE DICHA ARL DESDE EL 28 DE JUNIO DE 2025. DE ACUERDO CON LO INFORMADO POR ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., EL CERTIFICADO DE AUTOEVALUACIÓN DE ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) APORTADO POR AVANZAR MULTIS RVICIOS S.A.S. DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN MC-CSR-CAE-065-2026 PRESUNTAMENTE CARECE DE AUTENTICIDAD Y NO HABRÍA SIDO EXPEDIDO POR DICHA ENTIDAD, CONFORME A LA VERIFICACION REALIZADA EN SUS SISTEMAS EL REFERIDO DOCUMENTO FUE PRESENTADO POR EL PROPONENTE CON EL FIN DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN MC-CSR-CAE-065-2026, CIRCUNSTANCIA QUE FUE TENIDA EN CUENTA DENTRO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA Y QUE INCIDIÓ EN LA POSTERIOR ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO NO. COI,PCCNTR,9371203 DE 2026 CON EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE ¿ SENA. AL CONOCER EL CONTENIDO DE LA RESPUESTA DADA POR LA ARL, MEDIANTE ESCRITO DEL 4 DE MARZO DE 2026, EL REPRESENTANTE LEGAL DE AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S. MANIFESTÓ QUE LA CERTIFICACIÓN DE AUTOEVALUACIÓN A LA QUE ARL AXA COLPAT A SEGUROS DE VIDA S.A. SE REFIERE COMO PRESUNTAMENTE FALSA HABRÍA SIDO GESTIONADA POR UN PROFESIONAL EXTERNO A LA EMPRESA, EN CONSIDERACIÓN A QUE LA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SE ENCONTRABA DE PERMISO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 4

SE CITÓ AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S., SEÑOR FERNANDO AISLANT DÍAZ, PARA UNA REUNIÓN PROGRAMADA EL VIERNES 6 DE MARZO DE 2026 A LAS 2:30 P.M. EN LA OFICINA DE SUBDIRECCIÓN UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL DEL SENA REGIONAL CESAR, CON EL PROPÓSITO DE ADELANTAR PROCESO DE ALISTAMIENTO Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO COI.PCCNTR.9371203 DE 2026, RELACIONADO CON EL ARRENDAMIENTO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL CENTRO AGROEMPRESARIAL DEL SENA REGIONAL CESAR Y EN SUS SEDES DE SAN ALBERTO Y CURUMANÍ LA REUNIÓN PROGRAMADA PARA EL 6 DE MARZO DE 2026, CORRESPONDIENTE A LA CITACIÓN REALIZADA AL REPRESENTANTE LEGAL DE AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S., SEÑOR FERNANDO AISLANT DÍAZ, NO SE LLEVA A CABO, TODA VEZ QUE ESTE INFORMÓ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO QUE NO PODRÍA ASISTIR DEBIDO A UNA INCAPACIDAD MÉDICA POR CINCO DÍAS Y SOLICITÓ QUE SU HIJO, CHRISTIAN FERNANDO AISLANT MANOSALVA, LO REPRESENTARA. NO OBSTANTE, AUNQUE CHRISTIAN FERNANDO AISLANT MANOSALVA SE PRESENTÓ A LA REUNION NO CONTABA CON FACULTADES PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN RELACIÓN CON EL CONTRATO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, RAZÓN POR LA CUAL SE LEVANTÓ ACTA DE LA REUNIÓN PARA CERTIFICAR ESTA SITUACIÓN. DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL, LA EMPRESA AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S. PRESENTÓ UN CERTIFICADO DE ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SG SST SUPUESTAMENTE EXPEDIDO POR LA ARL AXA COLPATRIA, EL CUAL FUE DETERMINANTE PARA SU HABILITACIÓN Y POSTERIOR ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO; SIN EMBARGO, DICHA ENTIDAD CERTIFICÓ OFICIALMENTE QUE EL DOCUMENTO ES DISCORDANTE DE LA REALIDAD, CIRCUNSTANCIA QUE LLEVÓ A DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO EN RAZÓN A QUE LA SITUACIÓN PLANTEADA LLEVA A QUE EL CONTRATO ESTÉ INMERSO EN UNA CAUSAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 80 DE 1983. EN CONSIDERACIÓN A LOS HECHOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, SE PONE LA PRESENTE SITUACIÓN EN CONOCIMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ADELANTE LAS INVESTIGACIONES A QUE HAYA LUGAR RESPECTO DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS PUNIBLES QUE SE DERIVEN DE LOS MISMOS.

Firmas

Denunciante	Autoridad Receptora

Outlook

RV: Denuncia NUNC 200116001192202610527

Desde Orlando Antonio Aguilar Quintero <oaguilar@sena.edu.co>
Fecha Mar 7/04/2026 8:21 AM
Para Jasson David Parada Rojas <jprojas@sena.edu.co>; Adul Antonio Reyes Galvan <aareyes@sena.edu.co>; Wilmer Gustavo Roa Suarez <wgroa@sena.edu.co>
CC Jose Vicente Cuellar Julio <jvcuellar@sena.edu.co>

2 archivos adjuntos (447 KB)
Adjunto.pdf; Oficio.PDF;

Buenos días compañeros, adjunto noticia criminal de la denuncia contra los señores AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S, para los fines pertinentes.

De: nuntius.dieciseis@fiscalia.gov.co <nuntius.dieciseis@fiscalia.gov.co>
Enviado: lunes, 6 de abril de 2026 17:38
Para: Orlando Antonio Aguilar Quintero <oaguilar@sena.edu.co>
Asunto: Denuncia NUNC 200116001192202610527

No suele recibir correo electrónico de nuntius.dieciseis@fiscalia.gov.co. Por qué es esto importante

Cordial saludo,

Anexo al presente correo remitimos denuncia NUNC 200116001192202610527 correspondiente a los hechos puestos por usted en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

Para conocer otros detalles de la noticia criminal como: Fiscal asignado, seccional, estado, unidad, ubicación de despacho, consulte nuestro sitio web en el siguiente link: https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/consultas/#1536851620255-61ce92ac-374f

Tenga en cuenta que cualquier información adicional deberá solicitarla directamente al Despacho Fiscal de conocimiento.

Atentamente,

Martha Cecilia Rodríguez Bernal
Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones
Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Orlando Antonio Aguilar Quintero
Centro Agroempresarial - Subdirector de Centro (E)
oaguilar@sena.edu.co
PBX:+(57) 601 5461500 Ext:53283
Km 1 Via Bucaramanga

www.sena.edu.co
@SENAcomunica

Este mensaje y cualquier archivo adjunto pueden contener información pública clasificada y/o reservada bajo custodia o propiedad del SENA, destinada exclusivamente a su(s) destinatario(s). Dicha información debe ser utilizada únicamente para la finalidad con la que fue enviada y en cumplimiento de la normativa aplicable.

Si usted no es el destinatario autorizado o ha recibido este mensaje por error, le solicitamos que omita su contenido, informe de inmediato al remitente por correo electrónico con copia a servicioalciudadano@sena.edu.co y elimine el mensaje. La retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y puede acarrear sanciones legales.

Para más información, consulte nuestras Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información y las Políticas de Tratamiento para la Protección de Datos Personales, disponibles en el sitio web del SENA.

209520

Aguachica Cesar

RECIBIDO 25 MAR 2026
8:51 am

Señores
Fiscalía General de la Nación
Unidad de Asignaciones (Reparto)
Cesar

Delito: Por determinar

Orlando Antonio Aguilar Quintero, mayor de edad domiciliado y residente en Aguachica, identificado con la cédula de ciudadanía número 49.781.496, obrando en mi calidad de subdirector (E) del Centro Agroempresarial de la Regional Cesar del Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme la resolución No. 1-00478 de 2026, por medio de la cual se ordena un encargo en empleo de libre nombramiento y remoción y el acta de posesión No. 073 del 6 de febrero de 2026, pongo a su disposición los siguientes incidentes que han ocurrido en el marco del proceso de selección de mínima cuantía MC-CSR-CAE-065-2026 y su posterior contrato CO1.PCCNTR.9371203 de 2026, para que con fundamento en los hechos que a continuación se narran, se adelanten las diligencias que se estimen pertinentes. Las situaciones que se ponen de presente se describen mediante los siguientes:

HECHOS

1. El Centro Agroempresarial de la Regional Cesar del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA dio inicio al Proceso de Selección MC-CSR-CAE-065-2026 el día 5 de febrero de 2026, cuyo objeto consistía en la entrega en arrendamiento de los espacios físicos destinados para la prestación de servicios de cafetería en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar y sus sedes ubicadas en los municipios de San Alberto y Curumaní.

2. La prestación del servicio de cafetería se requería con el fin de garantizar a los aprendices, funcionarios y visitantes el acceso a alimentos en condiciones de calidad, oportunidad y cercanía a sus actividades académicas y laborales, evitando así interrupciones en el desarrollo de estas.

3. Para la fecha límite de presentación de propuestas, fijada para el 10 de febrero de 2026, se recibieron las siguientes ofertas:

   - Ginet Masyeli Carrillo Herrera, NIT 1096235235-3.
   - Favian Octavio Jaimes Jaimes, C.C. No. 77.194.260.
   - Avanzar Multiservicios S.A.S., NIT 900.384.971-9.
   - AGR360 S.A.S., NIT 901827478-5.
   - Cinthya Villarreal Parra, C.C. No. 52.213.157.

4. En desarrollo del proceso de evaluación, el 13 de febrero de 2026 se realizó la evaluación definitiva de la propuesta presentada por AGR360 S.A.S., representada legalmente por

Rafael Andrés Pacheco Quintero (C.C. No. 1.065.866.256). No obstante, dicha propuesta fue rechazada por no acreditar la experiencia requerida, al no aportar copia de la minuta contractual correspondiente. Asimismo, las condiciones del personal propuesto no cumplían con los estándares exigidos, toda vez que las hojas de vida carecían de certificados válidos de capacitación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y manipulación higiénica de alimentos, además de no evidenciarse la entrega de dotación.

5. Posteriormente, el 19 de febrero de 2026, el comité evaluador procedió a evaluar la propuesta presentada por Favian Octavio Jaimes Jaimes, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.194.260. En dicha evaluación se concluyó que el oferente cumplía con los requisitos técnicos, jurídicos y económicos establecidos en la invitación pública, habiendo subsanado adecuadamente los aspectos señalados en la evaluación preliminar.

6. En consecuencia, el comité evaluador recomendó al subdirector (E) del Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar adjudicar el proceso contractual a dicho proponente, al considerar que su oferta cumplía con las condiciones exigidas y no superaba el presupuesto oficial establecido.

7. No obstante, mediante comunicación del 20 de febrero de 2026, el señor Fernando Aislant Díaz, actuando en representación de Avanzar Multiservicios S.A.S., presentó observaciones a la evaluación definitiva de Favian Octavio Jaimes Jaimes y solicitó la inhabilitación de la propuesta, lo anterior, al argumentar que el registro mercantil presentado por el proponente tenía una antigüedad superior a un mes respecto de la fecha de radicación de la propuesta, lo cual, a su juicio, contravenía los requisitos establecidos en la convocatoria.

8. En consideración a la observación presentada, el 23 de febrero de 2026 se procedió a rechazar la propuesta de Favian Octavio Jaimes Jaimes, al determinarse que efectivamente no cumplía con los requisitos habilitantes del proceso, específicamente el relativo al Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil para persona natural, el cual debía tener una expedición no mayor a un mes respecto de la fecha de presentación de la oferta. El documento aportado por el proponente tenía fecha de 22 de noviembre de 2025, por lo que no cumplía con el término exigido.

9. Como consecuencia del rechazo anterior, el 24 de febrero de 2026 se procedió con la evaluación preliminar de la propuesta presentada por Avanzar Multiservicios S.A.S., identificada con NIT 900.384.971-9, representada legalmente por Fernando Aislant Díaz, la cual debía ser subsanada por parte del proponente, subsanación que se realizó el 25 de febrero de 2026, concluyéndose en la evaluación definitiva que la propuesta cumplía con los aspectos técnicos, jurídicos y económicos establecidos en la invitación pública.

10. No obstante, durante dicha evaluación definitiva se plasmó una observación a uno de los documentos utilizados por el proponente para subsanar, específicamente, al certificado de estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) presuntamente expedido por ARL AXA Colpatria, debido a que el documento presentaba

inconsistencias en su contenido y en la firma, lo cual generó dudas razonables sobre su autenticidad.

11. Por lo anterior, con el fin de verificar la validez del documento, el 26 de febrero de 2026 se solicitó formalmente a ARL AXA Colpatria la validación de la constancia de autoevaluación de estándares mínimos del SG-SST presentada por Avanzar Multiservicios S.A.S.

12. No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta el deber de dar cumplimiento al cronograma establecido en el proceso, mediante comunicación del 2 de marzo de 2026 se aceptó la propuesta presentada por Avanzar Multiservicios S.A.S. por un valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.253.333), lo que dio lugar a la celebración del Contrato No. CO1.PCCNTR.9371203 de 2026, cuyo objeto consiste en la entrega en arrendamiento de los espacios físicos destinados a la prestación del servicio de cafetería en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar y en sus sedes de San Alberto y Curumaní.

13. Posteriormente, luego de adjudicado el proceso de selección y suscrito el respectivo contrato, y en respuesta a la solicitud de verificación de la certificación, mediante comunicación del 3 de marzo de 2026, ARL AXA Colpatria Seguros de Vida S.A. informó que, tras la verificación en sus sistemas, el documento aportado es falso y carece de validez, toda vez que la empresa Avanzar Multiservicios S.A.S. (NIT 900.384.971-9) no ha realizado trámites ni reportes de estándares mínimos ante dicha ARL desde el 28 de junio de 2025.

14. De acuerdo con lo informado por ARL AXA Colpatria Seguros de Vida S.A., el certificado de autoevaluación de estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) aportado por AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S. dentro del proceso de selección MC-CSR-CAE-065-2026 presuntamente carece de autenticidad y no habría sido expedido por dicha entidad, conforme a la verificación realizada en sus sistemas.

15. El referido documento fue presentado por el proponente con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación pública del proceso de selección MC-CSR-CAE-065-2026, circunstancia que fue tenida en cuenta dentro del proceso de evaluación de la propuesta y que incidió en la posterior aceptación de la oferta y suscripción del Contrato No. CO1.PCCNTR.9371203 de 2026 con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

16. Al conocer el contenido de la respuesta dada por la ARL, mediante escrito del 4 de marzo de 2026, el representante legal de AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S. manifestó que la certificación de autoevaluación a la que ARL AXA Colpatria Seguros de Vida S.A. se refiere como presuntamente falsa habría sido gestionada por un profesional externo a la empresa, en consideración a que la responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se encontraba de permiso.

17. En virtud de lo anterior, mediante comunicación del 4 de marzo de 2026 se citó al representante legal de la compañía AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S., señor Fernando

Aislant Díaz, para una reunión programada el viernes 6 de marzo de 2026 a las 2:30 p.m. en la Oficina de Subdirección ubicada en las instalaciones del Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar, con el propósito de adelantar un proceso de alistamiento y seguimiento a la ejecución del Contrato CO1.PCCNTR.9371203 de 2026, relacionado con el arrendamiento de los espacios físicos destinados a la prestación del servicio de cafetería en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar y en sus sedes de San Alberto y Curumaní.

18. La reunión programada para el 6 de marzo de 2026, correspondiente a la citación realizada al representante legal de AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S., señor Fernando Aislant Díaz, no se llevó a cabo, toda vez que este informó mediante correo electrónico que no podría asistir debido a una incapacidad médica por cinco días y solicitó que su hijo, Christian Fernando Aislant Manosalva, lo representara. No obstante, aunque Christian Fernando Aislant Manosalva se presentó a la reunión, no contaba con facultades para actuar en representación de la empresa en relación con el contrato, de acuerdo con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal, razón por la cual se levantó acta de la reunión para certificar esta situación.

19. Dentro del proceso de selección contractual, la empresa AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S. presentó un certificado de estándares mínimos del SG-SST supuestamente expedido por la ARL AXA Colpatria, el cual fue determinante para su habilitación y posterior adjudicación del contrato; sin embargo, dicha entidad certificó oficialmente que el documento es discordante de la realidad, circunstancia que llevó a declarar la terminación unilateral del contrato en razón a que la situación planteada lleva a que el contrato esté inmerso en una causal de nulidad absoluta de acuerdo al artículo 44 de la Ley 80 de 1983.

En consideración a los hechos anteriormente expuestos, se pone la presente situación en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación para que, en el ámbito de sus competencias, adelante las investigaciones a que haya lugar respecto de la posible comisión de conductas punibles que se deriven de los mismos.

FUNDAMENTOS DE LA REMISIÓN

De acuerdo con las situaciones del caso planteado nos lleva a considerar que la naturaleza de los hechos narrados y las posibles implicaciones penales que podrían surgir requerirían de la intervención y el conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, quien cuenta con la competencia y la autoridad para llevar a cabo investigaciones de esta índole en los términos del artículo 250 de la Constitución Política.

Reconociendo nuestra limitación en términos de competencia en asuntos penales y con el propósito de garantizar que este asunto sea abordado adecuadamente y en conformidad con la legislación vigente, hemos decidido remitir la denuncia adjunta y toda la documentación relevante a su consideración.

ANEXOS

1. Resolución No.1-00478 de 6 de febrero de 2026 mediante la cual se nombra un empleo de libre nombramiento y remoción.

2. Acta de posesión No. 073 de 6 de febrero de 2026 me a través de la cual se realiza una posesión.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

-Enlace de vista pública del contrato CO1.PCCNTR.9371203 de 2026: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9983755&isFromPublicArea=True&isModal=False

- Evaluación definitiva de la propuesta de AGR360 S.A.S. de 13 de febrero de 2026, la cual fue rechazada por no acreditar la experiencia requerida y por incumplimientos en los soportes del personal.

- Evaluación de la propuesta de Favian Octavio Jaimes Jaimes de 19 de febrero de 2026, concluyéndose inicialmente que cumplía con los requisitos técnicos, jurídicos y económicos, recomendándose su adjudicación.

- Nueva evaluación en la que se rechaza la propuesta de Favian Octavio Jaimes Jaimes de 23 de febrero de 2026, tras la observación presentada por Avanzar Multiservicios S.A.S., debido a que el registro mercantil no cumplía con la antigüedad exigida.

-Solicitud de 20 de febrero de 2026 en la que se solicita la revisión y revocatoria de habilitación del proponente FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES en el Proceso No. MC-CSR-CAE-065-2026.

-Evaluación preliminar de 24 de febrero de 2026 en al que se le indica a Avanzar Multiservicios S.A.S. que deben subsanar algunos aspectos relacionados con la experiencia, certificación bancaria, condiciones de personal y seguridad y salud en el trabajo.

-Evaluación de la propuesta de Avanzar Multiservicios S.A.S. 26 de febrero de 2026, en la que se concluye inicialmente que cumple con los requisitos, aunque se identificaron inconsistencias en el certificado de estándares mínimos del SG-SST presentado.

-Certificación de Gestión del SG-SST – Avanzar Multiservicios S.A.S. (2026)

-Solicitud de Verificación de Información – Certificado de Seguridad y Salud en el Trabajo aportado por Avanzar Multiservicios S.A.S.

-Respuesta de la ARL AXA Colpatria a la Solicitud de Verificación del Certificado de Estándares Mínimos.

-Pronunciamiento de Avanzar Multiservicios S.A.S. de día 4 de marzo de 2026 respecto de la respuesta de la ARL AXA Colpatria.

-Citación – Alistamiento y Seguimiento a la Ejecución del Contrato CO1.PCCNTR.9371203 de 2026 – AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S.

-Acta 01 – Reunión de Alistamiento y Seguimiento del Contrato CO1.PCCNTR.9371203 – 6 de marzo de 2026

- Resolución No. 20-9526-00132 de 2026 por la que se ordena la terminación unilateral del contrato CO1.PCCNTR.9371203 de 2026 y ordena su liquidación.

-Actos de notificación de la Resolución No. 20-9526-00132 de 2026.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 40 Kilometro 1 Vía a Bucaramanga, de Aguachica (Cesar) o a través del correo electrónico oaguilar@sena.edu.co.

Atentamente,

ORLANDO ANTONIO AGUILAR QUINTERO
C.C. No. 1.062.906.432

RESOLUCIÓN No. 1-00478 DE 2026

Por la cual se ordena un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

LA SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las delegadas por el Director General de la entidad en la Resolución 1972 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por disposición del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019:

> *"(…) Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. (…) En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."*

Que el cargo identificado con IDP:8087 denominado Subdirector de Centro Grado 02 del Centro Agroempresarial de la Regional Cesar, se encuentra vacante de manera definitiva.

Que a la fecha se ha venido adelantando el proceso meritocrático para la conformación de la terna que se le enviará al Director General del SENA, con el fin de proveer de manera definitiva el cargo identificado con IDP 8087 denominado Subdirector de Centro Grado 02 del Centro Agroempresarial de la Regional Cesar.

Que los Subdirectores de Centro en el SENA cumplen funciones misionales, operativas y de ordenación del gasto, por lo cual la provisión temporal de este empleo resulta indispensable para el funcionamiento del centro de formación, mientras culmina el proceso de selección meritocrático que señala el artículo 26 del Decreto 249 de 2004.

Que de conformidad con lo señalado por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, la designación del empleado que ocupe en calidad de encargo un empleo de libre nombramiento y remoción es discrecional del nominador; en su concepto 202360000E9161 del 9 de febrero de 2023 ese Departamento Administrativo expresó: *"(…) Para la provisión de los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo (…) es decir resulta discrecional del nominador su otorgamiento".*

Que por lo anterior, es necesario proveer de manera temporal el cargo identificado con IDP:8087 denominado Subdirector de Centro Grado 02 del Centro Agroempresarial de la Regional Cesar, mediante la figura de encargo, con un empleado de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción, que cumpla los requisitos y el perfil para su desempeño.

Que el funcionario **Orlando Antonio Aguilar Quintero,** identificado con cédula de ciudadanía 1062906432, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo identificado con IDP 13681, denominado

RESOLUCIÓN No. 1-00478 DE 2026

Por la cual se ordena un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción

Profesional Grado 02, del Centro Agroempresarial de la Regional Cesar, cumple con los requisitos de la norma y del empleo para desempeñar el cargo identificado con IDP 8087 denominado Subdirector de Centro Grado 02 del Centro Agroempresarial de la Regional Cesar, por lo cual es procedente encargarlo en el mencionado empleo, hasta por el término de tres (3) meses, o hasta tanto sea provisto de forma definitiva.

Que revisada la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Policía Nacional y el Sistema Nacional de Medidas Correctivas, a la fecha, el funcionario **Orlando Antonio Aguilar Quintero,** no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales ni policiales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Encargar al funcionario **Orlando Antonio Aguilar Quintero**, identificado con cédula de ciudadanía 1062906432, en el cargo identificado con IDP 8087 denominado Subdirector de Centro Grado 02 del Centro Agroempresarial de la Regional Cesar, mientras se provee de manera definitiva el empleo o hasta el **5 de mayo de 2026**, lo que ocurra primero, esto sin perjuicio de llevar a cabo su terminación anticipada.

Parágrafo: El encargo se ordena con diferencia salarial y desprendiéndose el encargado de las funciones del empleo de carrera administrativa, identificado con IDP 13681, denominado Profesional Grado 02, del Centro Agroempresarial de la Regional Cesar, que viene desempeñando en el SENA.

Artículo 2º. El funcionario encargado se posesionará dentro del término y las condiciones legales.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de su comunicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 06 FEB 2026

GARCIA CANO
MANUELA
VALENTINA

Manuela Valentina García Cano
Secretaria General

V° B°: *Robin David Rozo Avendaño – Asesor – (C) Secretaria General*
Revisó: *Liliana Camargo Molina – Coordinadora del Grupo de Provisión de Talento Humanc*
Iván Valest – Abogado (C) Grupo de Provisión del Talento Humano
Proyectó: *Joaquín Andrés Rueda Rojas – Abogado (C) – Grupo de Provisión del Talento Humano*

ACTA DE POSESIÓN No. 073

En la fecha de esta acta, la Secretaria General del SENA, Manuela Valentina García Cano, posesionó al señor **Orlando Antonio Aguilar Quintero**, identificado con cédula de ciudadanía 1062906432, en el cargo identificado con IDP 8087 denominado Subdirector de Centro Grado 02 del Centro Agroempresarial de la Regional Cesar, para el cual fue encargado mediante la Resolución No. 1-00478 del 06 FEB 2026, proferida por este despacho.

El posesionado jura respetar, cumplir, hacer cumplir y defender la Constitución, las leyes, los reglamentos de la entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo en el que se posesiona, y manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 126 y 128 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 *"Único Reglamentario del Sector de la Función Pública"* (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017), la posesionada declara bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes a la fecha de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia, en las condiciones que señala el mencionado artículo.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 6 de febrero de 202

Firmado digitalmente por ORLANDO ANTONIO AGUILAR QUINTERO

GARCIA CANO MANUELA VALENTINA

Firma del posesionado

Firma de la Secretaria General

V° B°: *Robin David Rozo Avendaño – Asesor – (C) Secretaria General*
Revisó: *Liliana Camargo Molina – Coordinadora del Grupo de Provisión de Talento Human o*
Iván Valest – Abogado (C) Grupo de Provisión del Talento Humano
Proyectó: Proyectó: Joaquín Andrés Rueda Rojas – Abogado (C) – Grupo de Provisión del Talento Humano

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

Aguachica - Cesar
13 de febrero de 2026

Doctor,
Orlando Antonio Aguilar Quintero
Subdirector (E) de Centro – Ordenador del Gasto
Asunto: Evaluación definitiva Jurídica, técnica y económica – primer oferente con menor precio- Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. MC-CSR-CAE-065-2026

Con toda atención nos dirigimos a la doctor **Orlando Antonio Aguilar Quintero** en su calidad de delegatario del gasto, con el propósito de presentar la evaluación preliminar de carácter jurídico, técnico y económico en el marco del proceso del asunto, así:

FECHA DE CIERRE: 10/02/2026 hora 06:00 PM
FECHA DE SUBSANACIÓN: 12/02/2026 5:24 PM
OFERENTE: AGR360 S.A.S.
NIT 901827478-5
RL. RAFAEL ANDRES PACHECO QUINTERO
C.C. No. 1.065.866.256

REQUISITOS HABILITANTES	
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: El oferente deberá suscribir la carta de presentación de la propuesta, conforme al formato establecido en el anexo No. 1, “carta de presentación de la propuesta” y será firmada por el proponente o su apoderado debidamente facultado, si fuere el caso. Si la propuesta es	**CUMPLE**

presentada por una persona jurídica deberá ser firmada por el representante legal; si se trataré de una unión temporal o consorcio deberá venir firmada por la persona que los integrantes hayan seleccionado como representante del consorcio o unión temporal.	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PERSONA JURÍDICA O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL PARA PERSONA NATURAL **I.** El proponente persona natural o jurídica, o en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar con su oferta certificado expedido por autoridad competente con una antelación no mayor a 1 mes a la fecha de radicación de la oferta en el cual se pueda constatar lo siguiente: - **OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD ECONOMICA:** Para participar en el proceso de selección el proponente cuando sea persona jurídica deberá tener un objeto social igual o similar al objeto de la presente convocatoria que le otorgue a la persona la capacidad legal para contratar; cuando sea persona natural deberá contar con una actividad económica igual o similar al objeto de la presente convocatoria la cual deberá estar vigente desde la radicación de la oferta y hasta la adjudicación del proceso. - **CALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL:** De quien suscribe la oferta, se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal - **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA** para presentar oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato. En caso de ser necesario deberá aportar autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), de conformidad con los requisitos legales para su validez, en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta (cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma). El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta. - Cuando la propuesta se presente por Consorcio o Unión Temporal deberá allegarse documento en el cual se acredite su constitución**.** - **VIGENCIA:** De conformidad con el Art. 6, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de las ofertas. - **NOTA:** Para el caso de la matricula mercantil (certificado de existencia y representación legal expedido por las cámaras de comercio) esta se debe encontrar renovada para el presenten año, teniendo en cuenta las medidas reglamentadas en el Decreto 434 de 2020.	**CUMPLE**
▯ VIGENCIA: De conformidad con el Art. 6, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de las ofertas.	**CUMPLE**

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES Y CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, el oferente probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo los riesgos laborales cuando corresponda y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, cuando corresponda), así: a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social integral incluyendo los riesgos laborales y aportes parafiscales, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de oferta. b. Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por un contador o por revisor fiscal según corresponda o en su defecto por el oferente. Así mismo, deberán aportar la planilla de pago de aportes correspondientes al último mes. c. Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los riesgos laborales cuando corresponda, como trabajador independiente, mediante la presentación de la planilla de pago del período correspondiente al último mes, a través de la cual demuestre encontrarse paz y salvo. Si el oferente no presenta con su propuesta la constancia de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral incluyendo los riesgos laborales y parafiscales, según corresponda, o si presentándola ésta no se ajusta a la totalidad. de lo exigido en la ley o en la presente Invitación Pública, el SENA requerirá al proponente a fin de que la aporte dentro del plazo que le señale para el efecto. En caso de no subsanar, la propuesta quedará inhabilitada para continuar dentro del proceso. No obstante, es necesario resaltar que el proponente debe cumplir con el pago en las cotizaciones realizadas al Sistema General de Riesgos Laborales cuando corresponda, lo cual deberá certificar en la constancia de cumplimiento al Sistema General de Seguridad Social Integral incluyendo los Riesgos Laborales y Parafiscales. Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deben presentar de manera independiente la anterior certificación, según aplique para cada caso. Respecto al pago de aportes Parafiscales y cumplimiento de la cuota del contrato de aprendizaje, multas y sanciones, EL SENA se reserva el derecho de verificar en el aplicativo de aportes de la Entidad el estado de cada uno de los proponentes y señalará en el informe de evaluación, el resultado de dicha verificación, con el fin de que los oferentes aclaren la situación que registran, si es del caso, dentro del plazo que establezca la Entidad para subsanar.	**CUMPLE**

Si el proponente es beneficiario del artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, deberá presentar una certificación donde indique que esta exonerado del pago de aportes parafiscales a favor del SENA, del ICBF y las cotizaciones de régimen contributivo de salud y que no cuenta con empleados que devenguen más de 10 SMMLV. La certificación debe ser expedida por el representante legal de la empresa o el Revisor Fiscal si a ello hubiere lugar, o Contador Público del Proponente, anexando copia de cedula y tarjeta profesional del último.	
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA. El proponente, persona natural, jurídica, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar Certificado vigente del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación. Todas las personas jurídicas que se presenten deben adjuntar además del certificado de dicha persona jurídica, el del representante legal. El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión de la consulta, que arroja la página web de la procuraduría general de la Nación (www.procuraduria.gov.co) si el futuro contratista no presenta antecedentes disciplinarios.	**CUMPLE**
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA. El proponente, persona natural, jurídica, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, vigente al momento de presentación de la propuesta. Todas las personas jurídicas que se presenten deben adjuntar además del certificado de dicha persona jurídica, el del representante legal. El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión de la consulta, que arroja la página web (www.contraloriagen.gov.co) si el futuro contratista se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.	**CUMPLE**
El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión de los **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES** en la página WEB de la policía Nacional de Colombia. (http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/).	**CUMPLE**
El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión **el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS**, concernientes a sanciones impuestas por el Código Nacional de Policía	**CUMPLE**
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO-RUT. El proponente, persona natural, jurídica, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del Registro Único Tributario – RUT actualizado- expedido por la DIAN NOTA: En caso de ser persona jurídica deberá allegar copia del RUT del representante legal.	**CUMPLE**
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o persona natural o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, la cual debe ser clara y legible. IMPORTANTE: De conformidad con lo establecido en el Decreto 4969 del 23 de diciembre de 2009, a partir del 31 de Julio de 2010, el único documento de identidad valido para los mayores de edad será la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas de seguridad. Los oferentes que no cuenten con este documento no podrán participar dentro del proceso de contratación	**CUMPLE**
FOTOCOPIA DE LIBRETA MILITAR PARA VARONES MENORES DE 50 AÑOS (sólo para personas naturales). cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal en caso de ser persona natural.	**N/A**
Verificación registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad	**Verificado**
CERTIFICACION BANCARIA DEL PROPONENTE	**CUMPLE**

OFERTA TECNICA Y ECONOMICA Se verificará que los bienes cotizados contengan y cumplan las especificaciones técnicas solicitadas en la invitación pública en cada uno de los ítems allí estipulados, en las calidades y cantidades señaladas y se ajuste a las necesidades de la entidad.	**CUMPLE**
EXPERIENCIA: Para acreditar la experiencia el proponente deberá demostrar la celebración de mínimo entre uno (1) y dos (2) contratos relacionados con el objeto del presente proceso de selección y que cumplan con los siguientes requisitos: El objeto de los contratos debe estar relacionado con el objeto contractual y/o con los elementos requeridos. La sumatoria de los dos contratos deberá demostrar que se cuenta con una experiencia mínima de 24 meses en operación de cafeterías y/o restaurantes. En todo caso, el proponente para acreditar su experiencia deberá aportar certificación expedida por la entidad contratante en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos: Nombre de la empresa Contratante (Dirección y Teléfono) N.I.T Nombre del Contratista Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. Número del contrato (si tiene) Objeto del contrato Valor del Contrato (si el contrato se encuentra en ejecución el valor ejecutado) Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año). Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año) Nombre y firma de quien expide la certificación. Nota 1: Cuando se pretenda acreditar experiencia con entidades privadas, adicional a las certificaciones, deberá anexar copia de la minuta respectiva, so pena de no ser tenida en cuenta para el cálculo de la experiencia. Nota 2: En el evento que los contratos presentados por los proponentes, involucren servicios adicionales a los solicitados por la entidad, la certificación deberá reflejar el valor total correspondiente a dichos servicios.	**NO CUMPLE**

Nota 3: La entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades y/o personas naturales o jurídicas, la información que suministran los proponentes. Nota 4: Cuando se trate de contrato celebrados con el SENA, el proponente podrá allegar acta de liquidación. Nota 5: Las facturas y órdenes de servicios y los documentos derivados de la aceptación de las ofertas en procesos de contratación de mínima cuantía son contratos para efectos de la acreditación de la experiencia (Circular 12 del 05 de mayo de 2014 de Colombia compra).	
Nota 3: La entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades y/o personas naturales o jurídicas, la información que suministran los proponentes. Nota 4: Cuando se trate de contrato celebrados con el SENA, el proponente podrá allegar acta de liquidación. Nota 5: Las facturas y órdenes de servicios y los documentos derivados de la aceptación de las ofertas en procesos de contratación de mínima cuantía son contratos para efectos de la acreditación de la experiencia (Circular 12 del 05 de mayo de 2014de Colombia compra).	**NO CUMPLE**
CONDICIONES DEL PERSONAL: El proponente deberá presentar con su oferta, las hojas de vida de mínimo de las cuatro (4) de las personas que prestarán el servicio en las cafeterías, junto con su respectivo certificado de curso o capacitación en educación sanitaria, Buenas Prácticas de Manufactura - BPM y conocimientos de manipulación higiénica y entrega de dotación. Lo anterior, de conformidad con las siguientes exigencias: Para la Sede de Aguachica: 1. Administrador de la cafetería: Deberá demostrar experiencia mínima de un (1) año, relacionada con el cargo. 2. Auxiliar de Cafetería y/o manipulador de alimentos: Deberá demostrar experiencia mínima de un (1) año, relacionada con el cargo, y adjuntar exámenes médicos vigentes para la manipulación de alimento y el certificado o carnet para manipulación de alimentos. Para la Sede de San Alberto: 1. Administrador de la cafetería quien a su vez hará de Auxiliar de Cafetería y/o manipulador de alimentos: Deberá demostrar experiencia mínima de un (1) año, relacionada con el cargo y adjuntar exámenes médicos vigentes para la manipulación de alimento y el certificado o carnet para manipulación de alimentos. Para la Sede de Curumaní: 1. Administrador de la cafetería quien a su vez hará de Auxiliar de Cafetería y/o manipulador de alimentos: Deberá demostrar experiencia mínima de un (1) año, relacionada con el cargo y adjuntar exámenes médicos vigentes para la manipulación de alimento y el certificado o carnet para manipulación de alimentos. Nota 1: El certificado de experiencia deberá contar como mínimo con la siguiente información: 1. Nombre completo y número de identificación del trabajador 2. Fecha de inicio, fecha de terminación 3. Cargo desempeñado,	**NO CUMPLE**

4. Nombre de la persona natural o jurídica que expide la certificación debidamente firmada. Esta información será verificada según certificaciones anexas a la hoja de vida.	
CAPACIDAD OPERATIVA: El Proponente deberá adjuntar un certificado suscrito por el representante legal en donde manifieste que tiene la capacidad técnica y operativa de aumentar el personal si llegase a ser requerido por la necesidad del servicio como mínimo en 2 personas: auxiliares de cafetería.	**CUMPLE**
REQUISITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SST: Entrega de la copia de la autoevaluación de estándares mínimos según corresponda, teniendo en cuenta el número de trabajadores y nivel de riesgo, basados en la Resolución 312/2019. Aquellos oferentes que tengan un puntaje igual o inferior a 85% deberán entregar el respectivo plan de mejoramiento. Adjuntar la certificación firmada por el Representante Legal y Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo o certificación de ARL, en donde conste la implementación y mantenimiento del SG-SST de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. La expedición de esta no podrá ser superior a un año. • Certificado de cumplimiento e implementación del SG-SST firmada por el Representante Legal y responsable del SG-SST. Normativa Dec. 1072/2015 (2.2.4.6.1) y Res 0312-2019. • Certificación emitida por el oferente de designación al responsable del SG-SST, Fotocopia de cédula, licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional Responsable del SG- SST, Certificado Vigente Curso de SG-SST de 50 Horas y su actualización Curso de 20 Horas si aplica. • Certificado de la ARL o reporte ante el ministerio de trabajo vigencia anterior de la autoevaluación de estándares mínimos basados en la Resolución 0312 del 2019 teniendo en cuenta el número de trabajadores y nivel de riesgo de acuerdo con la actividad económica. Aquellos oferentes que tengan un puntaje igual o inferior a 85% deberán entregar el respectivo plan de mejoramiento. La expedición de esta no podrá ser superior a un año. • Informar para los casos que aplique si son independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales que trata la sección 5 del capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro del Decreto 1072 de 2015 – Único Reglamento del Sector Trabajo. Los cuales no estarían obligados a cumplir con la implementación de estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019.	**CUMPLE**

OBSERVACIONES: **RECHAZADO**

1. **EXPERIENCIA:** No cumple con los requerimientos solicitado en los estudios previos y pliegos de condiciones: El oferente pretende probar su idoneidad y experiencia con una certificación expedida por parte del señor HENRY ORTIZ CARVAJALINO identificado con la C.C de 1.065.864.655 de Aguachica Representante Legal de la DISTRIBUIDORA ORTIZ CARVAJALINO, Nit. 1065864655-9, indicando que ejecutó el contrato para EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA EN EXPENDIO DE COMIDAS EN ESPACIO FÍSICO PARA AGUACHICA - CESAR, desde el 02 de ENERO de 2026 hasta el 30 de ENERO de 2026, con orden de compra No. 26-008 por valor de $17.850.000 (diecisiete millones ochocientos cincuenta mil pesos m.cte), con una duración de contrato de 1 mes. No obstante, olvida el oferente aportar copia de la minuta respectiva, correspondiente a la precitada orden de compra No. 26-008. Recordemos que según el requisito habilitante **"Cuando se pretenda acreditar experiencia con entidades privadas, adicional a las certificaciones, deberá anexar copia de la minuta respectiva, so pena de no ser tenida en cuenta para el cálculo de la experiencia."**

2. **CONDICIONES DEL PERSONAL:** No cumple con los requerimientos solicitado en los estudios previos y pliegos de condiciones: A pesar de que el oferente anexa, las hojas de vida de mínimo de las cuatro (4) de las personas que prestarán el servicio en las cafeterías, los documentos aportados para cada uno de los perfiles solicitados no cumplen con lo establecido en los estudios previos y pliego de condiciones

LAURA VALENTINA BARBOSA DUARTE:

- No aporta certificado de curso o capacitación en educación sanitaria, Buenas Prácticas de Manufactura - BPM y conocimientos de manipulación higiénica
- No se evidencia certificado de la entrega de dotación

LEDYS DUARTE

- El certificado de curso o capacitación en educación sanitaria, Buenas Prácticas de Manufactura - BPM y conocimientos de manipulación higiénica se encuentra vencido. En Colombia los certificados de manipulación de alimentos tienen vigencia de 1 año a partir de su expedición, conforme a la Resolución 2674 de 2013 que indica *"La certificación no podrá tener una antigüedad superior a un (1) año al momento del cierre del proceso.";* el aportado tiene fecha del año 2014
- No se evidencia certificado de la entrega de dotación

LIZBETH GARCIA SANCHEZ

- No aporta certificado de curso o capacitación en educación sanitaria, Buenas Prácticas de Manufactura - BPM y conocimientos de manipulación higiénica
- No se evidencia certificado de la entrega de dotación

LORENA SANCHEZ BOCANEGRA

- No aporta certificado de curso o capacitación en educación sanitaria, Buenas Prácticas de Manufactura - BPM y conocimientos de manipulación higiénica
- No se evidencia certificado de la entrega de dotación

A continuación, se exponen las razones del rechazo:

Analizados los documentos aportados el proponente AGR360 S.A.S. NIT 901827478-5, RL. RAFAEL ANDRES PACHECO QUINTERO, C.C. No. 1.065.866.256, el comité evaluador concluye que NO CUMPLE con los requisitos habilitantes:

De acuerdo con el anexo de la invitación son causales de rechazo los eventos que se ilustran a continuación:

> "5) Cuando la propuesta presentada no cumpla con los requerimientos mínimos establecidos en el Pliego de condiciones, sus anexos, formatos y adendas vigentes y no hubiere posibilidad de aclaración o subsanación conforme a lo previsto en él mismo y en la ley." "19) Cuando el proponente allegue documentos de subsanación, pero no acredite el cumplimiento total de los requisitos habilitantes requeridos por la Entidad.

Así las cosas, con base en la verificación documental realizada por pare del comité evaluador, se establece que el proponente OFERENTE: AGR360 S.A.S. NIT 901827478-5, RL. RAFAEL ANDRES PACHECO QUINTERO, C.C. No. 1.065.866.256; **NO CUMPLE** con los requisitos habilitantes de la presente invitación pública.

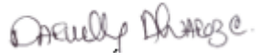
Con base en los anteriores fundamentos de derecho, el comité evaluador RECOMIENDA al subdirector del Centro Agroempresarial SENA Regional Cesar, RECHAZAR al primer proponente con menor precio.

Dentro del término establecido en el cronograma, se procederá con las adendas respectivas para la evaluación del segundo oferente con menor precio.

FIRMA COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR



Orlando Rueda Blanco
Evaluador Aspectos técnicos
Profesional Grado 1 - Líder de infraestructura



Darmelly Álvarez Cardona
Evaluadora Aspectos SG-SST
Apoyo SG-SST – Contratista



Jasson David Parada Rojas
Evaluador Aspectos Jurídicos
Profesional Grado 2 – Gestión Contractual

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

Aguachica - Cesar
19 de febrero de 2026

Doctor,
Orlando Antonio Aguilar Quintero
Subdirector (E) de Centro – Ordenador del Gasto
Asunto: Evaluación definitiva Jurídica, técnica y económica – segundo oferente con menor precio- Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. MC-CSR-CAE-065-2026

Con toda atención nos dirigimos al doctor **Orlando Antonio Aguilar Quintero** en su calidad de delegatario del gasto, con el propósito de presentar la evaluación preliminar de carácter jurídico, técnico y económico en el marco del proceso del asunto, así:

FECHA DE CIERRE: 10/02/2026 hora 06:00 PM
FECHA DE SUBSANACIÓN: 18/02/2026 5:27 PM - 5:47 PM
OFERENTE: FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES
CC. - 77194260
Nit : 77194260-0

REQUISITOS HABILITANTES	
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: El oferente deberá suscribir la carta de presentación de la propuesta, conforme al formato establecido en el anexo No. 1, “carta de presentación de la propuesta” y será firmada por el proponente o su apoderado debidamente facultado, si fuere el caso. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica deberá ser firmada por el representante legal; si se trataré de una unión temporal o consorcio deberá venir firmada por la persona que los integrantes hayan seleccionado como representante del consorcio o unión temporal.	**CUMPLE**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PERSONA JURÍDICA O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL PARA PERSONA NATURAL **I.** El proponente persona natural o jurídica, o en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar con su oferta certificado expedido por autoridad competente con una antelación no mayor a 1 mes a la fecha de radicación de la oferta en el cual se pueda constatar lo siguiente: - **OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD ECONOMICA:** Para participar en el proceso de selección el proponente cuando sea persona jurídica deberá tener un objeto social igual o similar al objeto de la presente convocatoria que le otorgue a la persona la capacidad legal para contratar; cuando sea persona natural deberá contar con una actividad económica igual o similar al objeto de la presente convocatoria la cual deberá estar vigente desde la radicación de la oferta y hasta la adjudicación del proceso. - **CALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL:** De quien suscribe la oferta, se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal - **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA** para presentar oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato. En caso de ser necesario deberá aportar autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), de conformidad con los requisitos legales para su validez, en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta (cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma). El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta. - Cuando la propuesta se presente por Consorcio o Unión Temporal deberá allegarse documento en el cual se acredite su constitución**.** - **VIGENCIA:** De conformidad con el Art. 6, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de las ofertas. - **NOTA:** Para el caso de la matricula mercantil (certificado de existencia y representación legal expedido por las cámaras de comercio) esta se debe encontrar renovada para el presenten año, teniendo en cuenta las medidas reglamentadas en el Decreto 434 de 2020.	**CUMPLE**
VIGENCIA: De conformidad con el Art. 6, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de las ofertas.	**CUMPLE**
CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES Y CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	**CUMPLE**

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, el oferente probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo los riesgos laborales cuando corresponda y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, cuando corresponda), así: a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social integral incluyendo los riesgos laborales y aportes parafiscales, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de oferta. b. Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por un contador o por revisor fiscal según corresponda o en su defecto por el oferente. Así mismo, deberán aportar la planilla de pago de aportes correspondientes al último mes. c. Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los riesgos laborales cuando corresponda, como trabajador independiente, mediante la presentación de la planilla de pago del período correspondiente al último mes, a través de la cual demuestre encontrarse paz y salvo. Si el oferente no presenta con su propuesta la constancia de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral incluyendo los riesgos laborales y parafiscales, según corresponda, o si presentándola ésta no se ajusta a la totalidad. de lo exigido en la ley o en la presente Invitación Pública, el SENA requerirá al proponente a fin de que la aporte dentro del plazo que le señale para el efecto. En caso de no subsanar, la propuesta quedará inhabilitada para continuar dentro del proceso. No obstante, es necesario resaltar que el proponente debe cumplir con el pago en las cotizaciones realizadas al Sistema General de Riesgos Laborales cuando corresponda, lo cual deberá certificar en la constancia de cumplimiento al Sistema General de Seguridad Social Integral incluyendo los Riesgos Laborales y Parafiscales. Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deben presentar de manera independiente la anterior certificación, según aplique para cada caso. Respecto al pago de aportes Parafiscales y cumplimiento de la cuota del contrato de aprendizaje, multas y sanciones, EL SENA se reserva el derecho de verificar en el aplicativo de aportes de la Entidad el estado de cada uno de los proponentes y señalará en el informe de evaluación, el resultado de dicha verificación, con el fin de que los oferentes aclaren la situación que registran, si es del caso, dentro del plazo que establezca la Entidad para subsanar. Si el proponente es beneficiario del artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, deberá presentar una certificación donde indique que esta exonerado del pago de aportes parafiscales a favor del SENA, del ICBF y las cotizaciones de régimen contributivo de salud y que no cuenta con empleados que devenguen más de 10 SMMLV. La	

certificación debe ser expedida por el representante legal de la empresa o el Revisor Fiscal si a ello hubiere lugar, o Contador Público del Proponente, anexando copia de cedula y tarjeta profesional del último.	
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA. El proponente, persona natural, jurídica, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar Certificado vigente del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación. Todas las personas jurídicas que se presenten deben adjuntar además del certificado de dicha persona jurídica, el del representante legal. El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión de la consulta, que arroja la página web de la procuraduría general de la Nación (www.procuraduria.gov.co) si el futuro contratista no presenta antecedentes disciplinarios.	**CUMPLE**
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA. El proponente, persona natural, jurídica, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, vigente al momento de presentación de la propuesta. Todas las personas jurídicas que se presenten deben adjuntar además del certificado de dicha persona jurídica, el del representante legal. El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión de la consulta, que arroja la página web (www.contraloriagen.gov.co) si el futuro contratista se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.	**CUMPLE**
El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión de los **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES** en la página WEB de la policía Nacional de Colombia. (http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/).	**CUMPLE**
El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión **el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS**, concernientes a sanciones impuestas por el Código Nacional de Policía y el **Certificado REDAM**	**CUMPLE**
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO-RUT. El proponente, persona natural, jurídica, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del Registro Único Tributario – RUT actualizado- expedido por la DIAN NOTA: En caso de ser persona jurídica deberá allegar copia del RUT del representante legal.	**CUMPLE**
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o persona natural o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, la cual debe ser clara y legible. IMPORTANTE: De conformidad con lo establecido en el Decreto 4969 del 23 de diciembre de 2009, a partir del 31 de Julio de 2010, el único documento de identidad valido para los mayores de edad será la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas de seguridad. Los oferentes que no cuenten con este documento no podrán participar dentro del proceso de contratación	**CUMPLE**
FOTOCOPIA DE LIBRETA MILITAR PARA VARONES MENORES DE 50 AÑOS (sólo para personas naturales). cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal en caso de ser persona natural.	**N/A**
Verificación registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad	**Verificado**
CERTIFICACION BANCARIA DEL PROPONENTE	**CUMPLE**

OFERTA TECNICA Y ECONOMICA Se verificará que los bienes cotizados contengan y cumplan las especificaciones técnicas solicitadas en la invitación pública en cada uno de los ítems allí estipulados, en las calidades y cantidades señaladas y se ajuste a las necesidades de la entidad.	**CUMPLE**
EXPERIENCIA: Para acreditar la experiencia el proponente deberá demostrar la celebración de mínimo entre uno (1) y dos (2) contratos relacionados con el objeto del presente proceso de selección y que cumplan con los siguientes requisitos: El objeto de los contratos debe estar relacionado con el objeto contractual y/o con los elementos requeridos. La sumatoria de los dos contratos deberá demostrar que se cuenta con una experiencia mínima de 24 meses en operación de cafeterías y/o restaurantes. En todo caso, el proponente para acreditar su experiencia deberá aportar certificación expedida por la entidad contratante en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos: Nombre de la empresa Contratante (Dirección y Teléfono) N.I.T Nombre del Contratista Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. Número del contrato (si tiene) Objeto del contrato Valor del Contrato (si el contrato se encuentra en ejecución el valor ejecutado) Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año). Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año) Nombre y firma de quien expide la certificación. Nota 1: Cuando se pretenda acreditar experiencia con entidades privadas, adicional a las certificaciones, deberá anexar copia de la minuta respectiva, so pena de no ser tenida en cuenta para el cálculo de la experiencia. Nota 2: En el evento que los contratos presentados por los proponentes, involucren servicios adicionales a los solicitados por la entidad, la certificación deberá reflejar el valor total correspondiente a dichos servicios.	**CUMPLE**

Nota 3: La entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades y/o personas naturales o jurídicas, la información que suministran los proponentes. Nota 4: Cuando se trate de contrato celebrados con el SENA, el proponente podrá allegar acta de liquidación. Nota 5: Las facturas y órdenes de servicios y los documentos derivados de la aceptación de las ofertas en procesos de contratación de mínima cuantía son contratos para efectos de la acreditación de la experiencia (Circular 12 del 05 de mayo de 2014 de Colombia compra).	
Nota 3: La entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades y/o personas naturales o jurídicas, la información que suministran los proponentes. Nota 4: Cuando se trate de contrato celebrados con el SENA, el proponente podrá allegar acta de liquidación. Nota 5: Las facturas y órdenes de servicios y los documentos derivados de la aceptación de las ofertas en procesos de contratación de mínima cuantía son contratos para efectos de la acreditación de la experiencia (Circular 12 del 05 de mayo de 2014de Colombia compra).	**CUMPLE**
CONDICIONES DEL PERSONAL: El proponente deberá presentar con su oferta, las hojas de vida de mínimo de las cuatro (4) de las personas que prestarán el servicio en las cafeterías, junto con su respectivo certificado de curso o capacitación en educación sanitaria, Buenas Prácticas de Manufactura - BPM y conocimientos de manipulación higiénica y entrega de dotación. Lo anterior, de conformidad con las siguientes exigencias: Para la Sede de Aguachica: 1. Administrador de la cafetería: Deberá demostrar experiencia mínima de un (1) año, relacionada con el cargo. 2. Auxiliar de Cafetería y/o manipulador de alimentos: Deberá demostrar experiencia mínima de un (1) año, relacionada con el cargo, y adjuntar exámenes médicos vigentes para la manipulación de alimento y el certificado o carnet para manipulación de alimentos. Para la Sede de San Alberto: 1. Administrador de la cafetería quien a su vez hará de Auxiliar de Cafetería y/o manipulador de alimentos: Deberá demostrar experiencia mínima de un (1) año, relacionada con el cargo y adjuntar exámenes médicos vigentes para la manipulación de alimento y el certificado o carnet para manipulación de alimentos. Para la Sede de Curumaní: 1. Administrador de la cafetería quien a su vez hará de Auxiliar de Cafetería y/o manipulador de alimentos: Deberá demostrar experiencia mínima de un (1) año, relacionada con el cargo y adjuntar exámenes médicos vigentes para la manipulación de alimento y el certificado o carnet para manipulación de alimentos. Nota 1: El certificado de experiencia deberá contar como mínimo con la siguiente información: 1. Nombre completo y número de identificación del trabajador 2. Fecha de inicio, fecha de terminación 3. Cargo desempeñado,	**CUMPLE**

4. Nombre de la persona natural o jurídica que expide la certificación debidamente firmada. Esta información será verificada según certificaciones anexas a la hoja de vida.	
CAPACIDAD OPERATIVA: El Proponente deberá adjuntar un certificado suscrito por el representante legal en donde manifieste que tiene la capacidad técnica y operativa de aumentar el personal si llegase a ser requerido por la necesidad del servicio como mínimo en 2 personas: auxiliares de cafetería.	**CUMPLE**
REQUISITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SST: Entrega de la copia de la autoevaluación de estándares mínimos según corresponda, teniendo en cuenta el número de trabajadores y nivel de riesgo, basados en la Resolución 312/2019. Aquellos oferentes que tengan un puntaje igual o inferior a 85% deberán entregar el respectivo plan de mejoramiento. Adjuntar la certificación firmada por el Representante Legal y Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo o certificación de ARL, en donde conste la implementación y mantenimiento del SG-SST de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. La expedición de esta no podrá ser superior a un año. • Certificado de cumplimiento e implementación del SG-SST firmada por el Representante Legal y responsable del SG-SST. Normativa Dec. 1072/2015 (2.2.4.6.1) y Res 0312-2019. • Certificación emitida por el oferente de designación al responsable del SG-SST, Fotocopia de cédula, licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional Responsable del SG- SST, Certificado Vigente Curso de SG-SST de 50 Horas y su actualización Curso de 20 Horas si aplica. • Certificado de la ARL o reporte ante el ministerio de trabajo vigencia anterior de la autoevaluación de estándares mínimos basados en la Resolución 0312 del 2019 teniendo en cuenta el número de trabajadores y nivel de riesgo de acuerdo con la actividad económica. Aquellos oferentes que tengan un puntaje igual o inferior a 85% deberán entregar el respectivo plan de mejoramiento. La expedición de esta no podrá ser superior a un año. • Informar para los casos que aplique si son independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales que trata la sección 5 del capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro del Decreto 1072 de 2015 – Único Reglamento del Sector Trabajo. Los cuales no estarían obligados a cumplir con la implementación de estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019.	**CUMPLE**

OBSERVACIONES: HABILITADO:

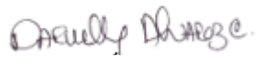
Una vez verificado los aspectos técnicos, jurídicos y económicos de la oferta presentada y subsanada por parte del oferente: FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES identificado con la CC. - 77194260, el comité evaluador evidencia que subsanó en debida forma lo solicitado en la evaluación preliminar.

En ese orden de ideas el comité conformado para realizar la evaluación del Proceso Contractual No. MC-CSR-CAE-065-2026, cuyo objeto es: “Entrega en arrendamiento de los espacios físicos destinados para la prestación de servicios de cafetería, en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar y sus sedes de San Alberto y Curumaní.” Recomienda a la subdirectora (E) del Centro Agroempresarial SENA Regional Cesar, ADJUDICAR el proceso contractual MC-CSR-CAE-065-2026, a la oferta radicada por proponente FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES identificado con la CC. - 77194260, obrando de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en especial el artículo 2.2.1.1.2.2.3. Comité Evaluador, del decreto 1082 de 2015, atendiendo a que la oferta cumple con las condiciones legales y técnicas exigidas en la invitación pública, una vez surtida la verificación correspondiente y que el precio ofertado no supera el presupuesto oficial asignado para el presente proceso.

FIRMA COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR



Orlando Rueda Blanco
Evaluador Aspectos técnicos
Profesional Grado 1 - Líder de infraestructura



Darmelly Álvarez Cardona
Evaluadora Aspectos SG-SST
Apoyo SG-SST – Contratista



Jasson David Parada Rojas
Evaluador Aspectos Jurídicos
Profesional Grado 2 – Gestión Contractual

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

Aguachica - Cesar
23 de febrero de 2026

Doctor,
Orlando Antonio Aguilar Quintero
Subdirector (E) de Centro – Ordenador del Gasto
Asunto: Evaluación definitiva Jurídica, técnica y económica – segundo oferente con menor precio- Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. MC-CSR-CAE-065-2026

Con toda atención nos dirigimos al doctor **Orlando Antonio Aguilar Quintero** en su calidad de delegatario del gasto, con el propósito de presentar la evaluación preliminar de carácter jurídico, técnico y económico en el marco del proceso del asunto, así:

FECHA DE CIERRE: 10/02/2026 hora 06:00 PM
FECHA DE SUBSANACIÓN: 18/02/2026 5:27 PM - 5:47 PM
OFERENTE: FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES
CC. - 77194260
Nit : 77194260-0

REQUISITOS HABILITANTES	
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: El oferente deberá suscribir la carta de presentación de la propuesta, conforme al formato establecido en el anexo No. 1, “carta de presentación de la propuesta” y será firmada por el proponente o su apoderado debidamente facultado, si fuere el caso. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica deberá ser firmada por el representante legal; si se trataré de una unión temporal o consorcio deberá venir firmada por la persona que los integrantes hayan seleccionado como representante del consorcio o unión temporal.	**CUMPLE**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PERSONA JURÍDICA O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL PARA PERSONA NATURAL **I.** El proponente persona natural o jurídica, o en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar con su oferta certificado expedido por autoridad competente con una antelación no mayor a 1 mes a la fecha de radicación de la oferta en el cual se pueda constatar lo siguiente: - **OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD ECONOMICA:** Para participar en el proceso de selección el proponente cuando sea persona jurídica deberá tener un objeto social igual o similar al objeto de la presente convocatoria que le otorgue a la persona la capacidad legal para contratar; cuando sea persona natural deberá contar con una actividad económica igual o similar al objeto de la presente convocatoria la cual deberá estar vigente desde la radicación de la oferta y hasta la adjudicación del proceso. - **CALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL:** De quien suscribe la oferta, se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal - **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA** para presentar oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato. En caso de ser necesario deberá aportar autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), de conformidad con los requisitos legales para su validez, en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta (cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma). El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta. - Cuando la propuesta se presente por Consorcio o Unión Temporal deberá allegarse documento en el cual se acredite su constitución**.** - **VIGENCIA:** De conformidad con el Art. 6, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de las ofertas. - **NOTA:** Para el caso de la matricula mercantil (certificado de existencia y representación legal expedido por las cámaras de comercio) esta se debe encontrar renovada para el presenten año, teniendo en cuenta las medidas reglamentadas en el Decreto 434 de 2020.	**NO CUMPLE**
VIGENCIA: De conformidad con el Art. 6, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de las ofertas.	**CUMPLE**
CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES Y CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	**CUMPLE**

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, el oferente probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo los riesgos laborales cuando corresponda y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, cuando corresponda), así: a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social integral incluyendo los riesgos laborales y aportes parafiscales, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de oferta. b. Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por un contador o por revisor fiscal según corresponda o en su defecto por el oferente. Así mismo, deberán aportar la planilla de pago de aportes correspondientes al último mes. c. Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los riesgos laborales cuando corresponda, como trabajador independiente, mediante la presentación de la planilla de pago del período correspondiente al último mes, a través de la cual demuestre encontrarse paz y salvo. Si el oferente no presenta con su propuesta la constancia de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral incluyendo los riesgos laborales y parafiscales, según corresponda, o si presentándola ésta no se ajusta a la totalidad. de lo exigido en la ley o en la presente Invitación Pública, el SENA requerirá al proponente a fin de que la aporte dentro del plazo que le señale para el efecto. En caso de no subsanar, la propuesta quedará inhabilitada para continuar dentro del proceso. No obstante, es necesario resaltar que el proponente debe cumplir con el pago en las cotizaciones realizadas al Sistema General de Riesgos Laborales cuando corresponda, lo cual deberá certificar en la constancia de cumplimiento al Sistema General de Seguridad Social Integral incluyendo los Riesgos Laborales y Parafiscales. Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deben presentar de manera independiente la anterior certificación, según aplique para cada caso. Respecto al pago de aportes Parafiscales y cumplimiento de la cuota del contrato de aprendizaje, multas y sanciones, EL SENA se reserva el derecho de verificar en el aplicativo de aportes de la Entidad el estado de cada uno de los proponentes y señalará en el informe de evaluación, el resultado de dicha verificación, con el fin de que los oferentes aclaren la situación que registran, si es del caso, dentro del plazo que establezca la Entidad para subsanar. Si el proponente es beneficiario del artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, deberá presentar una certificación donde indique que esta exonerado del pago de aportes parafiscales a favor del SENA, del ICBF y las cotizaciones de régimen contributivo de salud y que no cuenta con empleados que devenguen más de 10 SMMLV. La	

certificación debe ser expedida por el representante legal de la empresa o el Revisor Fiscal si a ello hubiere lugar, o Contador Público del Proponente, anexando copia de cedula y tarjeta profesional del último.	
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA. El proponente, persona natural, jurídica, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar Certificado vigente del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación. Todas las personas jurídicas que se presenten deben adjuntar además del certificado de dicha persona jurídica, el del representante legal. El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión de la consulta, que arroja la página web de la procuraduría general de la Nación (www.procuraduria.gov.co) si el futuro contratista no presenta antecedentes disciplinarios.	**CUMPLE**
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA. El proponente, persona natural, jurídica, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, vigente al momento de presentación de la propuesta. Todas las personas jurídicas que se presenten deben adjuntar además del certificado de dicha persona jurídica, el del representante legal. El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión de la consulta, que arroja la página web (www.contraloriagen.gov.co) si el futuro contratista se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.	**CUMPLE**
El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión de los **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES** en la página WEB de la policía Nacional de Colombia. (http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/).	**CUMPLE**
El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión **el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS**, concernientes a sanciones impuestas por el Código Nacional de Policía y el **Certificado REDAM**	**CUMPLE**
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO-RUT. El proponente, persona natural, jurídica, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del Registro Único Tributario – RUT actualizado- expedido por la DIAN NOTA: En caso de ser persona jurídica deberá allegar copia del RUT del representante legal.	**CUMPLE**
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o persona natural o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, la cual debe ser clara y legible. IMPORTANTE: De conformidad con lo establecido en el Decreto 4969 del 23 de diciembre de 2009, a partir del 31 de Julio de 2010, el único documento de identidad valido para los mayores de edad será la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas de seguridad. Los oferentes que no cuenten con este documento no podrán participar dentro del proceso de contratación	**CUMPLE**
FOTOCOPIA DE LIBRETA MILITAR PARA VARONES MENORES DE 50 AÑOS (sólo para personas naturales). cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal en caso de ser persona natural.	**N/A**
Verificación registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad	**Verificado**
CERTIFICACION BANCARIA DEL PROPONENTE	**CUMPLE**

OFERTA TECNICA Y ECONOMICA Se verificará que los bienes cotizados contengan y cumplan las especificaciones técnicas solicitadas en la invitación pública en cada uno de los ítems allí estipulados, en las calidades y cantidades señaladas y se ajuste a las necesidades de la entidad.	**CUMPLE**
EXPERIENCIA: Para acreditar la experiencia el proponente deberá demostrar la celebración de mínimo entre uno (1) y dos (2) contratos relacionados con el objeto del presente proceso de selección y que cumplan con los siguientes requisitos: El objeto de los contratos debe estar relacionado con el objeto contractual y/o con los elementos requeridos. La sumatoria de los dos contratos deberá demostrar que se cuenta con una experiencia mínima de 24 meses en operación de cafeterías y/o restaurantes. En todo caso, el proponente para acreditar su experiencia deberá aportar certificación expedida por la entidad contratante en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos: Nombre de la empresa Contratante (Dirección y Teléfono) N.I.T Nombre del Contratista Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. Número del contrato (si tiene) Objeto del contrato Valor del Contrato (si el contrato se encuentra en ejecución el valor ejecutado) Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año). Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año) Nombre y firma de quien expide la certificación. Nota 1: Cuando se pretenda acreditar experiencia con entidades privadas, adicional a las certificaciones, deberá anexar copia de la minuta respectiva, so pena de no ser tenida en cuenta para el cálculo de la experiencia. Nota 2: En el evento que los contratos presentados por los proponentes, involucren servicios adicionales a los solicitados por la entidad, la certificación deberá reflejar el valor total correspondiente a dichos servicios.	**CUMPLE**

Nota 3: La entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades y/o personas naturales o jurídicas, la información que suministran los proponentes. Nota 4: Cuando se trate de contrato celebrados con el SENA, el proponente podrá allegar acta de liquidación. Nota 5: Las facturas y órdenes de servicios y los documentos derivados de la aceptación de las ofertas en procesos de contratación de mínima cuantía son contratos para efectos de la acreditación de la experiencia (Circular 12 del 05 de mayo de 2014 de Colombia compra).	
Nota 3: La entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades y/o personas naturales o jurídicas, la información que suministran los proponentes. Nota 4: Cuando se trate de contrato celebrados con el SENA, el proponente podrá allegar acta de liquidación. Nota 5: Las facturas y órdenes de servicios y los documentos derivados de la aceptación de las ofertas en procesos de contratación de mínima cuantía son contratos para efectos de la acreditación de la experiencia (Circular 12 del 05 de mayo de 2014de Colombia compra).	**CUMPLE**
CONDICIONES DEL PERSONAL: El proponente deberá presentar con su oferta, las hojas de vida de mínimo de las cuatro (4) de las personas que prestarán el servicio en las cafeterías, junto con su respectivo certificado de curso o capacitación en educación sanitaria, Buenas Prácticas de Manufactura - BPM y conocimientos de manipulación higiénica y entrega de dotación. Lo anterior, de conformidad con las siguientes exigencias: Para la Sede de Aguachica: 1. Administrador de la cafetería: Deberá demostrar experiencia mínima de un (1) año, relacionada con el cargo. 2. Auxiliar de Cafetería y/o manipulador de alimentos: Deberá demostrar experiencia mínima de un (1) año, relacionada con el cargo, y adjuntar exámenes médicos vigentes para la manipulación de alimento y el certificado o carnet para manipulación de alimentos. Para la Sede de San Alberto: 1. Administrador de la cafetería quien a su vez hará de Auxiliar de Cafetería y/o manipulador de alimentos: Deberá demostrar experiencia mínima de un (1) año, relacionada con el cargo y adjuntar exámenes médicos vigentes para la manipulación de alimento y el certificado o carnet para manipulación de alimentos. Para la Sede de Curumaní: 1. Administrador de la cafetería quien a su vez hará de Auxiliar de Cafetería y/o manipulador de alimentos: Deberá demostrar experiencia mínima de un (1) año, relacionada con el cargo y adjuntar exámenes médicos vigentes para la manipulación de alimento y el certificado o carnet para manipulación de alimentos. Nota 1: El certificado de experiencia deberá contar como mínimo con la siguiente información: 1. Nombre completo y número de identificación del trabajador 2. Fecha de inicio, fecha de terminación 3. Cargo desempeñado,	**CUMPLE**

4. Nombre de la persona natural o jurídica que expide la certificación debidamente firmada. Esta información será verificada según certificaciones anexas a la hoja de vida.	
CAPACIDAD OPERATIVA: El Proponente deberá adjuntar un certificado suscrito por el representante legal en donde manifieste que tiene la capacidad técnica y operativa de aumentar el personal si llegase a ser requerido por la necesidad del servicio como mínimo en 2 personas: auxiliares de cafetería.	**CUMPLE**
REQUISITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SST: Entrega de la copia de la autoevaluación de estándares mínimos según corresponda, teniendo en cuenta el número de trabajadores y nivel de riesgo, basados en la Resolución 312/2019. Aquellos oferentes que tengan un puntaje igual o inferior a 85% deberán entregar el respectivo plan de mejoramiento. Adjuntar la certificación firmada por el Representante Legal y Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo o certificación de ARL, en donde conste la implementación y mantenimiento del SG-SST de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. La expedición de esta no podrá ser superior a un año. • Certificado de cumplimiento e implementación del SG-SST firmada por el Representante Legal y responsable del SG-SST. Normativa Dec. 1072/2015 (2.2.4.6.1) y Res 0312-2019. • Certificación emitida por el oferente de designación al responsable del SG-SST, Fotocopia de cédula, licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional Responsable del SG- SST, Certificado Vigente Curso de SG-SST de 50 Horas y su actualización Curso de 20 Horas si aplica. • Certificado de la ARL o reporte ante el ministerio de trabajo vigencia anterior de la autoevaluación de estándares mínimos basados en la Resolución 0312 del 2019 teniendo en cuenta el número de trabajadores y nivel de riesgo de acuerdo con la actividad económica. Aquellos oferentes que tengan un puntaje igual o inferior a 85% deberán entregar el respectivo plan de mejoramiento. La expedición de esta no podrá ser superior a un año. • Informar para los casos que aplique si son independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales que trata la sección 5 del capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro del Decreto 1072 de 2015 – Único Reglamento del Sector Trabajo. Los cuales no estarían obligados a cumplir con la implementación de estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019.	**CUMPLE**

OBSERVACIONES: RECHAZADO

A continuación, se exponen las razones del rechazo: Analizados los documentos aportados el proponente FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES identificado con la CC. – 77194260 el comité evaluador concluye que NO CUMPLE con los requisitos habilitantes:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PERSONA JURÍDICA O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL PARA PERSONA NATURAL: En la evaluación preliminar se le solicitó al oferente aportar aportar el documento con una antelación no mayor a 1 mes a la fecha de radicación de la oferta, pues el que incluyeron en su oferta tenía fecha de expedición del 22/11/2025 - 11:52:36. Que en la evaluación definitiva, el comité evaluador observa que no subsanó dicho documento.

De acuerdo con el anexo de la invitación son causales de rechazo los eventos que se ilustran a continuación: "5) Cuando la propuesta presentada no cumpla con los requerimientos mínimos establecidos en el Pliego de condiciones, sus anexos, formatos y adendas vigentes y no hubiere posibilidad de aclaración o subsanación conforme a lo previsto en él mismo y en la ley." "19) Cuando el proponente allegue documentos de subsanación, pero no acredite el cumplimiento total de los requisitos habilitantes requeridos por la Entidad.

Así las cosas, con base en la verificación documental realizada por pare del comité evaluador, se establece que el proponente FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES identificado con la CC. - 77194260; **NO CUMPLE** con los requisitos habilitantes de la presente invitación pública. Con base en los anteriores fundamentos de derecho, el comité evaluador RECOMIENDA al subdirector del Centro Agroempresarial SENA Regional Cesar, RECHAZAR al segundo proponente con menor precio. Dentro del término establecido en el cronograma, se procederá con las adendas respectivas para la evaluación del segundo oferente con menor precio.

FIRMA COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR



Orlando Rueda Blanco
Evaluador Aspectos técnicos
Profesional Grado 1 - Líder de infraestructura



Darmelly Álvarez Cardona
Evaluadora Aspectos SG-SST
Apoyo SG-SST – Contratista



Jasson David Parada Rojas
Evaluador Aspectos Jurídicos
Profesional Grado 2 – Gestión Contractual

Barrancabermeja, 20 de febrero de 2026

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
La ciudad.

Ref.: Observaciones a : Evaluación definitiva - Segundo oferente con menor precio- Proceso No. MC-CSR-CAE-065-2026 "Entrega en arrendamiento de los espacios físicos destinados para la prestación de servicios de cafetería, en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar y sus sedes de San Alberto y Curumaní"

Cordial saludo.

Obedeciendo a la oportunidad de poder hacer observaciones dentro del proceso de la referencia, de acuerdo al cronograma y dentro del término establecido por la entidad comedidamente me permito presentar observaciones a la evaluación definitiva publicada por la entidad en los siguientes términos:

1. Incumplimiento de requisito subsanable por parte del proponente habilitado

De conformidad con la evaluación preliminar Jurídica, técnica y económica, al proponente FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES se le requirió expresamente subsanar el siguiente requisito:

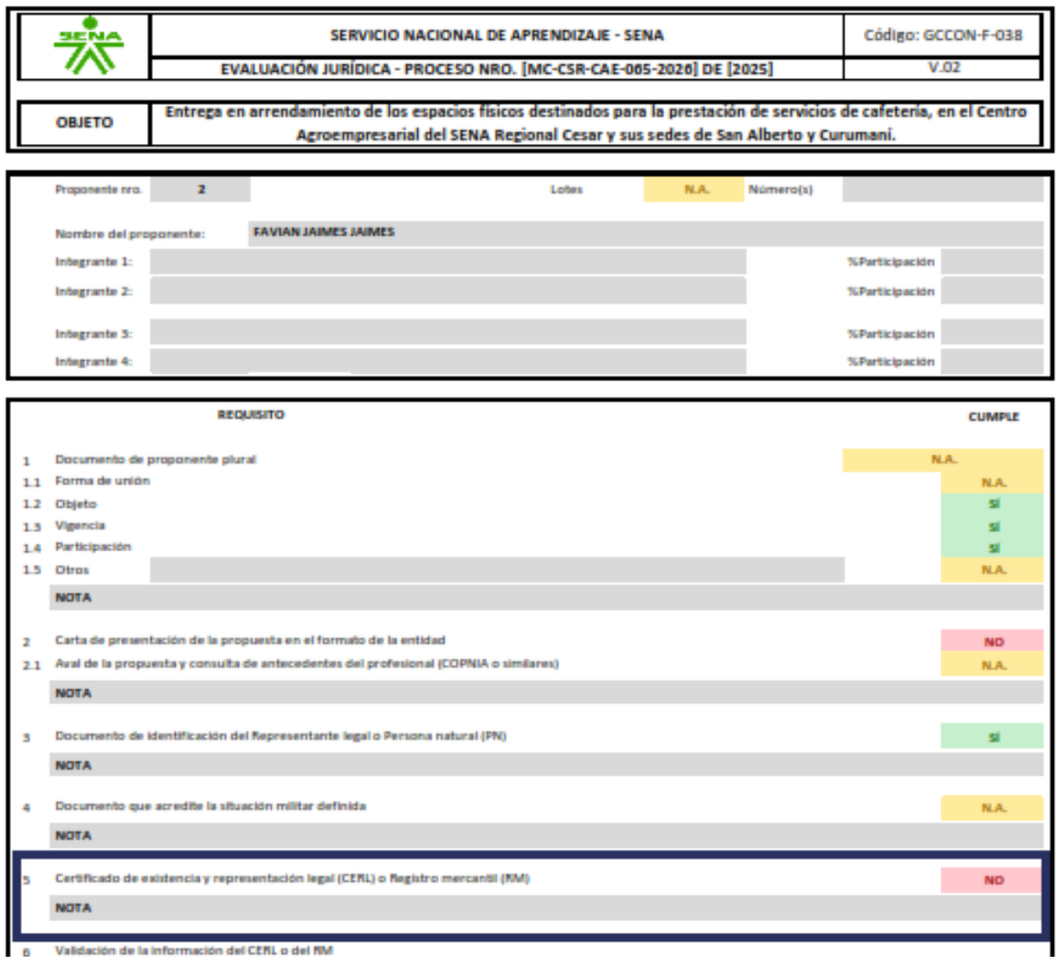
"Certificado de existencia y representación legal, se solicita aportar el documento con una antelación no mayor a un (1) mes a la fecha de radicación de la oferta. Debe subsanar."
Este requisito fue calificado inicialmente como NO CUMPLE, quedando sujeto a subsanación.

SENA

OBSERVACIONES: Subsanar:

1. **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:** Se le solicita al oferente aportar en debida forma el documento **"GCCON-F-061Cartadepresentaciondelapropuesta"**, diligenciado con la totalidad de las declaraciones, pues el que adjunta se encuentra incompleto conforme al formato que la entidad estableció en los documentos del proceso. Debe subsanar.
2. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PERSONA JURÍDICA O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL PARA PERSONA NATURAL:** Se le solicita aportar el documento con una antelación no mayor a 1 mes a la fecha de radicación de la oferta. Debe subsanar.
3. **CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES Y CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** El oferente no aporta lo solicitado en el requisito habilitante según corresponda: *"b. Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por un contador o por revisor fiscal según corresponda o en su defecto por el oferente. Así mismo, deberán aportar la planilla de pago de aportes correspondientes al último mes. c. Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los riesgos laborales cuando corresponda, como trabajador independiente, mediante la presentación de la planilla de pago del período correspondiente al último mes, a través de la cual demuestre encontrarse paz y salvo."*. Debe subsanar

Email: gerencia.avanzarsas@gmail.com
Dirección: Edificio Palmetto Apto 304. CEL. 3004776958-3003270716



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	Código: GCCON-F-038
EVALUACIÓN JURÍDICA - PROCESO NRO. [MC-CSR-CAE-005-2026] DE [2025]	V.02

OBJETO	Entrega en arrendamiento de los espacios físicos destinados para la prestación de servicios de cafetería, en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar y sus sedes de San Alberto y Curumaní.

Proponente nro.	2	Lotes	N.A.	Número(s)	
Nombre del proponente:	FAVIAN JAIMES JAIMES				
Integrante 1:				%Participación	
Integrante 2:				%Participación	
Integrante 3:				%Participación	
Integrante 4:				%Participación	

	REQUISITO	CUMPLE
1	Documento de proponente plural	N.A.
1.1	Forma de unión	N.A.
1.2	Objeto	SI
1.3	Vigencia	SI
1.4	Participación	SI
1.5	Otros	N.A.
	NOTA	
2	Carta de presentación de la propuesta en el formato de la entidad	NO
2.1	Aval de la propuesta y consulta de antecedentes del profesional (COPNIA o similares)	N.A.
	NOTA	
3	Documento de identificación del Representante legal o Persona natural (PN)	SI
	NOTA	
4	Documento que acredite la situación militar definida	N.A.
	NOTA	
5	Certificado de existencia y representación legal (CERL) o Registro mercantil (RM)	NO
	NOTA	
6	Validación de la información del CERL o del RM	

2. Falta de acreditación efectiva de la subsanación (Subsanación incompleta o ineficiente)

Revisados los documentos de subsanación allegados por el proponente FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES, se evidencia que no fue aportado el certificado de existencia y representación legal con la vigencia exigida (expedición no mayor a un mes), requisito claro y expreso del pliego y del informe de evaluación.

En consecuencia, la causal que dio lugar al NO CUMPLE no fue desvirtuada, por lo cual el oferente debía mantenerse como NO HABILITADO.

3. Vulneración de los principios de selección objetiva e igualdad

Pese al incumplimiento descrito, el hecho de haberse habilitado el proponente configura una posible infracción a los principios que rigen la contratación estatal, en particular:

-Principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007,el cual establece que la selección objetiva exige que la verificación de requisitos habilitantes se realice con estricta sujeción a las reglas previamente establecidas en el proceso. Asi las cosas, habilitar a un oferente que no acreditó integralmente un requisito exigido implica apartarse de criterios verificables y uniformes, afectando la objetividad de la evaluación.

-Principio de igualdad entre oferentes, todos los proponentes deben ser evaluados bajo las mismas condiciones y exigencias. Permitir la habilitación de un proponente que no subsanó en debida forma genera un trato diferenciado injustificado frente a

Email: gerencia.avanzarsas@gmail.com
Dirección: Edificio Palmetto Apto 304. CEL. 3004776958-3003270716
"No tengas miedo al fracaso. Temé miedo de no intentarlo." —Roy T. Bennett

los demás participantes que sí deben cumplir estrictamente los requisitos del proceso.

-Principio de transparencia, la transparencia impone que las actuaciones de la entidad sean coherentes con los informes de evaluación y con las reglas del pliego. Mantener la habilitación sin que se haya acreditado el cumplimiento del requisito requerido afecta la claridad y verificabilidad del proceso.

-Principio de responsabilidad y deber de verificación, la entidad tiene el deber de verificar de manera estricta el cumplimiento de los requisitos habilitantes. La subsanación, conforme a la normativa contractual, debe ser completa y ajustada a lo solicitado; de lo contrario, el oferente no puede ser habilitado.

En el presente caso, la habilitación del proponente sin el lleno de los requisitos exigidos podría configurar un desconocimiento de las reglas del proceso y de los principios que orientan la contratación pública.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la entidad:

-Revisada la documentación de subsanación presentada por el proponente FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES, verificar el incumplimiento del requisito relativo al certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a un (1) mes.

En consecuencia, revocar la habilitación otorgada y calificar al proponente como NO HABILITADO, por no haber subsanado en debida forma.

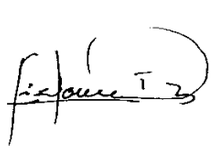
Lo anterior en garantía de la transparencia del proceso y la estricta observancia de las reglas de la convocatoria.

Finalmente, de manera respetuosa se deja constancia de que, en caso de mantenerse la habilitación en contravía de las reglas del proceso y del marco legal aplicable, se remitirá copia de la presente actuación y de los soportes correspondientes a los entes de control competentes, para lo de su cargo, en garantía de los principios de legalidad, transparencia y moralidad administrativa que rigen la contratación estatal.

Lo anterior se manifiesta en ejercicio del derecho de vigilancia ciudadana y con el único propósito de que el proceso se ajuste estrictamente a la normativa vigente.

Sin otro particular.

Atentamente



FERNANDO AISLANT DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
CC 13.886.320

Email: gerencia.avanzarsas@gmail.com
Dirección: Edificio Palmetto Apto 304. CEL. 3004776958-3003270716
"No tengas miedo al fracaso. Temé miedo de no intentarlo." —Roy T. Bennett

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

Aguachica - Cesar
24 de febrero de 2026

Doctor,
Orlando Antonio Aguilar Quintero
Subdirector (E) de Centro – Ordenador del Gasto
Asunto: Evaluación preliminar Jurídica, técnica y económica – tercer oferente con menor precio- Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. MC-CSR-CAE-065-2026

Con toda atención nos dirigimos al doctor **Orlando Antonio Aguilar Quintero** en su calidad de delegatario del gasto, con el propósito de presentar la evaluación preliminar de carácter jurídico, técnico y económico en el marco del proceso del asunto, así:

FECHA DE CIERRE: 10/02/2026 hora 06:00 PM
OFERENTE: AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S.
Nit : 900384971-9
R.L. FERNANDO AISLANT DIAZ
C.C. No. 13.886.320

REQUISITOS HABILITANTES	
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: El oferente deberá suscribir la carta de presentación de la propuesta, conforme al formato establecido en el anexo No. 1, “carta de presentación de la propuesta” y será firmada por el proponente o su apoderado debidamente facultado, si fuere el caso. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica deberá ser firmada por el representante legal; si se trataré de una unión temporal o consorcio deberá venir firmada por la persona que los integrantes hayan seleccionado como representante del consorcio o unión temporal.	**CUMPLE**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PERSONA JURÍDICA O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL PARA PERSONA NATURAL **I.** El proponente persona natural o jurídica, o en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar con su oferta certificado expedido por autoridad competente con una antelación no mayor a 1 mes a la fecha de radicación de la oferta en el cual se pueda constatar lo siguiente: - **OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD ECONOMICA:** Para participar en el proceso de selección el proponente cuando sea persona jurídica deberá tener un objeto social igual o similar al objeto de la presente convocatoria que le otorgue a la persona la capacidad legal para contratar; cuando sea persona natural deberá contar con una actividad económica igual o similar al objeto de la presente convocatoria la cual deberá estar vigente desde la radicación de la oferta y hasta la adjudicación del proceso. - **CALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL:** De quien suscribe la oferta, se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal - **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA** para presentar oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato. En caso de ser necesario deberá aportar autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), de conformidad con los requisitos legales para su validez, en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta (cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma). El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta. - Cuando la propuesta se presente por Consorcio o Unión Temporal deberá allegarse documento en el cual se acredite su constitución**.** - **VIGENCIA:** De conformidad con el Art. 6, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de las ofertas. - **NOTA:** Para el caso de la matricula mercantil (certificado de existencia y representación legal expedido por las cámaras de comercio) esta se debe encontrar renovada para el presenten año, teniendo en cuenta las medidas reglamentadas en el Decreto 434 de 2020.	**CUMPLE**
VIGENCIA: De conformidad con el Art. 6, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de las ofertas.	**CUMPLE**
CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES Y CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	**CUMPLE**

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, el oferente probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo los riesgos laborales cuando corresponda y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, cuando corresponda), así: a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social integral incluyendo los riesgos laborales y aportes parafiscales, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de oferta. b. Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por un contador o por revisor fiscal según corresponda o en su defecto por el oferente. Así mismo, deberán aportar la planilla de pago de aportes correspondientes al último mes. c. Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los riesgos laborales cuando corresponda, como trabajador independiente, mediante la presentación de la planilla de pago del período correspondiente al último mes, a través de la cual demuestre encontrarse paz y salvo. Si el oferente no presenta con su propuesta la constancia de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral incluyendo los riesgos laborales y parafiscales, según corresponda, o si presentándola ésta no se ajusta a la totalidad. de lo exigido en la ley o en la presente Invitación Pública, el SENA requerirá al proponente a fin de que la aporte dentro del plazo que le señale para el efecto. En caso de no subsanar, la propuesta quedará inhabilitada para continuar dentro del proceso. No obstante, es necesario resaltar que el proponente debe cumplir con el pago en las cotizaciones realizadas al Sistema General de Riesgos Laborales cuando corresponda, lo cual deberá certificar en la constancia de cumplimiento al Sistema General de Seguridad Social Integral incluyendo los Riesgos Laborales y Parafiscales. Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deben presentar de manera independiente la anterior certificación, según aplique para cada caso. Respecto al pago de aportes Parafiscales y cumplimiento de la cuota del contrato de aprendizaje, multas y sanciones, EL SENA se reserva el derecho de verificar en el aplicativo de aportes de la Entidad el estado de cada uno de los proponentes y señalará en el informe de evaluación, el resultado de dicha verificación, con el fin de que los oferentes aclaren la situación que registran, si es del caso, dentro del plazo que establezca la Entidad para subsanar. Si el proponente es beneficiario del artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, deberá presentar una certificación donde indique que esta exonerado del pago de aportes parafiscales a favor del SENA, del ICBF y las cotizaciones de régimen contributivo de salud y que no cuenta con empleados que devenguen más de 10 SMMLV. La	

certificación debe ser expedida por el representante legal de la empresa o el Revisor Fiscal si a ello hubiere lugar, o Contador Público del Proponente, anexando copia de cedula y tarjeta profesional del último.	
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA. El proponente, persona natural, jurídica, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar Certificado vigente del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación. Todas las personas jurídicas que se presenten deben adjuntar además del certificado de dicha persona jurídica, el del representante legal. El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión de la consulta, que arroja la página web de la procuraduría general de la Nación (www.procuraduria.gov.co) si el futuro contratista no presenta antecedentes disciplinarios.	**CUMPLE**
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA. El proponente, persona natural, jurídica, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, vigente al momento de presentación de la propuesta. Todas las personas jurídicas que se presenten deben adjuntar además del certificado de dicha persona jurídica, el del representante legal. El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión de la consulta, que arroja la página web (www.contraloriagen.gov.co) si el futuro contratista se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.	**CUMPLE**
El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión de los **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES** en la página WEB de la policía Nacional de Colombia. (http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/).	**CUMPLE**
El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión **el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS**, concernientes a sanciones impuestas por el Código Nacional de Policía	**CUMPLE**
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO-RUT. El proponente, persona natural, jurídica, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del Registro Único Tributario – RUT actualizado- expedido por la DIAN NOTA: En caso de ser persona jurídica deberá allegar copia del RUT del representante legal.	**CUMPLE**
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o persona natural o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, la cual debe ser clara y legible. IMPORTANTE: De conformidad con lo establecido en el Decreto 4969 del 23 de diciembre de 2009, a partir del 31 de Julio de 2010, el único documento de identidad valido para los mayores de edad será la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas de seguridad. Los oferentes que no cuenten con este documento no podrán participar dentro del proceso de contratación	**CUMPLE**
FOTOCOPIA DE LIBRETA MILITAR PARA VARONES MENORES DE 50 AÑOS (sólo para personas naturales). cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal en caso de ser persona natural.	**N/A**
Verificación registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad	**Verificado**
CERTIFICACION BANCARIA DEL PROPONENTE	**SUBSANAR**

OFERTA TECNICA Y ECONOMICA Se verificará que los bienes cotizados contengan y cumplan las especificaciones técnicas solicitadas en la invitación pública en cada uno de los ítems allí estipulados, en las calidades y cantidades señaladas y se ajuste a las necesidades de la entidad.	**CUMPLE**
EXPERIENCIA: Para acreditar la experiencia el proponente deberá demostrar la celebración de mínimo entre uno (1) y dos (2) contratos relacionados con el objeto del presente proceso de selección y que cumplan con los siguientes requisitos: El objeto de los contratos debe estar relacionado con el objeto contractual y/o con los elementos requeridos. La sumatoria de los dos contratos deberá demostrar que se cuenta con una experiencia mínima de 24 meses en operación de cafeterías y/o restaurantes. En todo caso, el proponente para acreditar su experiencia deberá aportar certificación expedida por la entidad contratante en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos: Nombre de la empresa Contratante (Dirección y Teléfono) N.I.T Nombre del Contratista Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. Número del contrato (si tiene) Objeto del contrato Valor del Contrato (si el contrato se encuentra en ejecución el valor ejecutado) Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año). Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año) Nombre y firma de quien expide la certificación. Nota 1: Cuando se pretenda acreditar experiencia con entidades privadas, adicional a las certificaciones, deberá anexar copia de la minuta respectiva, so pena de no ser tenida en cuenta para el cálculo de la experiencia. Nota 2: En el evento que los contratos presentados por los proponentes, involucren servicios adicionales a los solicitados por la entidad, la certificación deberá reflejar el valor total correspondiente a dichos servicios.	**SUBSANAR**

Nota 3: La entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades y/o personas naturales o jurídicas, la información que suministran los proponentes. Nota 4: Cuando se trate de contrato celebrados con el SENA, el proponente podrá allegar acta de liquidación. Nota 5: Las facturas y órdenes de servicios y los documentos derivados de la aceptación de las ofertas en procesos de contratación de mínima cuantía son contratos para efectos de la acreditación de la experiencia (Circular 12 del 05 de mayo de 2014 de Colombia compra).	
Nota 3: La entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades y/o personas naturales o jurídicas, la información que suministran los proponentes. Nota 4: Cuando se trate de contrato celebrados con el SENA, el proponente podrá allegar acta de liquidación. Nota 5: Las facturas y órdenes de servicios y los documentos derivados de la aceptación de las ofertas en procesos de contratación de mínima cuantía son contratos para efectos de la acreditación de la experiencia (Circular 12 del 05 de mayo de 2014de Colombia compra).	**SUBSANAR**
CONDICIONES DEL PERSONAL: El proponente deberá presentar con su oferta, las hojas de vida de mínimo de las cuatro (4) de las personas que prestarán el servicio en las cafeterías, junto con su respectivo certificado de curso o capacitación en educación sanitaria, Buenas Prácticas de Manufactura - BPM y conocimientos de manipulación higiénica y entrega de dotación. Lo anterior, de conformidad con las siguientes exigencias: Para la Sede de Aguachica: 1. Administrador de la cafetería: Deberá demostrar experiencia mínima de un (1) año, relacionada con el cargo. 2. Auxiliar de Cafetería y/o manipulador de alimentos: Deberá demostrar experiencia mínima de un (1) año, relacionada con el cargo, y adjuntar exámenes médicos vigentes para la manipulación de alimento y el certificado o carnet para manipulación de alimentos. Para la Sede de San Alberto: 1. Administrador de la cafetería quien a su vez hará de Auxiliar de Cafetería y/o manipulador de alimentos: Deberá demostrar experiencia mínima de un (1) año, relacionada con el cargo y adjuntar exámenes médicos vigentes para la manipulación de alimento y el certificado o carnet para manipulación de alimentos. Para la Sede de Curumaní: 1. Administrador de la cafetería quien a su vez hará de Auxiliar de Cafetería y/o manipulador de alimentos: Deberá demostrar experiencia mínima de un (1) año, relacionada con el cargo y adjuntar exámenes médicos vigentes para la manipulación de alimento y el certificado o carnet para manipulación de alimentos. Nota 1: El certificado de experiencia deberá contar como mínimo con la siguiente información: 1. Nombre completo y número de identificación del trabajador 2. Fecha de inicio, fecha de terminación 3. Cargo desempeñado, 4. Nombre de la persona natural o jurídica que expide la certificación debidamente firmada. Esta información será verificada según certificaciones anexas a la hoja de vida.	**SUBSANAR**

CAPACIDAD OPERATIVA: El Proponente deberá adjuntar un certificado suscrito por el representante legal en donde manifieste que tiene la capacidad técnica y operativa de aumentar el personal si llegase a ser requerido por la necesidad del servicio como mínimo en 2 personas: auxiliares de cafetería.	**CUMPLE**
REQUISITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SST: Entrega de la copia de la autoevaluación de estándares mínimos según corresponda, teniendo en cuenta el número de trabajadores y nivel de riesgo, basados en la Resolución 312/2019. Aquellos oferentes que tengan un puntaje igual o inferior a 85% deberán entregar el respectivo plan de mejoramiento. Adjuntar la certificación firmada por el Representante Legal y Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo o certificación de ARL, en donde conste la implementación y mantenimiento del SG-SST de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. La expedición de esta no podrá ser superior a un año. • Certificado de cumplimiento e implementación del SG-SST firmada por el Representante Legal y responsable del SG-SST. Normativa Dec. 1072/2015 (2.2.4.6.1) y Res 0312-2019. • Certificación emitida por el oferente de designación al responsable del SG-SST, Fotocopia de cédula, licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional Responsable del SG- SST, Certificado Vigente Curso de SG-SST de 50 Horas y su actualización Curso de 20 Horas si aplica. • Certificado de la ARL o reporte ante el ministerio de trabajo vigencia anterior de la autoevaluación de estándares mínimos basados en la Resolución 0312 del 2019 teniendo en cuenta el número de trabajadores y nivel de riesgo de acuerdo con la actividad económica. Aquellos oferentes que tengan un puntaje igual o inferior a 85% deberán entregar el respectivo plan de mejoramiento. La expedición de esta no podrá ser superior a un año. • Informar para los casos que aplique si son independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales que trata la sección 5 del capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro del Decreto 1072 de 2015 – Único Reglamento del Sector Trabajo. Los cuales no estarían obligados a cumplir con la implementación de estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019.	**SUBSANAR**

OBSERVACIONES: **Subsanar:**

1. EXPERIENCIA: El oferente aporta los siguientes contratos:

a) Contrato CO1.PCCNTR.4859678 SENA Barrancabermeja: Duración de 8 meses y 8 días
b) Contrato Puerto Parra: Duración de 7 meses y 17 días
c) Contrato Biotecnología Ltda.: Duración de 6 meses. Respecto a el presente contrato por ser con una persona jurídica de carácter privado, el oferente no aporta la certificación contractual solicitada en el requisito habilitante
d) Contrato Representaciones Ortiz Cía.: Duración de 6 meses y 3 días. Respecto a el presente contrato por ser con una persona jurídica de carácter privado, el oferente no aporta la minuta contractual solicitada en el requisito habilitante.

e) Contrato UIS: 8 meses 14 días

La Invitación Pública establece como requisito habilitante: *"Para acreditar la experiencia el proponente deberá demostrar la celebración* ***de mínimo entre uno (1) y dos (2) contratos*** *relacionados con el objeto del proceso. La sumatoria de los dos contratos deberá demostrar que se cuenta con una experiencia mínima de 24 meses en operación de cafeterías y/o restaurantes."*

De la lectura literal de la regla se desprenden dos condiciones obligatorias:

1. El proponente solo puede acreditar la experiencia con uno (1) o máximo dos (2) contratos.
2. La experiencia mínima exigida es de veinticuatro (24) meses, acreditada exclusivamente con dichos contratos.

Si se sumaran los cinco (5) contratos, el total superaría ampliamente los 24 meses exigidos. No obstante, la regla de la Invitación limita expresamente la acreditación a máximo dos (2) contratos, razón por la cual únicamente es jurídicamente viable analizar combinaciones de dos contratos. Ninguna combinación alcanza los 24 meses exigidos. Incluso tomando los dos contratos de mayor duración (UIS y SENA Barrancabermeja), la sumatoria asciende únicamente a 16 meses y 22 días, cifra inferior al mínimo requerido.

Ahora bien, se observa que: El proponente pretende acreditar la experiencia mínima mediante la acumulación de cinco (5) contratos. La Invitación Pública es clara en limitar la acreditación a uno (1) o máximo dos (2) contratos. Por lo anterior se le solicita aclarar y/o subsanar; recordemos que **La entidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la documentación aportada y en caso tal de constatar inconsistencias o presuntas falsificaciones de documentos, compulsará las copias respectivas a la fiscalía general de la Nación y demás entes competentes para que se investigue a quien funge como representante legal.**

2. **CERTIFICACION BANCARIA DEL PROPONENTE:** Se le solicita aportar. Debe subsanar.

3. **CONDICIONES DEL PERSONAL:** Subsanar lo siguiente:

a) La Hoja de vida de la señora Maritza Núñez Rojas CUMPLE como administradora, sin embargo, no aporta el curso o formación en BPM como auxiliar de cafetería.
b) En cuanto a la Administradora, la hoja de vida de Yuliana Marcela Gómez CUMPLE como administradora, sin embargo, no aporta el curso o formación en BPM como auxiliar de cafetería.
c) En cuanto a la Administradora, la hoja de vida de María Ofelia Rodríguez- UMPLE como administradora, sin embargo, no aporta el curso o formación en BPM como auxiliar de cafetería.
d) Auxiliares cafetería: La Hoja de vida de Flora Martínez Jaimes no aporta el curso o formación en BPM, por lo tanto NO CUMPLE.

En concordancia a los términos de condiciones de personal se requieren tres personas que cumplan requisitos como auxiliares de cartería

4. **REQUISITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SST:** El oferente debe subsanar lo siguiente:

a) Certificado de la ARL o reporte ante el ministerio de trabajo vigencia anterior de la autoevaluación de estándares mínimos basados en la Resolución 0312 del 2019 teniendo en cuenta el número de trabajadores y nivel de riesgo de acuerdo con la actividad económica. Aquellos oferentes que tengan un puntaje igual o inferior a 85% deberán entregar el respectivo plan de mejoramiento. La expedición de esta no podrá ser superior a un año. El certificado aportado no es emitido por la ARL o por el ministerio de trabajo.

b) Certificación emitida por el oferente de designación al responsable del SG-SST, Fotocopia de cédula, licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional Responsable del SG- SST, Certificado Vigente Curso de SG-SST de 50 Horas y su actualización Curso de 20 Horas si aplica. NO aporta el certificado ni los documentos del responsable del SGSST.

Dicha subsanación deberá realizarse hasta el **MIERCOLES 25 DE FEBRERO de 2026** HASTA LAS 06: 00 P.M.; so pena de rechazo.

FIRMA COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR

Orlando Rueda Blanco
Evaluador Aspectos técnicos
Profesional Grado 1 - Líder de infraestructura

Darmelly Álvarez Cardona
Evaluadora Aspectos SG-SST
Apoyo SG-SST – Contratista

Jasson David Parada Rojas
Evaluador Aspectos Jurídicos
Profesional Grado 2 – Gestión Contractual

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

Aguachica - Cesar
26 de febrero de 2026

Doctor,
Orlando Antonio Aguilar Quintero
Subdirector (E) de Centro – Ordenador del Gasto
Asunto: Evaluación definitiva Jurídica, técnica y económica – tercer oferente con menor precio- Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. MC-CSR-CAE-065-2026

Con toda atención nos dirigimos al doctor **Orlando Antonio Aguilar Quintero** en su calidad de delegatario del gasto, con el propósito de presentar la evaluación preliminar de carácter jurídico, técnico y económico en el marco del proceso del asunto, así:

FECHA DE CIERRE: 10/02/2026 hora 06:00 PM
FECHA DE SUBSANACIÓN: 25/02/2026 5:53 PM
OFERENTE: AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S.
Nit : 900384971-9
R.L. FERNANDO AISLANT DIAZ
C.C. No. 13.886.320

REQUISITOS HABILITANTES	
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: El oferente deberá suscribir la carta de presentación de la propuesta, conforme al formato establecido en el anexo No. 1, “carta de presentación de la propuesta” y será firmada por el proponente o su apoderado debidamente facultado, si fuere el caso. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica deberá ser firmada por el representante legal; si se trataré de una unión temporal o consorcio deberá venir firmada por la persona que los integrantes hayan seleccionado como representante del consorcio o unión temporal.	**CUMPLE**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PERSONA JURÍDICA O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL PARA PERSONA NATURAL **I.** El proponente persona natural o jurídica, o en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar con su oferta certificado expedido por autoridad competente con una antelación no mayor a 1 mes a la fecha de radicación de la oferta en el cual se pueda constatar lo siguiente: - **OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD ECONOMICA:** Para participar en el proceso de selección el proponente cuando sea persona jurídica deberá tener un objeto social igual o similar al objeto de la presente convocatoria que le otorgue a la persona la capacidad legal para contratar; cuando sea persona natural deberá contar con una actividad económica igual o similar al objeto de la presente convocatoria la cual deberá estar vigente desde la radicación de la oferta y hasta la adjudicación del proceso. - **CALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL:** De quien suscribe la oferta, se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal - **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA** para presentar oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato. En caso de ser necesario deberá aportar autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), de conformidad con los requisitos legales para su validez, en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta (cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma). El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta. - Cuando la propuesta se presente por Consorcio o Unión Temporal deberá allegarse documento en el cual se acredite su constitución**.** - **VIGENCIA:** De conformidad con el Art. 6, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de las ofertas. - **NOTA:** Para el caso de la matricula mercantil (certificado de existencia y representación legal expedido por las cámaras de comercio) esta se debe encontrar renovada para el presenten año, teniendo en cuenta las medidas reglamentadas en el Decreto 434 de 2020.	**CUMPLE**
VIGENCIA: De conformidad con el Art. 6, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de las ofertas.	**CUMPLE**
CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES Y CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	**CUMPLE**

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, el oferente probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo los riesgos laborales cuando corresponda y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, cuando corresponda), así: a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social integral incluyendo los riesgos laborales y aportes parafiscales, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de oferta. b. Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por un contador o por revisor fiscal según corresponda o en su defecto por el oferente. Así mismo, deberán aportar la planilla de pago de aportes correspondientes al último mes. c. Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los riesgos laborales cuando corresponda, como trabajador independiente, mediante la presentación de la planilla de pago del período correspondiente al último mes, a través de la cual demuestre encontrarse paz y salvo. Si el oferente no presenta con su propuesta la constancia de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral incluyendo los riesgos laborales y parafiscales, según corresponda, o si presentándola ésta no se ajusta a la totalidad. de lo exigido en la ley o en la presente Invitación Pública, el SENA requerirá al proponente a fin de que la aporte dentro del plazo que le señale para el efecto. En caso de no subsanar, la propuesta quedará inhabilitada para continuar dentro del proceso. No obstante, es necesario resaltar que el proponente debe cumplir con el pago en las cotizaciones realizadas al Sistema General de Riesgos Laborales cuando corresponda, lo cual deberá certificar en la constancia de cumplimiento al Sistema General de Seguridad Social Integral incluyendo los Riesgos Laborales y Parafiscales. Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deben presentar de manera independiente la anterior certificación, según aplique para cada caso. Respecto al pago de aportes Parafiscales y cumplimiento de la cuota del contrato de aprendizaje, multas y sanciones, EL SENA se reserva el derecho de verificar en el aplicativo de aportes de la Entidad el estado de cada uno de los proponentes y señalará en el informe de evaluación, el resultado de dicha verificación, con el fin de que los oferentes aclaren la situación que registran, si es del caso, dentro del plazo que establezca la Entidad para subsanar. Si el proponente es beneficiario del artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, deberá presentar una certificación donde indique que esta exonerado del pago de aportes parafiscales a favor del SENA, del ICBF y las cotizaciones de régimen contributivo de salud y que no cuenta con empleados que devenguen más de 10 SMMLV. La	

certificación debe ser expedida por el representante legal de la empresa o el Revisor Fiscal si a ello hubiere lugar, o Contador Público del Proponente, anexando copia de cedula y tarjeta profesional del último.	
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA. El proponente, persona natural, jurídica, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar Certificado vigente del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación. Todas las personas jurídicas que se presenten deben adjuntar además del certificado de dicha persona jurídica, el del representante legal. El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión de la consulta, que arroja la página web de la procuraduría general de la Nación (www.procuraduria.gov.co) si el futuro contratista no presenta antecedentes disciplinarios.	**CUMPLE**
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA. El proponente, persona natural, jurídica, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, vigente al momento de presentación de la propuesta. Todas las personas jurídicas que se presenten deben adjuntar además del certificado de dicha persona jurídica, el del representante legal. El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión de la consulta, que arroja la página web (www.contraloriagen.gov.co) si el futuro contratista se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.	**CUMPLE**
El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión de los **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES** en la página WEB de la policía Nacional de Colombia. (http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/).	**CUMPLE**
El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión **el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS**, concernientes a sanciones impuestas por el Código Nacional de Policía	**CUMPLE**
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO-RUT. El proponente, persona natural, jurídica, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del Registro Único Tributario – RUT actualizado- expedido por la DIAN NOTA: En caso de ser persona jurídica deberá allegar copia del RUT del representante legal.	**CUMPLE**
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o persona natural o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, la cual debe ser clara y legible. IMPORTANTE: De conformidad con lo establecido en el Decreto 4969 del 23 de diciembre de 2009, a partir del 31 de Julio de 2010, el único documento de identidad valido para los mayores de edad será la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas de seguridad. Los oferentes que no cuenten con este documento no podrán participar dentro del proceso de contratación	**CUMPLE**
FOTOCOPIA DE LIBRETA MILITAR PARA VARONES MENORES DE 50 AÑOS (sólo para personas naturales). cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal en caso de ser persona natural.	**N/A**
Verificación registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad	**Verificado**
CERTIFICACION BANCARIA DEL PROPONENTE	**CUMPLE**

OFERTA TECNICA Y ECONOMICA Se verificará que los bienes cotizados contengan y cumplan las especificaciones técnicas solicitadas en la invitación pública en cada uno de los ítems allí estipulados, en las calidades y cantidades señaladas y se ajuste a las necesidades de la entidad.	**CUMPLE**
EXPERIENCIA: Para acreditar la experiencia el proponente deberá demostrar la celebración de mínimo entre uno (1) y dos (2) contratos relacionados con el objeto del presente proceso de selección y que cumplan con los siguientes requisitos: El objeto de los contratos debe estar relacionado con el objeto contractual y/o con los elementos requeridos. La sumatoria de los dos contratos deberá demostrar que se cuenta con una experiencia mínima de 24 meses en operación de cafeterías y/o restaurantes. En todo caso, el proponente para acreditar su experiencia deberá aportar certificación expedida por la entidad contratante en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos: Nombre de la empresa Contratante (Dirección y Teléfono) N.I.T Nombre del Contratista Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. Número del contrato (si tiene) Objeto del contrato Valor del Contrato (si el contrato se encuentra en ejecución el valor ejecutado) Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año). Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año) Nombre y firma de quien expide la certificación. Nota 1: Cuando se pretenda acreditar experiencia con entidades privadas, adicional a las certificaciones, deberá anexar copia de la minuta respectiva, so pena de no ser tenida en cuenta para el cálculo de la experiencia. Nota 2: En el evento que los contratos presentados por los proponentes, involucren servicios adicionales a los solicitados por la entidad, la certificación deberá reflejar el valor total correspondiente a dichos servicios.	**CUMPLE**

Nota 3: La entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades y/o personas naturales o jurídicas, la información que suministran los proponentes. Nota 4: Cuando se trate de contrato celebrados con el SENA, el proponente podrá allegar acta de liquidación. Nota 5: Las facturas y órdenes de servicios y los documentos derivados de la aceptación de las ofertas en procesos de contratación de mínima cuantía son contratos para efectos de la acreditación de la experiencia (Circular 12 del 05 de mayo de 2014 de Colombia compra).	
Nota 3: La entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades y/o personas naturales o jurídicas, la información que suministran los proponentes. Nota 4: Cuando se trate de contrato celebrados con el SENA, el proponente podrá allegar acta de liquidación. Nota 5: Las facturas y órdenes de servicios y los documentos derivados de la aceptación de las ofertas en procesos de contratación de mínima cuantía son contratos para efectos de la acreditación de la experiencia (Circular 12 del 05 de mayo de 2014de Colombia compra).	**CUMPLE**
CONDICIONES DEL PERSONAL: El proponente deberá presentar con su oferta, las hojas de vida de mínimo de las cuatro (4) de las personas que prestarán el servicio en las cafeterías, junto con su respectivo certificado de curso o capacitación en educación sanitaria, Buenas Prácticas de Manufactura - BPM y conocimientos de manipulación higiénica y entrega de dotación. Lo anterior, de conformidad con las siguientes exigencias: Para la Sede de Aguachica: 1. Administrador de la cafetería: Deberá demostrar experiencia mínima de un (1) año, relacionada con el cargo. 2. Auxiliar de Cafetería y/o manipulador de alimentos: Deberá demostrar experiencia mínima de un (1) año, relacionada con el cargo, y adjuntar exámenes médicos vigentes para la manipulación de alimento y el certificado o carnet para manipulación de alimentos. Para la Sede de San Alberto: 1. Administrador de la cafetería quien a su vez hará de Auxiliar de Cafetería y/o manipulador de alimentos: Deberá demostrar experiencia mínima de un (1) año, relacionada con el cargo y adjuntar exámenes médicos vigentes para la manipulación de alimento y el certificado o carnet para manipulación de alimentos. Para la Sede de Curumaní: 1. Administrador de la cafetería quien a su vez hará de Auxiliar de Cafetería y/o manipulador de alimentos: Deberá demostrar experiencia mínima de un (1) año, relacionada con el cargo y adjuntar exámenes médicos vigentes para la manipulación de alimento y el certificado o carnet para manipulación de alimentos. Nota 1: El certificado de experiencia deberá contar como mínimo con la siguiente información: 1. Nombre completo y número de identificación del trabajador 2. Fecha de inicio, fecha de terminación 3. Cargo desempeñado, 4. Nombre de la persona natural o jurídica que expide la certificación debidamente firmada. Esta información será verificada según certificaciones anexas a la hoja de vida.	**CUMPLE**

CAPACIDAD OPERATIVA: El Proponente deberá adjuntar un certificado suscrito por el representante legal en donde manifieste que tiene la capacidad técnica y operativa de aumentar el personal si llegase a ser requerido por la necesidad del servicio como mínimo en 2 personas: auxiliares de cafetería.	**CUMPLE**
REQUISITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SST: Entrega de la copia de la autoevaluación de estándares mínimos según corresponda, teniendo en cuenta el número de trabajadores y nivel de riesgo, basados en la Resolución 312/2019. Aquellos oferentes que tengan un puntaje igual o inferior a 85% deberán entregar el respectivo plan de mejoramiento. Adjuntar la certificación firmada por el Representante Legal y Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo o certificación de ARL, en donde conste la implementación y mantenimiento del SG-SST de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. La expedición de esta no podrá ser superior a un año. • Certificado de cumplimiento e implementación del SG-SST firmada por el Representante Legal y responsable del SG-SST. Normativa Dec. 1072/2015 (2.2.4.6.1) y Res 0312-2019. • Certificación emitida por el oferente de designación al responsable del SG-SST, Fotocopia de cédula, licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional Responsable del SG- SST, Certificado Vigente Curso de SG-SST de 50 Horas y su actualización Curso de 20 Horas si aplica. • Certificado de la ARL o reporte ante el ministerio de trabajo vigencia anterior de la autoevaluación de estándares mínimos basados en la Resolución 0312 del 2019 teniendo en cuenta el número de trabajadores y nivel de riesgo de acuerdo con la actividad económica. Aquellos oferentes que tengan un puntaje igual o inferior a 85% deberán entregar el respectivo plan de mejoramiento. La expedición de esta no podrá ser superior a un año. • Informar para los casos que aplique si son independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales que trata la sección 5 del capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro del Decreto 1072 de 2015 – Único Reglamento del Sector Trabajo. Los cuales no estarían obligados a cumplir con la implementación de estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019.	**CUMPLE**

OBSERVACIONES: HABILITADO: Una vez verificado los aspectos técnicos, jurídicos y económicos de la oferta presentada y subsanada por parte del AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S., identificado con el NIT: 900384971-9, REPRESENTANTE LEGAL: FERNANDO AISLANT DIAZ, identificado con la C.C.: 13.886.320, el comité evaluador evidencia que subsanó en debida forma lo solicitado en la evaluación preliminar.

No obstante, vale la pena precisar la observación realizada por parte del área de SG-SST, quien deja en la presente evaluación la siguiente observación:

“El proponente aporta la documentación correspondiente al SG-SST. **Observación** frente al certificado de estándares mínimos emitido por la ARL AXA Colpatria. En el documento se evidencian inconsistencias que detallan una presunta falsificación documental tanto en la firma de quien expide el certificado, como en la diferencia inminente en la tipografía del mismo, lo que genera dudas sobre su autenticidad. Adicionalmente, no fue posible verificar su validez a través de la plataforma ni por medio telefónico con la aseguradora. Por lo anterior, se radicó una PQR ante la ARL AXA Colpatria, con el fin de solicitar la verificación del documento.

Teniendo en cuenta que la entidad no es competente para tachar de falso el precitado documento, no es posible rechazar la oferta, sin embargo, en caso tal de comprobarse un presunto fraude en la respuesta emitida a la PQRS radicada, la entidad procederá con las denuncias respectivas ante la fiscalía general de la Nación y tomará las acciones administrativas a que haya lugar en la posible ejecución contractual si hay lugar a ello.

En ese orden de ideas el comité conformado para realizar la evaluación del Proceso Contractual No. MC-CSR-CAE-065-2026, cuyo objeto es: "Entrega en arrendamiento de los espacios físicos destinados para la prestación de servicios de cafetería, en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar y sus sedes de San Alberto y Curumaní." Recomienda a la subdirectora (E) del Centro Agroempresarial SENA Regional Cesar, ADJUDICAR el proceso contractual MC-CSR-CAE-065-2026, a la oferta radicada por proponente AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S., identificado con el NIT: 900384971-9, REPRESENTANTE LEGAL: FERNANDO AISLANT DIAZ, identificado con la C.C.: 13.886.320, obrando de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en especial el artículo 2.2.1.1.2.2.3. Comité Evaluador, del decreto 1082 de 2015, atendiendo a que la oferta cumple con las condiciones legales y técnicas exigidas en la invitación pública, una vez surtida la verificación correspondiente y que el precio ofertado no supera el presupuesto oficial asignado para el presente proceso.

FIRMA COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR

Orlando Rueda Blanco
Evaluador Aspectos técnicos
Profesional Grado 1 - Líder de infraestructura

Darmelly Álvarez Cardona
Evaluadora Aspectos SG-SST
Apoyo SG-SST – Contratista

Jasson David Parada Rojas
Evaluador Aspectos Jurídicos
Profesional Grado 2 – Gestión Contractual

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. – ARL

Hace constancia de:

La empresa AVANZAR MULTISERVICIOS SAS, con Nit 900.384.971 - 9, se encuentra con un criterio del 100% de gestión.

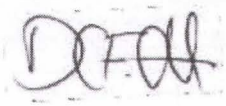
Esta calificación se cataloga con valoración ACEPTABLE, con base en la autoevaluación que la empresa Reportó a la ARL 16/02/2026, para la vigencia del año 2025, bajo los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, relacionados en la Resolución 0312 de febrero de 2019.

Según el artículo 26 de la resolución 0312 de 2019, la autoevaluación se ejecutará anualmente, por lo anterior la vigencia, el presente documento aplicará durante el año 2026.

La presente se expide a solicitud de la empresa a los 16 días del mes de febrero de 2026.

AXA COLPATRIA ARL no es responsable de la información y los resultados que la empresa suministra de su autoevaluación; es responsabilidad del empleador dar cumplimiento de la implementación total del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST). "De acuerdo el Artículo 28 de la Resolución 0312 del 2019 la autoevaluación de los estándares mínimos es realizada por el empleador y la información registrada es exclusivamente al criterio de la empresa".
Esta constancia no reemplaza el certificado de acreditación que se establece en el Artículo 22 de la Resolución 0312 de 2019, la cual es realizada por el Ministerio del Trabajo.

Cordialmente,



Analista Mesa de Servicio
Área técnica de Prevención
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

GSAB-PREV-FORM-130

Eliminar | Archivar | Informar | Mover a | Responder | Responder a todos

Fwd: Petición - CONTACTENOS - Consecutivo 62623

DA

Darmelly Alvarez<llyme.cardona03@gmail.com>

Para: Adul Antonio Reyes Galvan

Mié 04/03/2026 17:32

Este remitente llyme.cardona03@gmail.com es de fuera de su organización. Remitente de mensaje

Retención: Exchange Online (10 años) Expira: Sáb 01/03/2036 17:32

---------- Forwarded message ---------
De: **Darmelly Alvarez** <llyme.cardona03@gmail.com>
Date: mar, 3 mar 2026 a la(s) 12:36 p.m.
Subject: Fwd: Petición - CONTACTENOS - Consecutivo 62623
To: Darmelly Alvarez Cardona <daalvarezc@sena.edu.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **COL_CO_DL_contactenos** <contactenos@axacolpatria.co>
Date: lun, 2 mar 2026 a la(s) 10:07 a.m.
Subject: Re: Petición - CONTACTENOS - Consecutivo 62623
To: llyme.cardona03@gmail.com <llyme.cardona03@gmail.com>

Cordial saludo,

Su solicitud quedó registrada bajo el radicado número 1908314, su respuesta será enviada a más tardar el día 05 de Marzo del 2026. La notificación se le enviará a su correo electrónico.

Si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros a la línea integral de atención al cliente.

Cordialmente.

2026-02-26 12:53:09 p.m.

Logo AxaColpatria **ARL**

Outlook

Fwd: Petición - CONTACTENOS - Consecutivo 62623

Desde Darmelly Alvarez <llyme.cardona03@gmail.com>
Fecha Mié 04/03/2026 17:32
Para Adul Antonio Reyes Galvan <aareyes@sena.edu.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Darmelly Alvarez** <llyme.cardona03@gmail.com>
Date: mar, 3 mar 2026 a la(s) 12:36 p.m.
Subject: Fwd: Petición - CONTACTENOS - Consecutivo 62623
To: Darmelly Alvarez Cardona <daalvarezc@sena.edu.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **COL_CO_DL_contactenos** <contactenos@axacolpatria.co>
Date: lun, 2 mar 2026 a la(s) 10:07 a.m.
Subject: Re: Petición - CONTACTENOS - Consecutivo 62623
To: llyme.cardona03@gmail.com <llyme.cardona03@gmail.com>

Cordial saludo,

Su solicitud quedó registrada bajo el radicado número 1908314, su respuesta será enviada a más tardar el día 05 de Marzo del 2026. La notificación se le enviará a su correo electrónico.

Si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros a la línea integral de atención al cliente.

Cordialmente.

2026-02-26 12:53:09 p.m.

Logo AxaColpatria

ARL

Canal **Internet**

Datos personales

Nombres:	Darmelly
Apellidos:	Alvarez
Tipo de identificación:	CC
Número de identificación:	1039690876
Teléfono - Celular:	3217181473
Correo electrónico:	llyme.cardona03@gmail.com
Dirección:	CALLE 12 # 32-27
Ciudad:	Aguachica (Cesar)
Correo electrónico empresa:	DAALVAREZC@SENA.EDU.com
Dirección de la Empresa:	CLL 57 NO 8-69
Teléfono Empresa:	3217181473
País:	Colombia
Tipo de persona:	Natural
Genero:	Fememino
L G B T I Q +:	No
Medio para recibir respuesta:	email
Tipo Petición:	Petición

Mensaje

Cordial saludo, YO DARMELLY ALVAREZ En calidad de verificadora de los criterios de Seguridad y Salud en el Trabajo, me permito solicitar DE su apoyo en la validación del certificado emitido por la empresa Avanzar S.A.S., identificada con NIT 900.384.971. Respetuosamente, requiero que, en su calidad de ARL, se sirvan confirmar si la información contenida en el archivo adjunto es verídica, toda vez que el documento presenta inconsistencias en la firma y en EL CONTENIDO, lo que genera dudas frente a su autenticidad. ADICIONAL A ELLO POR EL MEDIO TELEFONICOS O LOS QUE INDICAN EN LA PAGINA NO DAN NINGUN TIPO DE INFORMACION PAR ALA VERIFICACION DE DICHA INFORMACIÓN. De igual manera, agradezco me puedan orientar sobre cuál es la estructura formal para la emisión del certificado de autoevaluación de estándares mínimos, con el fin de realizar una verificación adecuada. Quedo atenta a su pronta respuesta y agradezco de antemano su colaboración. Cordialmente, Darmelly Álvarez

AVISO:
•Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
•Su contenido no constituye un compromiso para AXACOLPATRIA salvo ratificación escrita por ambas partes.
•El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA y AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
•El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
•Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

WARNING:
•All the information contained and the annexes in this document are strictly confidential and are directed exclusively to its recipient, without the intention of it being revealed or disclosed to other people. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance with applicable legal regulations.
•Its content does not constitute a commitment for AXACOLPATRIA unless written ratification by both parties.
•The recipient must check for possible computer viruses in the email or any attachment to it, which is why AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA and AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) will not accept any responsibility. for damage caused by any virus transmitted in this email.
•Whoever illegally steals, hides, loses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal sanctions. Likewise, anyone who, for their own benefit or that of others or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication will incur criminal sanctions. In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, management and other duties provided for in the disciplinary regime.
•If you receive this message by mistake, we ask you to destroy it.

Outlook

Fwd: Respuesta WF 1908314

Desde Darmelly Alvarez <llyme.cardona03@gmail.com>
Fecha Mié 04/03/2026 17:31
Para Adul Antonio Reyes Galvan <aareyes@sena.edu.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Darmelly Alvarez** <llyme.cardona03@gmail.com>
Date: mar, 3 mar 2026 a la(s) 12:37 p.m.
Subject: Fwd: Respuesta WF 1908314
To: Darmelly Alvarez Cardona <daalvarezc@sena.edu.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **FORERO GONZALEZ Duvan Alberto** <duvan.forero@axacolpatria.co>
Date: mar, 3 mar 2026 a la(s) 11:42 a.m.
Subject: Respuesta WF 1908314
To: llyme.cardona03@gmail.com <llyme.cardona03@gmail.com>

Bogotá D.C. 03 de marzo de 2026

Señor(a)
AVANZAR MULTISERVICIOS SAS

Aguachica-Cesar

Asunto : Reclamo 1908314

Respetado(a) señor(a) MULTISERVICIOS:

Reciba un cordial saludo.

ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en respuesta a su reclamo 1908314 del 02 - 03 - 2026, le informa que:

Realizando la validación en sistema, se evidencia que el documento adjunto es FALSO y no tiene validez ante la ARL AXA COLPATRIA, debido a que la empresa AVANZAR MULTISERVICIOS SAS con NIT: 900.384.971 - 9 desde la fecha 28/06/2025 no realiza ningún trámite hacia la ARL AXA COLPATRIA, frente a radicación de reporte de estándares mínimos.

Ahora teniendo en cuenta que para vigencia del año 2025 el reporte de estándares mínimos ante la ARL AXA COLPATRIA debe ser realizado por medio del aplicativo de reporte de estándares mínimos que se encuentra

en la pagina principal de la ARL https://www.axacolpatria.co/empresas por medio del botón ARL, opción servicios y tramites, opción reporte de estándares mínimos.

Adicional, a pesar de que la información detallada en el documento adjunto es igual a la que se emitía anteriormente por medio del radicador de servicios ARL AXA COLPATRIA, esta información cambia al momento de emitir el certificado/constancia por medio del aplicativo en mención y cambia precisamente en su penúltimo párrafo; actualmente la certificación/constancia no cuenta con este párrafo.

Por último, actualmente la firma relacionada en el documento adjunto es de una funcionaria que ya no realiza la emisión de estos certificados/constancia, por lo cual esta firma esta siendo usada de manera inapropiada en un documento público.

Si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros a la línea integral de atención al cliente al #247 desde cualquier celular, en Bogotá al 601 423 5757 o al 018000 512620 fuera de Bogotá.

Gestión Preventiva
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Atentamente,

DUVAN ALBERTO FORERO GONZALEZ
analista prev. y mesa pymes arl bta torre colpatria
ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Evalúa la calidad de nuestra respuesta

cc. Servicio al Cliente

Oficina principal: Carrera 9 # 24-38(Local 202 - Mezanine) • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:
Teléfonos: (57) 601 423 57 57 en Bogotá, 018000-512620 para el resto del país y desde el celular **#247** •
www.axacolpatria.co botón **Contáctanos**

Línea Exclusiva de Salud:
Teléfonos: (57)601 423 57 50 en Bogotá, 018000-515750 para el resto del país

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**
Teléfono móvil: 313 499 80 23 • defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

Confidencial

AVISO:
•Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente

confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
•Su contenido no constituye un compromiso para AXACOLPATRIA salvo ratificación escrita por ambas partes.
•El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA y AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
•El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
•Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

WARNING:
•All the information contained and the annexes in this document are strictly confidential and are directed exclusively to its recipient, without the intention of it being revealed or disclosed to other people. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance with applicable legal regulations.
•Its content does not constitute a commitment for AXACOLPATRIA unless written ratification by both parties.
•The recipient must check for possible computer viruses in the email or any attachment to it, which is why AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA and AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) will not accept any responsibility. for damage caused by any virus transmitted in this email.
•Whoever illegally steals, hides, loses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal sanctions. Likewise, anyone who, for their own benefit or that of others or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication will incur criminal sanctions. In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, management and other duties provided for in the disciplinary regime.
•If you receive this message by mistake, we ask you to destroy it.

Barrancabermeja, 04 de marzo de 2026

Doctor
ORLANDO ANTONIO AGUILAR QUINTERO
Subdirector Centro agroempresarial
Regional Cesar

Señor
ORLANDO RUEDA
Supervisor del contrato

Ref.: Pronunciamiento frente a comunicación ARL dentro del contrato MC-CSRMC-CSR-CAE-065-2025 "Entrega en arrendamiento de los espacios físicos destinados para la prestación de servicios de cafetería, en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar y sus sedes de San Alberto y Curumaní"

Cordial saludo.

FERNANDO AISLANT DIAZ, en mi calidad de representante legal de la empresa AVANZAR MULTISERVICIOS SAS, en atención a la comunicación remitida por la ARL AXA Colpatria mediante la cual se informa la presunta inconsistencia del certificado de autoevaluación de estándares mínimos del SG-SST aportado por esta empresa, respetuosamente nos permitimos presentar el siguiente pronunciamiento y aclaración:

Debido a que nuestro responsable interno del SG-SST se encontraba de permiso y fuera de la ciudad, se acudió a un profesional externo para la gestión del documento requerido en la etapa de subsanación, nuestra empresa no elaboró, modificó ni alteró dicho documento, ni tenía conocimiento de irregularidad alguna al momento de su presentación.

Una vez revisada información contenida en la evaluación definitiva en la cual se señalaba un presunto fraude, la empresa procedió a verificar directamente la información en la plataforma de la ARL, evidenciando situaciones que eran desconocidas al momento de presentar la oferta, tales como, que el correo electrónico registrado en la plataforma no corresponde al de uso actual de la empresa, el acceso al usuario se encontraba bloqueado; y no era posible descargar el certificado desde la fuente oficial.

Incluso, para poder adelantar la validación, fue necesario iniciar gestiones adicionales de recuperación y actualización de datos ante la ARL, precisamente porque la información de contacto registrada no guardaba relación con Avanzar Multiservicios SAS.

En aras de aclarar la situación y obtener el documento directamente desde la fuente oficial, AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S. radicó solicitud formal de actualización y recuperación de acceso ante la ARL, cuya respuesta fue informada para el 6 de marzo de 2026.

Se adjuntan los soportes correspondientes, los cuales permiten evidenciar la actuación diligente y oportuna de la empresa para superar cualquier inconsistencia advertida.

De acuerdo a lo manifestado solicitamos a la entidad que se valore la conducta de esta empresa como proponente bajo el principio de buena fe, ya que por lo expuesto, no ha existido conducta dolosa por parte de la empresa, además solicito

Email: gerencia.avanzarsas@gmail.com
Dirección: Edificio Palmetto Apto 304. CEL. 3004776958-3003270716

se tenga en cuenta la diligencia demostrada para obtener el certificado directamente desde la ARL y conceder un término prudencial para allegar el certificado oficial una vez la ARL habilite el acceso.

Reiteramos que no existió intención de inducir en error a la entidad contratante, y solicitamos se valore nuestra actuación bajo el principio de buena fe y proporcionalidad.

Quedamos atentos a las instrucciones que consideren pertinentes.

Sin otro particular.

Atentamente

Nombre: FERNANDO AISLANT DIAZ
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL
Documento de Identidad:CC 13.886.320





Email: gerencia.avanzarsas@gmail.com
Dirección: Edificio Palmetto Apto 304. CEL. 3004776958-3003270716



Apreciado Usuario(a),
AVANZAR MULTISERVICIOS SAS

Recibe un cordial saludo,

Hemos recibido la solicitud **Otras novedades** generado con documento de identidad **900384971,** para el cual ha sido asignado el caso **0004521322.**

Enviaremos respuesta a tu solicitud al correo electrónico **gerencia.avanzarsas@gmail.com** a más tardar el **6/03/2026,** siempre y cuando la documentación e información radicada se encuentre completa y legible.

Te invitamos a consultar el estado del radicado en el siguiente enlace:

https://axacolpatria.my.site.com/serviciosarl/s/consultar-solicitud

Si no recibes la respuesta en tu bandeja de entrada, por favor revisa la bandeja de correos no deseados o spam.

Si tienes dudas acerca del diligenciamiento del formulario, te invitamos a consultar el instructivo que se encuentra en la página de radicación.

Correo informativo, favor no responder.

Cordialmente:

AXA COLPATRIA

Email: gerencia.avanzarsas@gmail.com
Dirección: Edificio Palmetto Apto 304. CEL. 3004776958-3003270716

20-9520

Aguachica,

Señores:
AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S.
R.L. FERNANDO AISLANT DIAZ
NIT: 900384971-9
CRA 35 NRO. 59-88
B. LA ESPERANZA- BARRANCABERMEJA
TEL: 3012328507 - 3004776958
gerencia.avanzarsas@gmail.com

Asunto: CITACIÓN – Alistamiento y seguimiento a la ejecución del Contrato N.º CO1.PCCNTR.9371203 de 2026

Cordial saludo,

Con el propósito de realizar un proceso de alistamiento y seguimiento exhaustivo en cuanto al inicio de las obligaciones contractuales emanadas del Contrato CO1.PCCNTR.9371203 de 2026, cuyo objeto es *"Entrega en arrendamiento de los espacios físicos destinados para la prestación de servicios de cafetería, en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar y sus sedes de San Alberto y Curumaní.";* me permito citarlo el **día viernes 6 de marzo de 2026 a las 2:30 p.m.** en la Oficina de Subdirección ubicada en las instalaciones del Centro Agroempresarial SENA Regional Cesar.

Es indispensable e ineludible la asistencia del representante legal de la empresa AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S., señor FERNANDO AISLANT DIAZ, pues la entidad no permitirá la participación mediante apoderados o personal no incluido dentro del certificado de existencia y representación legal, dado que se requiere una interlocución directa con quien funge como representante legal. La precitada reunión se hará en aras de tratar temas tendientes a la ejecución del contrato en mención, tomar las medidas respectivas que coadyuven a mitigar la configuración de posibles incumplimientos durante la ejecución del contrato, teniendo presente las obligaciones legales derivadas del mismo.

El presente requerimiento se hace necesario toda vez que en mi calidad de ordenador del gasto, junto con la supervisión, debemos tomar las acciones pertinentes para garantizar la debida ejecución del objeto contractual, y evitar riesgos de presuntos incumplimientos contractuales de las obligaciones derivadas de su objeto; es por ello que en desarrollo de la relación contractual referente con las cláusulas pactadas, adquirimos la obligación de exigir al contratista la exacta satisfacción de lo prometido en el contrato, utilizando como armas el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.

Es necesario tener presente que para realizar los fines del Estado, las autoridades públicas gozan de potestades constitucionales, legales y reglamentarias, entre ellas la de declarar la caducidad administrativa de los contratos en curso, por incumplimiento del contratista, o en su defecto hacer cumplir las multas y clausula penal pactadas en el contrato el cual se considera ley para las partes; y en orden a la satisfacción del interés general comprometido por la no realización o ejecución tardía o indebida del objeto contractual.

Recordemos que La ley 1474 de 2011 establece en su artículo 86 lo siguiente: *("…") ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

> *a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las*

consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. ("…")

Así las cosas, esperamos su asistencia a la reunión y que de esta forma tanto contratista como contratante, podamos tomar las medidas necesarias para que la ejecución, el cumplimento y los fines estatales del precitado contrato se hagan efectivos en debida forma.

Con el fin de que hagan parte de la reunión convocada, se copia la presente citación a los siguientes funcionarios:

- Orlando Rueda Blanco (Supervisor del contrato)
- Adul Antonio Reyes Garván (Gestión Contractual)
- Wilmer Gustavo Roa Suarez (Apoyo Profesional Subdirección)
- Jasson David Parada Rojas (Gestión Contractual)

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

Firmado digitalmente por ORLANDO ANTONIO AGUILAR QUINTERO
Fecha: 2026.03.04 15:11:06 -05'00'

ORLANDO ANTONIO AGUILAR QUINTERO
SUBDIRECTOR (E) DE CENTRO

Proyectó: Jasson David Parada Rojas, Profesional Grado 2

Outlook

CPE No. 20-9-2026-002067 - CITACIÓN ¿ ALISTAMIENTO Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N.º CO1.PCCNTR.9371203 DE 2026

Desde grupoadmondocumentos@sena.edu.co <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>
Fecha Mié 4/03/2026 3:23 PM
Para GERENCIA.AVANZARSAS@GMAIL.COM <GERENCIA.AVANZARSAS@GMAIL.COM>
CC Orlando Antonio Aguilar Quintero <oaguilar@sena.edu.co>; Orlando Rueda Blanco <orueda@sena.edu.co>; Adul Antonio Reyes Galvan <aareyes@sena.edu.co>; Wilmer Gustavo Roa Suarez <wgroa@sena.edu.co>; Jasson David Parada Rojas <jprojas@sena.edu.co>

2 archivos adjuntos (494 KB)

CITACIÓN AVANZAR MULTISERVICIOS SAS.PDF 01-MAIL-Anexos Respuestas Internas - No. 9-2026-002067 - NIS.pdf; C.I. (FRM)-9-2026-002067-(20)---AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S.-CITACIÓN ¿ ALIST.html;

Apreciado(a)
Para su respectivo trámite se ha radicado la siguiente comunicación electrónica:

Radicado	N.I.S.	Fecha
20-9-2026-002067	2026-02-086566	3/4/2026 3:22:57 PM

Asunto	Descripción del asunto
CITACIONES	CITACIÓN ¿ ALISTAMIENTO Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N.º CO1.PCCNTR.9371203 DE 2026

Aguachica,

Señores:
AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S.
R.L. FERNANDO AISLANT DIAZ
NIT: 900384971-9
CRA 35 NRO. 59-88
B. LA ESPERANZA- BARRANCABERMEJA
TEL: 3012328507 - 3004776958
gerencia.avanzarsas@gmail.com

Asunto: CITACIÓN – Alistamiento y seguimiento a la ejecución del Contrato N.º CO1.PCCNTR.9371203 de 2026

Cordial saludo,

Con el propósito de realizar un proceso de alistamiento y seguimiento exhaustivo en cuanto al inicio de las obligaciones contractuales emanadas del Contrato CO1.PCCNTR.9371203 de 2026, cuyo objeto es “Entrega en arrendamiento de los espacios físicos destinados para la prestación de servicios de cafetería, en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar y sus sedes de San Alberto y Curumaní.”; me permito citarlo el día viernes 6 de marzo de 2026 a las 2:30 p.m. en la Oficina de Subdirección ubicada en las instalaciones del Centro Agroempresarial SENA Regional Cesar.

Es indispensable e ineludible la asistencia del representante legal de la empresa AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S.,

señor FERNANDO AISLANT DIAZ, pues la entidad no permitirá la participación mediante apoderados o personal no incluido dentro del certificado de existencia y representación legal, dado que se requiere una interlocución directa con quien funge como representante legal. La precitada reunión se hará en aras de tratar temas tendientes a la ejecución del contrato en mención, tomar las medidas respectivas que coadyuven a mitigar la configuración de posibles incumplimientos durante la ejecución del contrato, teniendo presente las obligaciones legales derivadas del mismo.

El presente requerimiento se hace necesario toda vez que en mi calidad de ordenador del gasto, junto con la supervisión, debemos tomar las acciones pertinentes para garantizar la debida ejecución del objeto contractual, y evitar riesgos de presuntos incumplimientos contractuales de las obligaciones derivadas de su objeto; es por ello que en desarrollo de la relación contractual referente con las cláusulas pactadas, adquirimos la obligación de exigir al contratista la exacta satisfacción de lo prometido en el contrato, utilizando como armas el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.

Es necesario tener presente que para realizar los fines del Estado, las autoridades públicas gozan de potestades constitucionales, legales y reglamentarias, entre ellas la de declarar la caducidad administrativa de los contratos en curso, por incumplimiento del contratista, o en su defecto hacer cumplir las multas y clausula penal pactadas en el contrato el cual se considera ley para las partes; y en orden a la satisfacción del interés general comprometido por la no realización o ejecución tardía o indebida del objeto contractual.

Recordemos que La ley 1474 de 2011 establece en su artículo 86 lo siguiente: (“…”) ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. (“…”)

Así las cosas, esperamos su asistencia a la reunión y que de esta forma tanto contratista como contratante, podamos tomar las medidas necesarias para que la ejecución, el cumplimento y los fines estatales del precitado contrato se hagan efectivos en debida forma.

Con el fin de que hagan parte de la reunión convocada, se copia la presente citación a los siguientes funcionarios:

- Orlando Rueda Blanco (Supervisor del contrato)
- Adul Antonio Reyes Garván (Gestión Contractual)
- Wilmer Gustavo Roa Suarez (Apoyo Profesional Subdirección)
- Jasson David Parada Rojas (Gestión Contractual)

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

ORLANDO ANTONIO AGUILAR QUINTERO
SUBDIRECTOR (E) DE CENTRO

Proyectó: Jasson David Parada Rojas, Profesional Grado 2

Atentamente,

Grupo Administración de Documentos
Dirección General
servicioalciudadano@sena.edu.co
PBX:5461500
Calle 57 · 8 - 69 Bogotá Colombia

www.sena.edu.co
@SENAcomunica

NOTA: Este correo es generado por medios automáticos, por favor no dar respuesta al remitente

RESOLUCIÓN No. 20-9520 00132 DE 2026

Por medio de la cual se declara la terminación y se ordena la liquidación unilateral del contrato No. CO1.PCCNTR.9371203 de 2026, celebrado entre el Centro Agroempresarial SENA Regional Cesar con AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S.

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL DEL SENAREGIONAL CESAR

En uso de sus facultades legales y las conferidas por el director general de la Entidad, en especial las conferidas mediante los articulo 26 y 27 de Decreto 249 de 2004, las conferidas en la ley 80 de 1993 artículo 17, y demás normas que lo complemente y adicionan,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la actividad contractual del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades estatales en la consecución de dichos fines.

Que El SENA a través de la Regional Cesar llega a todos los municipios del departamento mediante sus tres centros de formación profesional, con programas pertinentes para contribuir con el desarrollo económico y productivo de la región, entre los que se encuentra el Centro Agroempresarial ubicado en el municipio de Aguachica y sus dos subsedes ubicadas en los municipios de San Alberto y Curumaní, ofreciendo los programas de formación que van en concordancia con el plan de acción SENA 2026, es por ello que se requiere garantizar de manera efectiva el servicio de cafetería en los tres espacios físicos destinados por el centro de formación en su sede principal y en sus subsedes.

Que el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar, cuenta con miles de aprendices por periodos trimestrales de los diversos programas destinados al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos, de actitudes y valores para la convivencia social distribuidos en las diferentes sedes y en tres (3) jornadas de 6:00 am hasta las 12M, desde las 12 M hasta las 6:00 pm y desde las 6:00 pm hasta las 10:30 pm; así mismo, los sábados medio día, es decir de 8:00 am hasta las 12 M., cuenta también con instructores y personal de planta, y contratistas entre instructores, personal administrativo; así como también un sin número de visitantes diarios; razón por la cual se requiere entregar en arriendo los tres espacios físicos destinados para prestar los servicios de cafetería en el Centro Agroempresarial en Aguachica y en las sedes de San Alberto y Curumaní, para que el contratista o arrendatario seleccionado preste los servicios a los aprendices, directivos, personal administrativo, personal de apoyo, visitantes del centro y demás comunidad educativa, de acuerdo con las condiciones indicadas en el estudio previo, la invitación, la propuesta del arrendatario y posteriormente lo concertado con el comité de cafetería y servicios.

Que para satisfacer la necesidad de poder prestar el servicio de cafetería en el Centro, fue necesario adelantar la contratación para la adjudicación y entrega a título de arrendamiento con destinación específica y condiciones especiales de uso, de los tres espacios físico del Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar en Aguachica y sus sedes de San Alberto y Curumaní, que se realiza mediante contrato de arrendamiento del espacio habilitado como cafetería, por el cual el arrendatario quedará autorizado para destinarlo única y exclusivamente

para prestar en forma directa el servicio de cafetería a los aprendices, funcionarios del SENA y visitantes ocasionales que se encuentren al interior del Centro de Formación Profesional.

Que el comité de Cafetería y Servicios del Centro Agroempresarial seleccionó como la modalidad más favorable para entregar en arrendamiento los diferentes espacios donde funciona el servicio de cafetería en el Centro Agroempresarial la modalidad de mínima cuantía, para escoger al contratista mediante un proceso de selección público y transparente, en el cual puedan participar los interesados quienes deberán cumplir con los requisitos de verificación establecidos en la invitación pública.

Que se justificó la necesidad de entregar a título de arrendamiento diferentes espacios para la prestación del servicio de cafetería ubicados dentro de las instalaciones del Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar y sus sedes de Curumaní y San Alberto, toda vez que la entidad no cuenta con personal para la prestación de dicho servicios, ni con los bienes y alimentos que garanticen de manera integral el suministro de alimentación para toda la comunidad que asiste al Centro de Formación y sus sedes adscritas.

Que es necesario entregar estos espacios a una persona natural o jurídica, que preste el servicio de cafetería y que permita a los aprendices, funcionarios y comunidad en general acceder a un servicio de alimentación de calidad, oportuno y cerca donde realizan sus actividades académicas y laborales sin que medie ninguna interrupción.

Que, para la celebración del contrato originario, previo proceso de selección contractual, no se requirió de disponibilidad de recursos en la presente vigencia 2026, teniendo en cuenta que para el contrato no existe erogación alguna de presupuesto por parte de la entidad, razón por la cual el objeto del contrato deberá desarrollarse a través de la celebración de un contrato que cumpla con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y de calidad exigidas por el SENA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la opción más favorable para la entidad fue adelantar el proceso de selección por la modalidad de mínima cuantía, considerando su naturaleza, el valor del canon y el valor del listado de productos; así las cosas, el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar, procedió a elaborar el respectivo estudio previo simplificado para contratar bienes y servicios cuyo valor no excedía del 10% de la menor cuantía.

Que el Centro Agroempresarial procedió a realizar las tratativas propias de planeación contractual, en aras de poder iniciar el proceso de selección contractual en la plataforma SECOPII, fue así como se publicó el identificado con la nomenclatura interna CAE 2026 - MC-CSR-CAE-065-2026, cuyo objeto fue la "Entrega en arrendamiento de los espacios físicos destinados para la prestación de servicios de cafetería, en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar y sus sedes de San Alberto y Curumaní.".

Que el enlace público en la plataforma SECOP II, correspondiente al proceso MC-CSR-CAE-065-2026, fue **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.45858233&isFromPublicArea=True&isModal=False**, mediante el cual se publicaron los estudios y documentos previos que dieron origen a los pliegos electrónicos de condiciones y al proceso de selección.

Que, dentro del proceso de selección contractual, según el cronograma previsto por parte de la entidad, se presentaron cinco (5) oferentes:

Por medio de la cual se declara la terminación y se ordena la liquidación unilateral del contrato No. CO1.PCCNTR.9371203 de 2026, celebrado entre el Centro Agroempresarial SENA Regional Cesar con AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S.

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad
GINET MASYELI CARRILLO MC-CSR-CAE-065-2026	GINET MASYELI CARRILLO HERRERA
SERVICIO DE CAFETERIA	FAVIAN JAIMES JAIMES
AVANZAR SENA CESAR 2026	AVANZAR MULTISERVICIOS SAS
SENA - AGUACHICA - CAFETERIA	AGR360 SAS
Oferta Ori Detalles y Algo Más	Ori Detalles Y Algo Más

Que previo proceso de selección contractual, la entidad agotó las evaluaciones de tres (3) oferentes, descartando las dos (2) primeras ofertas por no cumplir los requisitos habilitantes; no obstante, procedió a evaluar la tercera oferta con menor precio, la cual correspondía a la empresa AVANZAR MULTISERVICIOS SAS.

Que en dentro de la evaluación de requisitos habilitantes a la empresa AVANZAR MULTISERVICIOS SAS., el comité evaluador les solicitó subsanar los REQUISITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SST, indicándoles lo siguiente:

(“…”)

1. *El oferente debe subsanar lo siguiente:*

a) Certificado de la ARL o reporte ante el ministerio de trabajo vigencia anterior de la autoevaluación de estándares mínimos basados en la Resolución 0312 del 2019 teniendo en cuenta el número de trabajadores y nivel de riesgo de acuerdo con la actividad económica. Aquellos oferentes que tengan un puntaje igual o inferior a 85% deberán entregar el respectivo plan de mejoramiento. La expedición de esta no podrá ser superior a un año. El certificado aportado no es emitido por la ARL o por el ministerio de trabajo.

b) Certificación emitida por el oferente de designación al responsable del SG-SST, Fotocopia de cédula, licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional Responsable del SG- SST, Certificado Vigente Curso de SG-SST de 50 Horas y su actualización Curso de 20 Horas si aplica. NO aporta el certificado ni los documentos del responsable del SGSST. (“…”)

Que dentro del término legal establecido, el oferente AVANZAR MULTISERVICIOS SAS, aporta compendio documental, tendiente a subsanar el certificado de la ARL o reporte ante el ministerio de trabajo vigencia anterior de la autoevaluación de estándares mínimos basados en la Resolución 0312 del 2019 teniendo en cuenta el número de trabajadores y nivel de riesgo de acuerdo con la actividad económica, pues el certificado que habían aportado no era el emitido por la ARL o por el ministerio de trabajo.

Que, dentro del compendio documental de subsanación, el oferente el oferente AVANZAR MULTISERVICIOS SAS, adjunta el siguiente documento:

Por medio de la cual se declara la terminación y se ordena la liquidación unilateral del contrato No. CO1.PCCNTR.9371203 de 2026, celebrado entre el Centro Agroempresarial SENA Regional Cesar con AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S.



AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. – ARL

Hace constancia de:

La empresa AVANZAR MULTISERVICIOS SAS, con Nit 900.384.971 - 9, se encuentra con un criterio del 100% de gestión.

Esta calificación se cataloga con valoración ACEPTABLE, con base en la autoevaluación que la empresa Reportó a la ARL 16/02/2026, para la vigencia del año 2025, bajo los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, relacionados en la Resolución 0312 de febrero de 2019.

Según el artículo 26 de la resolución 0312 de 2019, la autoevaluación se ejecutará anualmente, por lo anterior la vigencia, el presente documento aplicará durante el año 2026.

La presente se expide a solicitud de la empresa a los 16 días del mes de febrero de 2026.

AXA COLPATRIA ARL no es responsable de la información y los resultados que la empresa suministra de su autoevaluación; es responsabilidad del empleador dar cumplimiento de la implementación total del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST). "De acuerdo el Artículo 28 de la Resolución 0312 del 2019 la autoevaluación de los estándares mínimos es realizada por el empleador y la información registrada es exclusivamente al criterio de la empresa".
Esta constancia no reemplaza el certificado de acreditación que se establece en el Artículo 22 de la Resolución 0312 de 2019, la cual es realizada por el Ministerio del Trabajo.

Cordialmente,

Analista Mesa de Servicio
Área técnica de Prevención
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

GSAB-PREV-FORM-130

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia
Línea Exclusiva de Salud
Teléfonos: (57) 601 423 5750 en Bogotá, 018000 515750 para el resto del país
Línea Integral de Atención al Cliente:
Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular **#247** • www.axacolpatria.co botón **Contáctanos**
También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**
Teléfono móvil: 313 499 8023 • defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

Que teniendo en cuenta la instancia de subsanación en la cual se encontraba el cronograma del proceso de selección contractual y al no tener el comité evaluador la competencia para tachar de falso el documento en mención, deciden conceptuar favorablemente respecto a la habilitación del oferente para ser adjudicatario del contrato, dejando la siguiente observación dentro del informe de evaluación definitivo: *("…") OBSERVACIONES: HABILITADO: Una vez verificado los aspectos técnicos, jurídicos y económicos de la oferta presentada y subsanada por parte del AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S., identificado con el NIT: 900384971-9, REPRESENTANTE LEGAL: FERNANDO AISLANT DIAZ, identificado con la C.C.: 13.886.320, el comité evaluador evidencia que subsanó en debida forma lo solicitado en la evaluación preliminar. No obstante, vale la pena precisar la observación realizada por parte del área de SG-SST, quien deja en la presente evaluación la siguiente observación: "El proponente aporta la documentación correspondiente al SG-SST.* ***Observación frente al certificado de estándares mínimos emitido por la ARL AXA Colpatria. En el documento se evidencian inconsistencias que detallan una presunta falsificación documental tanto en la firma de quien expide el certificado, como en la diferencia inminente en la tipografía del mismo, lo que genera dudas sobre su autenticidad. Adicionalmente, no fue posible verificar su validez a través de la plataforma ni por medio telefónico con la aseguradora. Por lo anterior, se radicó una PQR ante la ARL AXA Colpatria, con el fin de***

solicitar la verificación del documento. Teniendo en cuenta que la entidad no es competente para tachar de falso el precitado documento, no es posible rechazar la oferta, sin embargo, en caso tal de comprobarse un presunto fraude en la respuesta emitida a la PQRS radicada, la entidad procederá con las denuncias respectivas ante la fiscalía general de la Nación y tomará las acciones administrativas a que haya lugar en la posible ejecución contractual si hay lugar a ello. *("…")*

Que, según cronograma del proceso de selección contractual, el día tres (3) de marzo de 2026, el contrato numero CO1.PCCNTR.9371203 de 2026 es adjudicado a la empresa AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S., NIT: 900384971-9, representante legal FERNANDO AISLANT DIAZ, identificado con la C.C.: 13.886.320; cumpliéndose con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Que mediante solicitud radicada mediante el consecutivo número 62623, la entidad a través de la evaluadora técnica de los aspectos de seguridad y salud en el trabajo, solicita a la ARL AXA COLPATRIA lo siguiente: *"Cordial saludo, YO DARMELLY ALVAREZ. En calidad de verificadora de los criterios de seguridad y salud en el trabajo, me permito solicitar su apoyo en la validación del certificado emitido por la empresa Avanzar SAS, identificada con NIT 900.384.971. Respetuosamente, requiero que, en su calidad de ARL, se sirvan confirmar si la información contenida en el archivo adjunto es verídica, toda vez que el documento presenta inconsistencias en la firma y en EL CONTENIDO, lo que genera dudas frente a su autenticidad. ADICIONAL A ELLO POR MEDIOS TELEFÓNICOS O LOS QUE INDICAN EN LAPÁGINA NO DAN NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN. De igual manera, agradezco que me puedan orientar sobre cuál es la estructura formal para la emisión del certificado de autoevaluación de estándares mínimos, con el fin de realizar una verificación adecuada Quedo atenta a su pronta respuesta y agradezco de antemano su colaboración. Cordialmente, Darmelly Álvarez"*

Que, mediante respuesta recibida por parte del señor DUVAN ALBERTO FORERO GONZALEZ, en calidad de ANALISTA PREV. Y MESA PYMES ARL BTA TORRE COLPATRIAARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., el día martes 3 de marzo de 2026 a la(s) 11:42 a.m.; se le informa a la entidad lo siguiente: *"Realizando la validación en sistema, se evidencia que el documento adjunto es FALSO y no tiene validez ante la ARL AXA COLPATRIA, debido a que la empresa AVANZAR MULTISERVICIOS SAS con NIT: 900.384.971 - 9desde la fecha 28/06/2025 no realiza ningún trámite hacia la ARL AXA COLPATRIA, frente a radicación de reporte de estándares mínimos. Ahora teniendo en cuenta que para vigencia del año 2025 el reporte de estándares mínimos ante la ARL AXACOLPATRIA debe ser realizado por medio del aplicativo de reporte de estándares mínimos que se encuentra en la página principal de la ARL https://www.axacolpatria.co/empresas por medio del botón ARL, opción servicios y tramites, opción reporte de estándares mínimos. Adicional, a pesar de que la información detallada en el documento adjunto es igual a la que se emitía anteriormente por medio del radicador de servicios ARL AXA COLPATRIA, esta información cambia al momento de emitir el certificado/constancia por medio del aplicativo en mención y cambia precisamente en su penúltimo párrafo; actualmente la certificación/constancia no cuenta con este párrafo. Por último, actualmente la firma relacionada en el documento adjunto es de una funcionaria que ya no realiza la emisión de estos certificados/constancia, por lo cual esta firma está siendo usada de manera inapropiada en un documento público. Si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros a la línea integral de atención al cliente al #247desde cualquier celular, en Bogotá al 601 423 5757 o al 018000 512620 fuera de Bogotá."*

Que ante la situación de una presunta falsificación de documento privado utilizado para ser adjudicatario de un contrato, asimismo, ante un panorama de una presunta celebración indebida de contratos sin el lleno total de los requisitos de ley, el ordenador de gasto mediante correo electrónico solicita lo siguiente: *"Estimados compañeros, buenas tardes: Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la aseguradora AXA Colpatria Seguros de Vida S.A. frente a la legitimidad del documento presentado por la empresa Avanzar Multiservicios S.A.S. presuntamente falso, me permito solicitar que, de manera inmediata, se adelanten los trámites correspondientes para la adopción de las acciones correctivas, administrativas y/o legales a que haya lugar, con el fin de salvaguardar la transparencia institucional y dejar un precedente claro frente a este tipo de situaciones.*

Agradezco se me informe oportunamente sobre las acciones adoptadas o, en su defecto, las orientaciones específicas que debamos seguir para proceder conforme a la normatividad vigente. Quedo atento."

Que la entidad procede a solicitar explicaciones a la empresa AVANZAR MULTISERVICIOS SAS, quienes mediante un comunicado por correo electrónico indican lo siguiente: *"Debido a que nuestro responsable interno del SG-SST se encontraba de permiso y fuera de la ciudad, se acudió a un profesional externo para la gestión del documento requerido en la etapa de subsanación, nuestra empresa no elaboró, modificó ni alteró dicho documento, ni tenía conocimiento de irregularidad alguna al momento de su presentación. Una vez revisada información contenida en la evaluación definitiva en la cual se señalaba un presunto fraude, la empresa procedió a verificar directamente la información en la plataforma de la ARL, evidenciando situaciones que eran desconocidas al momento de presentar la oferta, tales como, que el correo electrónico registrado en la plataforma no corresponde al de uso actual de la empresa, el acceso al usuario se encontraba bloqueado; y no era posible descargar el certificado desde la fuente oficial. Incluso, para poder adelantar la validación, fue necesario iniciar gestiones adicionales de recuperación y actualización de datos ante la ARL, precisamente porque la información de contacto registrada no guardaba relación con Avanzar Multiservicios SAS. En aras de aclarar la situación y obtener el documento directamente desde la fuente oficial, AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S. radicó solicitud formal de actualización y recuperación de acceso ante la ARL, cuya respuesta fue informada para el 6 de marzo de 2026. Se adjuntan los soportes correspondientes, los cuales permiten evidenciar la actuación diligente y oportuna de la empresa para superar cualquier inconsistencia advertida. De acuerdo a lo manifestado solicitamos a la entidad que se valore la conducta de esta empresa como proponente bajo el principio de buena fe, ya que por lo expuesto, no ha existido conducta dolosa por parte de la empresa, además solicito se tenga en cuenta la diligencia demostrada para obtener el certificado directamente desde la ARL y conceder un término prudencial para allegar el certificado oficial una vez la ARL habilite el acceso. Reiteramos que no existió intención de inducir en error a la entidad contratante, y solicitamos se valore nuestra actuación bajo el principio de buena fe y proporcionalidad. Quedamos atentos a las instrucciones que consideren pertinentes. Sin otro particular."*

MOTIVACIÓN JURIDICA AL CASO EN COMENTO

Que el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991 dispone que las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas, principio que constituye uno de los pilares fundamentales que orientan las relaciones jurídicas entre la administración y los administrados, particularmente en el ámbito de la contratación estatal.

Que el principio de buena fe en la actividad contractual del Estado implica que quienes participan en los procesos de selección y celebran contratos con entidades públicas deben actuar con lealtad, transparencia, veracidad y rectitud, suministrando información cierta y documentos auténticos que permitan a la administración adoptar decisiones ajustadas a la legalidad y orientadas a garantizar los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de los oferentes.

Que la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado de Colombia ha sostenido que el principio de buena fe tiene una dimensión objetiva dentro de la contratación estatal, en la medida en que impone a los particulares el deber jurídico de comportarse con corrección y honestidad frente a la administración, de tal manera que cualquier actuación que implique engaño, fraude o suministro de información falsa compromete la validez del proceso de selección y del contrato que de él se derive.

Que en este contexto, la utilización de documentos falsos o alterados dentro de un proceso de selección contractual, con el propósito de acreditar requisitos habilitantes, experiencia, capacidad jurídica, técnica o

financiera, o cualquier otro elemento determinante para la adjudicación del contrato, constituye una actuación contraria al principio constitucional de la buena fe y vulnera los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación pública.

Que cuando la celebración de un contrato estatal se produce con fundamento en información o documentación falsa presentada por el contratista para obtener la adjudicación del proceso contractual, se configura una situación que contraviene abiertamente el ordenamiento jurídico y compromete la validez del vínculo contractual, por cuanto la voluntad de la administración se forma a partir de una realidad fáctica distorsionada por el comportamiento fraudulento del particular.

Que en tales circunstancias, el contrato estatal celebrado bajo tales condiciones puede resultar afectado por nulidad absoluta, en la medida en que su celebración se realiza contra expresa disposición constitucional y legal, particularmente en contravía del principio de buena fe previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, así como de los principios que orientan la contratación pública consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado de Colombia ha reconocido que la utilización de documentos falsos dentro de un proceso de selección contractual constituye una conducta contraria a los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los de buena fe, transparencia y selección objetiva, y puede generar la nulidad del acto de adjudicación y del contrato celebrado como consecuencia del mismo.

Que en sentencia del 2 de junio de 2021, proferida por la Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado de Colombia, dentro del proceso con radicado No. 68001-23-33-000-2013-00395-01, la Sala analizó una controversia relacionada con un proceso de selección contractual en el cual se cuestionaba la autenticidad de los documentos presentados por el proponente adjudicatario, señalando que la veracidad de los documentos aportados en la propuesta constituye un elemento esencial para garantizar la transparencia del proceso de selección y la legalidad de la adjudicación. Que la referida corporación ha reiterado igualmente que la presentación de documentos falsos o alterados dentro de un proceso de selección puede constituir una ventaja indebida frente a los demás proponentes y comprometer la legalidad del procedimiento de contratación, por cuanto afecta las reglas de competencia y el principio de igualdad entre oferentes, principios estructurales del sistema de contratación pública.

Que en desarrollo de esta línea jurisprudencial, el Consejo de Estado ha reconocido que cuando la adjudicación de un contrato estatal se produce con fundamento en certificaciones o documentos falsos utilizados para acreditar requisitos habilitantes o factores de evaluación, se configura una irregularidad sustancial que afecta la validez del proceso de selección, circunstancia que puede conducir a la declaratoria de nulidad del acto de adjudicación y, por consiguiente, del contrato celebrado como consecuencia de dicho acto.

Que lo anterior encuentra fundamento en los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, en la medida en que la administración debe seleccionar la oferta más favorable con base en información cierta y verificable, de manera que la utilización de documentación falsa distorsiona la comparación objetiva de las propuestas y vicia la formación de la voluntad administrativa al momento de adjudicar el contrato.

Que en tales circunstancias, cuando se demuestra que la adjudicación del contrato se produjo con base en documentos falsos o información fraudulenta aportada por el proponente seleccionado, se configura una situación contraria al ordenamiento jurídico que compromete la validez del contrato estatal, al haberse formado la voluntad de la administración sobre la base de una actuación contraria a los principios constitucionales de buena fe, transparencia y moralidad administrativa, circunstancia que puede dar lugar a la configuración de una causal de nulidad absoluta del contrato, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 80 de 1993, al

haberse celebrado el negocio jurídico en contravención de disposiciones constitucionales y legales que rigen la actividad contractual del Estado.

Que en efecto, el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos del Estado serán absolutamente nulos, entre otros eventos, cuando se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal, supuesto que se configura cuando el contrato se origina a partir de actuaciones fraudulentas que vulneran principios constitucionales como el de buena fe, o cuando la adjudicación se obtiene mediante el uso de documentos falsos que alteran las condiciones de igualdad y transparencia del proceso de selección.

Que en consecuencia, la eventual acreditación de la utilización de documentación falsa dentro del proceso contractual no solo compromete la responsabilidad del particular involucrado, sino que también afecta la validez jurídica del contrato celebrado, al haberse estructurado el consentimiento de la administración sobre la base de una actuación contraria al ordenamiento constitucional y legal, circunstancia que habilita a la administración para adoptar las medidas necesarias tendientes a restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, dentro de las cuales se encuentra la declaratoria de nulidad del negocio jurídico celebrado.

Que el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos del Estado serán absolutamente nulos, entre otros eventos, cuando se celebren con personas incursas en inhabilidades o incompatibilidades, contra expresa prohibición constitucional o legal, con abuso o desviación de poder o cuando se presenten las causales de nulidad absoluta previstas en el derecho común.

Que el artículo 45 del mismo estatuto contractual dispone que la nulidad absoluta del contrato estatal puede ser alegada por las partes, el Ministerio Público o cualquier persona que demuestre interés jurídico, y puede ser declarada por el juez competente cuando se encuentre plenamente demostrada en el proceso.

Que la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado de Colombia ha señalado reiteradamente que la nulidad absoluta del contrato estatal constituye un mecanismo orientado a preservar el orden jurídico, la moralidad administrativa y el interés general, razón por la cual su análisis debe realizarse a la luz de los principios constitucionales que rigen la función administrativa.

Que en sentencia del 4 de marzo de 2022, proferida por la Sección Tercera – Subsección A del Consejo de Estado de Colombia, dentro del proceso con radicado No. 54001-23-31-000-2002-01532-01 (Interno 58.366), con ponencia de la Magistrada Marta Nubia Velásquez Rico, dicha corporación precisó que las irregularidades sustanciales que afecten los actos precontractuales, tales como el proceso de selección o la adjudicación del contrato, pueden constituir fundamento para solicitar la nulidad absoluta del contrato estatal, en la medida en que tales vicios inciden directamente en la legalidad del vínculo contractual.

Que igualmente, en sentencia del 16 de agosto de 2022, proferida por la Sección Tercera – Subsección A del Consejo de Estado de Colombia dentro del proceso con radicado No. 47001-23-33-000-2018-00416-01 (Interno 67.959), con ponencia de la Magistrada Marta Nubia Velásquez Rico, la Sala reiteró que la nulidad absoluta presupone la existencia del contrato estatal pero afectado por un vicio que compromete su validez jurídica, diferenciando esta figura de otras instituciones como la inexistencia o la ineficacia del negocio jurídico.

Que en igual sentido, la Sección Tercera de la referida corporación ha reiterado que el régimen jurídico de la contratación estatal es materia de reserva legal, por lo que la celebración y ejecución de los contratos del Estado debe sujetarse estrictamente a las disposiciones legales que regulan la materia, so pena de comprometer la validez del vínculo contractual.

Que en este sentido, mediante sentencia del 19 de octubre de 2023, proferida por la Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado de Colombia dentro del proceso con radicado No. 11001-03-26-000-2016-

00003-00 (Interno 56151), con ponencia del Magistrado Martín Bermúdez Muñoz, se reiteró que el régimen jurídico de la contratación pública corresponde al legislador y que las autoridades administrativas no pueden modificar ni ampliar dicho régimen mediante actos administrativos, pues ello vulneraría el principio de legalidad que rige la actividad contractual del Estado.

Que asimismo, mediante auto del 23 de noviembre de 2023, proferido por la Sección Tercera – Subsección C del Consejo de Estado de Colombia dentro del proceso con radicado No. 11001-03-24-000-2023-00008-00 (Interno 69539), con ponencia del Magistrado Jaime Enrique Rodríguez Navas, se reiteró que las autoridades administrativas carecen de competencia para imponer restricciones o condiciones adicionales al régimen contractual fijado por el legislador, reafirmándose así el principio de legalidad que gobierna la contratación estatal.

Que a partir del análisis de la normativa contractual vigente, de los principios constitucionales que orientan la función administrativa y de la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado de Colombia, se concluye que cuando un contrato estatal se celebra con desconocimiento de las disposiciones legales que regulan la contratación pública o en contravención de los principios que rigen la actividad administrativa, se configura una causal de nulidad absoluta, lo que impone a la administración la obligación de adoptar las decisiones necesarias para restablecer el orden jurídico.

Que el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 establece el régimen de nulidad absoluta de los contratos estatales, señalando que estos serán absolutamente nulos en los eventos allí previstos, entre los cuales se encuentra el contemplado en su numeral 2°, consistente en que el contrato se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal, causal que tiene como finalidad garantizar la supremacía de la Constitución y la legalidad de la actuación contractual del Estado.

Que la referida causal de nulidad absoluta implica que el negocio jurídico celebrado por la administración carece de validez cuando su formación, celebración o ejecución se produce en contravención directa de una norma constitucional que establezca un mandato, principio o prohibición que deba orientar el ejercicio de la función administrativa y la actividad contractual del Estado, por cuanto en tales eventos se compromete la juridicidad del vínculo contractual y se vulnera el principio de supremacía constitucional que rige el ordenamiento jurídico colombiano.

Que dentro de las disposiciones constitucionales que gobiernan la actividad contractual del Estado se encuentra el principio de buena fe previsto en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, conforme al cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, principio que se presume en todas las gestiones que aquellos adelanten ante las autoridades y que constituye un pilar esencial en las relaciones entre la administración y los particulares.

Que el principio constitucional de buena fe adquiere especial relevancia en el ámbito de la contratación estatal, en la medida en que los procesos de selección de contratistas se estructuran sobre la base de la confianza legítima que la administración deposita en la veracidad de la información y de los documentos aportados por los proponentes para acreditar los requisitos habilitantes, las condiciones de experiencia, la capacidad jurídica, técnica y financiera, así como los demás factores de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes.

Que en tal sentido, la presentación de información falsa, inexacta o adulterada, así como la utilización de documentos falsificados dentro de un proceso de selección contractual, constituye una actuación contraria al principio constitucional de buena fe, en tanto implica un comportamiento fraudulento orientado a inducir en error a la administración con el propósito de obtener una ventaja indebida dentro del procedimiento de selección y resultar adjudicatario del contrato estatal.

Que cuando la adjudicación de un contrato estatal se produce con fundamento en documentos falsos o en información fraudulenta aportada por el proponente seleccionado, se configura una situación que no solo vulnera los principios de transparencia, moralidad administrativa y selección objetiva que rigen la contratación pública, sino que además constituye una actuación contraria al principio constitucional de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

Que en tales circunstancias, el contrato celebrado como consecuencia de una adjudicación obtenida mediante el uso de documentos falsos o información fraudulenta se encuentra viciado de nulidad absoluta, en la medida en que su celebración se produce contra expresa prohibición constitucional, al haberse desconocido el mandato contenido en el artículo 83 de la Constitución Política que impone a los particulares el deber de actuar conforme a los postulados de la buena fe en sus relaciones con las autoridades públicas.

Que en consecuencia, cuando se acredita que la voluntad de la administración para celebrar el contrato estatal se formó con fundamento en información o documentación falsa presentada por el contratista dentro del proceso de selección, se configura la causal de nulidad absoluta prevista en el numeral 2° del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, por haberse celebrado el negocio jurídico en contravención de una disposición constitucional que rige la actuación administrativa y la actividad contractual del Estado, circunstancia que impone a la administración la obligación de adoptar las medidas necesarias para restablecer el orden jurídico y salvaguardar el interés general.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 reconoce a las entidades estatales las denominadas cláusulas excepcionales al derecho común, dentro de las cuales se encuentra la facultad de terminar unilateralmente los contratos estatales, con el propósito de garantizar la adecuada prestación del servicio público y la protección del interés general.

Que el artículo 17 de la citada Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales podrán declarar la terminación unilateral del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se presenten las circunstancias previstas en la ley o cuando la continuidad de la ejecución contractual resulte contraria al interés público.

Que en desarrollo de los principios de legalidad, debido proceso administrativo y derecho de defensa, previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y en la Ley 1437 de 2011, toda decisión administrativa que afecte derechos o situaciones jurídicas particulares debe adoptarse mediante acto motivado, garantizando la oportunidad para que el interesado ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Que la facultad de terminación unilateral del contrato estatal constituye una expresión de las denominadas cláusulas excepcionales al derecho común que el legislador ha reconocido a las entidades públicas en el marco del régimen de contratación estatal, con el propósito de permitir que la administración adopte las decisiones necesarias para salvaguardar el interés público cuando la ejecución del contrato resulte incompatible con los fines que justificaron su celebración.

Que en particular, el numeral 1° del artículo 17 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone que las entidades estatales podrán declarar la terminación unilateral del contrato cuando “las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga”, previsión normativa que faculta a la administración para poner fin anticipadamente al vínculo contractual cuando la continuidad de su ejecución resulte contraria al interés general o comprometa la adecuada prestación del servicio público.

Que dicha facultad debe ser ejercida por la administración con fundamento en criterios de razonabilidad, proporcionalidad y motivación suficiente, en la medida en que la terminación unilateral constituye una medida

excepcional que incide directamente en la relación jurídica contractual y en las situaciones jurídicas particulares derivados de la misma.

Que dentro de las circunstancias que pueden dar lugar al ejercicio de esta potestad excepcional se encuentran aquellas situaciones en las cuales, durante la ejecución del contrato o con posterioridad a su celebración, se advierte la existencia de irregularidades graves que comprometen la legalidad del vínculo contractual, particularmente cuando se evidencian hechos que permiten concluir que el contrato estatal se encuentra afectado por una causal de nulidad absoluta en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 80 de 1993.

Que en efecto, cuando un contrato estatal se encuentra afectado por una causal de nulidad absoluta, la continuidad de su ejecución resulta incompatible con el principio de legalidad que rige la función administrativa, así como con los principios de transparencia, moralidad administrativa y protección del interés general que orientan la actividad contractual del Estado, circunstancia que impone a la administración la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la consolidación de efectos jurídicos derivados de un negocio jurídico celebrado en contravención del ordenamiento constitucional o legal.

Que, en tales eventos, la terminación unilateral del contrato se erige como un mecanismo jurídico idóneo para salvaguardar el interés público y restablecer el orden jurídico, en la medida en que permite a la administración poner fin a la ejecución de un contrato cuya validez se encuentra comprometida por la configuración de una causal de nulidad absoluta, evitando con ello que se continúe ejecutando un vínculo contractual que resulta contrario al ordenamiento jurídico.

Que en consecuencia, cuando se evidencian circunstancias que comprometen la legalidad del contrato estatal y que hacen incompatible su ejecución con las exigencias del servicio público o con la preservación del orden jurídico que rige la contratación pública, la administración se encuentra habilitada para ejercer la facultad excepcional de terminación unilateral prevista en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, con el fin de proteger el interés general y garantizar que la actividad contractual del Estado se desarrolle en estricta observancia de los principios constitucionales y legales que la gobiernan.

Que uno de los fundamentos estructurales de la contratación estatal consiste en la relación de confianza legítima que se establece entre la administración pública y los particulares que participan en los procesos de selección y celebran contratos con las entidades estatales, relación que se sustenta en la presunción constitucional de buena fe que rige las actuaciones de los particulares frente a las autoridades públicas, consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Que, en virtud de dicha presunción, la administración deposita su confianza en la veracidad de la información, declaraciones y documentos aportados por los proponentes dentro de los procesos de selección contractual, los cuales constituyen el soporte fáctico y jurídico a partir del cual se evalúan las propuestas y se adopta la decisión administrativa de adjudicar el contrato a quien presente la oferta más favorable para la entidad.

Que la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado de Colombia ha reconocido que la relación contractual entre la administración y el contratista se fundamenta en un deber de lealtad y confianza recíproca, el cual exige que los particulares que contratan con el Estado actúen con rectitud, transparencia y veracidad en las actuaciones que adelantan ante las entidades públicas.

Que en sentencia del 19 de agosto de 2010, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso con radicado No. 25000-23-26-000-1996-01759-01 (Expediente 18.394), con ponencia del Magistrado Mauricio Fajardo Gómez, dicha corporación señaló que el principio de buena fe en la contratación estatal exige que el contratista actúe con lealtad frente a la administración y que el suministro de información falsa o engañosa dentro del proceso contractual constituye una conducta que afecta la validez de la relación negocial

y compromete la confianza que la administración deposita en el particular.

Que igualmente, en sentencia del 3 de diciembre de 2015, proferida por la Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado, dentro del proceso con radicado No. 05001-23-31-000-1999-00791-01 (Expediente 34.338), con ponencia del Magistrado Danilo Rojas Betancourth, la Sala reiteró que los contratistas del Estado tienen el deber de actuar conforme a los postulados de la buena fe y que la administración estructura su voluntad contractual sobre la base de la confianza en la información aportada por los proponentes, de manera que la utilización de documentos falsos o información fraudulenta constituye una conducta que rompe dicha confianza y afecta la legalidad del proceso contractual.

Que en este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que cuando la adjudicación de un contrato estatal se obtiene mediante la presentación de documentos falsos o información carente de veracidad, se produce una ruptura sustancial de la confianza legítima que la administración depositó en el particular, circunstancia que compromete la validez del vínculo contractual y habilita a la entidad estatal para adoptar las decisiones necesarias tendientes a restablecer el orden jurídico y salvaguardar el interés general.

Que en tales circunstancias, la ruptura de la confianza legítima de la administración en el contratista comporta una afectación grave de los principios de transparencia, moralidad administrativa y selección objetiva que rigen la contratación pública, en la medida en que la decisión de adjudicar el contrato se adopta sobre la base de una realidad fáctica distorsionada por el comportamiento fraudulento del particular.

Que en consecuencia, cuando se acredita que el contratista obtuvo la adjudicación del contrato mediante el suministro de información falsa o la utilización de documentos carentes de autenticidad, se configura una situación que rompe de manera definitiva la confianza legítima que debe existir entre la administración y el contratista, lo cual compromete la legalidad y legitimidad del vínculo contractual y habilita a la entidad estatal para adoptar las decisiones necesarias para restablecer el orden jurídico y garantizar la observancia de los principios que rigen la contratación pública.

Que particularmente se logró establecer la existencia de irregularidades relacionadas con la veracidad y autenticidad de la información y documentación presentada por el contratista dentro del proceso de selección contractual, circunstancias que resultaron determinantes para su habilitación y posterior adjudicación del contrato, situación que afecta de manera sustancial los principios de transparencia, selección objetiva y moralidad administrativa que rigen la contratación pública.

Que la utilización de información o documentos carentes de autenticidad dentro de un proceso de selección contractual constituye una conducta contraria al principio constitucional de buena fe que debe regir las actuaciones de los particulares frente a las autoridades públicas, así como una actuación incompatible con los deberes de lealtad, transparencia y veracidad que deben observar quienes participan en procesos de contratación estatal.

Que en tales circunstancias se configura una afectación grave de la legalidad del vínculo contractual, en la medida en que la voluntad de la administración para adjudicar y celebrar el contrato se estructuró con fundamento en una realidad fáctica distorsionada por la conducta irregular del contratista, lo cual compromete la validez del negocio jurídico celebrado.

Que adicionalmente, la verificación de dichas circunstancias implica una ruptura sustancial de la confianza legítima que la administración depositó en el contratista al momento de adelantar el proceso de selección y celebrar el contrato estatal, situación que hace inviable la continuidad de la relación contractual en los términos inicialmente pactados.

Que en efecto, la relación contractual entre el Estado y sus contratistas se fundamenta en la confianza recíproca, en la observancia del principio de buena fe y en el respeto de los principios que rigen la contratación pública, de tal manera que cuando dicha confianza resulta gravemente comprometida por actuaciones fraudulentas o contrarias al ordenamiento jurídico, la administración se encuentra obligada a adoptar las medidas necesarias para preservar la legalidad y proteger el interés general.

Que, en consecuencia, la continuidad de la ejecución del contrato estatal en las condiciones actuales resultaría contraria a los principios que rigen la función administrativa y la contratación pública, particularmente a los principios de legalidad, transparencia, moralidad administrativa y prevalencia del interés general.

Que, en este contexto, resulta procedente el ejercicio de la facultad excepcional de terminación unilateral del contrato prevista en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, en la medida en que la permanencia del vínculo contractual resulta incompatible con las exigencias del servicio público y con la obligación que tiene la administración de garantizar que la actividad contractual del Estado se desarrolle en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico.

Que de acuerdo con la naturaleza jurídica y las condiciones pactadas en el Contrato No. CO1.PCCNTR.9371203 de 2026, el mismo corresponde a un contrato de arrendamiento mediante el cual la entidad entregó al contratista el uso y goce temporal de un espacio de propiedad de la entidad, estableciéndose como contraprestación a cargo del contratista el pago del canon de arrendamiento correspondiente, de conformidad con las condiciones económicas definidas en el contrato.

Que, en virtud de lo anterior, el referido contrato no generaba obligación alguna de pago o erogación presupuestal a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en la medida en que la entidad no asumía el pago de contraprestación económica alguna al contratista, sino que, por el contrario, era este último quien debía efectuar los pagos correspondientes a favor de la entidad por concepto de canon de arrendamiento y demás obligaciones derivadas del contrato.

Que, en consecuencia, la relación contractual objeto de análisis no implicaba compromisos presupuestales ni la constitución de registros o apropiaciones presupuestales destinados al pago de obligaciones contractuales por parte de la entidad, circunstancia que resulta coherente con la naturaleza del contrato de arrendamiento celebrado, en el cual el flujo económico contractual se encuentra orientado en sentido inverso, esto es, del contratista hacia la entidad pública.

Que, en tal sentido, la declaratoria de terminación unilateral del contrato no genera obligaciones económicas pendientes a cargo de la entidad ni pagos derivados de la ejecución contractual a favor del contratista, por cuanto el contrato no contemplaba contraprestaciones económicas a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Que, por lo anterior, y teniendo en cuenta la inexistencia de obligaciones económicas recíprocas pendientes entre las partes que impliquen pagos a cargo de la entidad, la liquidación del Contrato No. CO1.PCCNTR.9371203 de 2026, deberá efectuarse en valor cero ($0), dejando constancia de que la terminación del vínculo contractual no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista ni erogación presupuestal por parte de la entidad.

Que, en el caso concreto, del análisis de los antecedentes contractuales, los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente administrativo, así como de las actuaciones adelantadas dentro del proceso contractual correspondiente al Contrato No. CO1.PCCNTR.9371203, se evidenció la configuración de circunstancias que presuntamente comprometen la validez jurídica del referido negocio jurídico, en los términos previstos en el artículo 44 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, razón por la cual

se procederá a declarar la terminación unilateral del Contrato No. CO1.PCCNTR.9371203 de 2026, celebrado con AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S., cuyo objeto es Entrega en arrendamiento de los espacios físicos destinados para la prestación de servicios de cafetería, en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar y sus sedes de San Alberto y Curumaní.

Que el presente acto administrativo se expide por el funcionario competente para ello, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas al ordenador del gasto de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, así como en las normas internas de delegación y desconcentración de funciones vigentes en el Servicio Nacional de Aprendizaje, en virtud de las cuales corresponde al ordenador del gasto adoptar las decisiones relacionadas con la celebración, ejecución, modificación, terminación y liquidación de los contratos estatales suscritos por la entidad.

Que igualmente, previo a la adopción de la presente decisión administrativa, la entidad garantizó el respeto de los principios del debido proceso y del derecho de defensa del contratista, en los términos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y en la Ley 1437 de 2011, permitiéndole conocer las circunstancias fácticas y jurídicas que motivan la actuación administrativa y otorgándole la oportunidad de pronunciarse y aportar las explicaciones o pruebas que estimara pertinentes frente a las situaciones puestas en su conocimiento dentro del trámite administrativo adelantado por la entidad.

Que, en consecuencia, habiéndose verificado la competencia de la autoridad administrativa para adoptar la presente decisión, así como el cumplimiento de las garantías del debido proceso administrativo dentro de la actuación adelantada, procede la entidad a adoptar la determinación correspondiente respecto de la relación contractual objeto de análisis, con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas previamente expuestas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar la terminación unilateral y de manera anticipada del contrato No. CO1.PCCNTR.9371203 de 2026, celebrado con AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S., cuyo objeto es Entrega en arrendamiento de los espacios físicos destinados para la prestación de servicios de cafetería, en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar y sus sedes de San Alberto y Curumaní; con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en ejercicio de la facultad excepcional prevista en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 2º: Ordenar la liquidación, unilateral del Contrato No. CO1.PCCNTR.9371203 de 2026, celebrado con AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S., cuyo objeto es Entrega en arrendamiento de los espacios físicos destinados para la prestación de servicios de cafetería, en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar y sus sedes de San Alberto y Curumaní; de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la contratación estatal, dentro de los términos legales correspondientes.

Artículo 3º: Dejar constancia de que el Contrato No. CO1.PCCNTR.9371203 de 2026, celebrado con AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S., cuyo objeto es Entrega en arrendamiento de los espacios físicos destinados para la prestación de servicios de cafetería, en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar y sus sedes de San Alberto y Curumaní, no generaba erogación presupuestal a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje , por tratarse de un contrato de arrendamiento en el cual la obligación económica de pago recaía sobre el contratista a favor de la entidad, razón por la cual la liquidación del contrato deberá efectuarse en valor cero ($0), sin que se genere reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

Por medio de la cual se declara la terminación y se ordena la liquidación unilateral del contrato No. CO1.PCCNTR.9371203 de 2026, celebrado entre el Centro Agroempresarial SENA Regional Cesar con AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S.

Artículo 4 º Remitir copia del presente acto administrativo y de las actuaciones que integran el expediente contractual a las autoridades competentes, en caso de evidenciarse posibles irregularidades relacionadas con la autenticidad de los documentos aportados dentro del proceso contractual, para lo de su competencia.

Artículo 5 º Notificar por el medio electrónico autorizado por la empresa AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S., el presente acto administrativo al contratista, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6 º Informar al contratista que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el funcionario que expide la presente decisión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula el procedimiento administrativo

Artículo 7 º Publíquese la presente resolución en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8 º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Aguachica, **16/03/2026**

Firmado digitalmente por ORLANDO ANTONIO AGUILAR QUINTERO
Fecha: 2026.03.16 08:45:37 -05'00'

ORLANDO ANTONIO AGUILAR QUINTERO
Subdirector (E) de Centro

Revisó: Jasson David Parada Rojas –Profesional Grado 02

Aguachica, marzo 16 de 2026

Señores:
AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S.
R.L. FERNANDO AISLANT DIAZ
NIT: 900384971-9
CRA 35 NRO. 59-88
B. LA ESPERANZA- BARRANCABERMEJA
TEL: 3012328507 - 3004776958
gerencia.avanzarsas@gmail.com

ASUNTO: **Notificación personal vía correo electrónico.**

Teniendo en cuenta la AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, emitida y firmada por el representante legal de la empresa AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S., por medio del formato *GCCON-F061Cartadepresentaciondelapropuesta,* el subdirector (E) del Centro Agroempresarial SENA Regional Cesar, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, procede a **notificar personalmente vía correo electrónico** a: AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S., identificada con el NIT: 900384971-9, representada legalmente por R.L. FERNANDO AISLANT DIAZ , observando la autorización antes mencionada, adjunta con la presentación de su oferta dentro del proceso de selección contractual número MC-CSR-CAE-065-2026, gestado en la plataforma SECOPII, cuyo objeto fue la Entrega en arrendamiento de los espacios físicos destinados para la prestación de servicios de cafetería, en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar y sus sedes de San Alberto y Curumaní.:

Notificación personal vía correo electrónico Fecha: 16-03-2026				
Providencia	Acto Administrativo: Resolución numero 00132 del 16 de marzo de 2026			
Fecha Providencia:	Marzo 16 de 2026			
Tipo de Providencia:	Resolución: "Por medio de la cual se declara la terminación y se ordena la liquidación unilateral del contrato No. CO1.PCCNTR.9371203 de 2026, celebrado entre el Centro Agroempresarial SENA Regional Cesar con AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S."			
Proceso de contratación	N.º MC-CSR-CAE-065-2026			
Contrato	N.º CO1.PCCNTR.9371203 de 2026			
Proferido por :	Subdirector (E) Centro Agroempresarial SENA Regional Cesar			
Se le hace saber que contra la presente decisión procede:				
Procede.	SI	NO	Término (Días):	Dependencia:
Argumentos de defensa:		X		
Recurso de Reposición:	X			Subdirección del Centro Agroempresarial SENA Regional Cesar
Recurso de Apelación:		X		
Otro		X		
Acompaña a la presente notificación copia íntegra del acto administrativo así:				
Anexo providencia firmada digitalmente en 15 folios.				

La presente notificación se considerará surtida el día de remisión del correo electrónico.

Jasson David Parada Rojas
Firmado digitalmente por Jasson David Parada Rojas
Fecha: 2026.03.16 09:52:12 -05'00'

JASSON DAVID PAADA ROJAS

Profesional Grado 2- Gestión Contractual

Firmado digitalmente por ORLANDO ANTONIO AGUILAR QUINTERO
Fecha: 2026.03.16 10:19:13 -05'00'

ORLANDO ANTONIO AGUILAR QUINTERO

Subdirector (E) de Centro

20-9520

Aguachica,

Señores:
AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S.
R.L. FERNANDO AISLANT DIAZ
NIT: 900384971-9
CRA 35 NRO. 59-88
B. LA ESPERANZA- BARRANCABERMEJA
TEL: 3012328507 - 3004776958
gerencia.avanzarsas@gmail.com

Asunto: Remisión y notificación electrónica de la Resolución "Por medio de la cual se declara la terminación y se ordena la liquidación unilateral del Contrato No. CO1.PCCNTR.9371203 de 2026"

Respetado señor FERNANDO AISLANT DIAZ:

En mi calidad de subdirector (E) del Centro Agroempresarial del Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Cesar, me permito remitir copia íntegra de la Resolución ***"Por medio de la cual se declara la terminación y se ordena la liquidación unilateral del Contrato No. CO1.PCCNTR.9371203 de 2026, celebrado entre el Centro Agroempresarial SENA Regional Cesar y AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S."***.

La presente comunicación tiene como finalidad surtir la notificación personal por medio electrónico del referido acto administrativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

En efecto, el numeral 1 del artículo 67 del CPACA establece que los actos administrativos de carácter particular deben notificarse personalmente al interesado, señalando que dicha notificación podrá efectuarse por medios electrónicos cuando el administrado haya autorizado expresamente tal mecanismo.

Para el caso concreto, obra en el expediente contractual la AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, emitida y firmada por el representante legal de AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S., señor FERNANDO AISLANT DIAZ, a través del formato GCCON-F061 Carta de Presentación de la Propuesta, documento aportado dentro del proceso de selección contractual No. MC-CSR-CAE-065-2026, adelantado en la plataforma SECOP II, cuyo objeto consistió en la entrega en arrendamiento de los espacios físicos destinados para la prestación de servicios de cafetería en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar y sus sedes de San Alberto y Curumaní.

En dicha autorización se indicó expresamente como dirección electrónica válida para efectos de notificación la siguiente: **gerencia.avanzarsas@gmail.com**

En virtud de lo anterior, y dando aplicación al artículo 67 del CPACA, la notificación del acto administrativo se surte mediante el envío de copia íntegra de la resolución al correo electrónico previamente autorizado por la sociedad contratista, garantizando de esta manera el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, así como el conocimiento efectivo del contenido de la decisión administrativa.

Se deja constancia que, conforme a lo previsto en la normativa citada, la notificación se entenderá surtida en la fecha y hora de envío del presente mensaje al correo electrónico

autorizado, sin perjuicio de la constancia técnica de remisión y entrega que repose en el sistema institucional de correo electrónico.

Finalmente, se le informa que contra la referida resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, en los términos establecidos en el CPACA.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por ORLANDO ANTONIO AGUILAR QUINTERO
Fecha: 2026.03.16 10:22:55 -05'00'

ORLANDO ANTONIO AGUILAR QUINTERO
SUBDIRECTOR (E) DE CENTRO

Proyectó: Jasson David Parada Rojas, Profesional Grado 2

Outlook

CPE No. 20-9-2026-002475 - REMISIÓN Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN ¿POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRAT

Desde grupoadmondocumentos@sena.edu.co <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>
Fecha Lun 16/03/2026 10:28 AM
Para GERENCIA.AVANZARSAS@GMAIL.COM <GERENCIA.AVANZARSAS@GMAIL.COM>
CC Orlando Antonio Aguilar Quintero <oaguilar@sena.edu.co>; Jasson David Parada Rojas <jprojas@sena.edu.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

C.I.(FRM)-9-2026-002475-(20)---AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S.-REMISIÓN Y NOTIF.html; NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN NO. 20-00132-2026.PDF 01-MAIL-Anexos Respuestas Internas - No. 9-202.pdf;

Apreciado(a)
Para su respectivo trámite se ha radicado la siguiente comunicación electrónica:

Radicado	N.I.S.	Fecha
20-9-2026-002475	2026-02-103898	3/16/2026 10:27:31 AM

Asunto	Descripción del asunto
PROCESOS ADMINISTRATIVOS	REMISIÓN Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN ¿POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRAT

20-9520

Aguachica,

Señores:
AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S.
R.L. FERNANDO AISLANT DIAZ
NIT: 900384971-9
CRA 35 NRO. 59-88
B. LA ESPERANZA- BARRANCABERMEJA
TEL: 3012328507 - 3004776958
gerencia.avanzarsas@gmail.com

Asunto: Remisión y notificación electrónica de la Resolución “Por medio de la cual se declara la terminación y se ordena la liquidación unilateral del Contrato No. CO1.PCCNTR.9371203 de 2026”

Respetado señor FERNANDO AISLANT DIAZ:

En mi calidad de subdirector (E) del Centro Agroempresarial del Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Cesar, me permito remitir copia íntegra de la Resolución “Por medio de la cual se declara la terminación y se ordena la liquidación unilateral del Contrato No. CO1.PCCNTR.9371203 de 2026, celebrado entre el Centro Agroempresarial SENA Regional

Cesar y AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S.”.

La presente comunicación tiene como finalidad surtir la notificación personal por medioelectrónico del referido acto administrativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

En efecto, el numeral 1 del artículo 67 del CPACA establece que los actos administrativos de carácter particular deben notificarse personalmente al interesado, señalando que dicha notificación podrá efectuarse por medios electrónicos cuando el administrado haya autorizado expresamente tal mecanismo.

Para el caso concreto, obra en el expediente contractual la AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, emitida y firmada por el representante legal de
AVANZAR MULTISERVICIOS S.A.S., señor FERNANDO AISLANT DIAZ, a través del formato GCCONF061 Carta de Presentación de la Propuesta, documento aportado dentro del proceso de selección contractual No. MC-CSR-CAE-065-2026, adelantado en la plataforma SECOP II, cuyo objeto consistió en la entrega en arrendamiento de los espacios físicos destinados para la prestación de servicios de cafetería en el Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar y sus sedes de San Alberto y Curumaní.

En dicha autorización se indicó expresamente como dirección electrónica válida para efectos de notificación la siguiente: gerencia.avanzarsas@gmail.com

En virtud de lo anterior, y dando aplicación al artículo 67 del CPACA, la notificación del acto administrativo se surte mediante el envío de copia íntegra de la resolución al correo electrónico previamente autorizado por la sociedad contratista, garantizando de esta manera el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, así como el conocimiento efectivo del contenido
de la decisión administrativa.

Se deja constancia que, conforme a lo previsto en la normativa citada, la notificación se entenderá surtida en la fecha y hora de envío del presente mensaje al correo electrónico autorizado, sin perjuicio de la constancia técnica de remisión y entrega que repose en el sistema institucional de correo electrónico.

Finalmente, se le informa que contra la referida resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, en los términos establecidos en el CPACA.

Cordialmente,

ORLANDO ANTONIO AGUILAR QUINTERO
SUBDIRECTOR (E) DE CENTRO

Proyectó: Jasson David Parada Rojas, Profesional Grado 2

Atentamente,

Grupo Administración de Documentos
Dirección General
servicioalciudadano@sena.edu.co
PBX:5461500
Calle 57 · 8 - 69 Bogotá Colombia

@SENAcomunica www.sena.edu.co

NOTA: Este correo es generado por medios automáticos, por favor no dar respuesta al remitente